

ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

VOL. XXXVIII

VETILIO ALFAU DURAN

**EL DERECHO DE PATRONATO
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA**



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

03

**Editora Educativa Dominicana
Santo Domingo, R. D.
1975**



ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

VOL. XXXVIII

VETILIO ALFAU DURAN

**EL DERECHO DE PATRONATO
EN LA
REPUBLICA DOMINICANA**

**Editora Educativa Dominicana
Santo Domingo, R. D.
1975**



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia



Proyecto de Digitalización
Academia Dominicana de la Historia

Composición y Montaje
EDITORA DE LA SALLE

INDICE

Página

Presentación por Emilio Rodríguez Demorizi	5
Introducción (El Regio Patronato Indiano en Santo Domingo)	7
Desaparición de la Provincia Eclesiástica de Santo Domingo	13
Restablecimiento del Arzobispado. Segundo período del Regio Patronato Indiano	19
La República y el Derecho de Patronato	23
El Presidente Santana y el Arzobispo Portes	25
Meriño surge por primera vez	39
Ejercicio del Patronato. Presentación de Cerezano	43
Ejercicio del Patronato. Presentación de Rosón	45
Tercer Período del Regio Patronato Indiano. El Arzobispo Monzón	47
El Gobierno de la Restauración y el Patronato	49
Establecimiento del Vicariato Apostólico y de la Delegación Apostólica, Bouggenoms	59
Previsiones ridículas contra el Santo Padre y sus Representantes	69
Bouggenoms, aceptado por el nuevo gobierno es rechazado por el clero. El cisma de 1868	71
Santanche de Aguasanta. Vicario Apostólico de Santo Domingo y Delegado Apostólico ante los Gobiernos de la República Dominicana, Haití y Venezuela	73
Roque Cocchia	77
El Convenio de 1884	81
Ejercicio del Patronato, Meriño en el Arzobispado	89
Ejercicio del Patronato, Nouel es nombrado Arzobispo Coadjutor de Meriño Cum Iure Successionis	91
El nombramiento de Nouel en el Congreso. Una lamentable y contradictoria resolución legislativa, el Congreso vuelve sobre sus pasos	97
Ciudadanos Diputados	107
Grave error de los constituyentes de 1908	111
El Patronato en el Derecho Constitucional Americano	115
Conclusiones	117
Bibliografía	121
Indice de personas y lugares	125





PRESENTACION

Por Emilio Rodríguez Demorizi

Huelga decir del alborozo que producirá entre los dominicanos amantes de la Historia y de las Letras un libro del Dr. Vetilio Alfau Durán.

Porque en nuestros días es él uno de los historiadores nacionales de mayor crédito; de más devoto respeto a la verdad; de más docto dominio de la bibliografía. Y de atildado estilo que a veces linda en lo vehemente y lo patético.

Sus escritos, pues, siempre recibidos con viva simpatía, despiertan en todos cálido interés y de inmediato se incorporan a nuestras más autorizadas fuentes historiográficas.

El Derecho de Patronato en la República Dominicana era de los tantos libros de notoria falta en la bibliografía nacional, en lo que atañe a materia tan relevante como la concerniente a la Iglesia y el Estado.

Valga ahora lo que afirmamos largos años atrás: que toda la historia de Santo Domingo gira en torno de la Iglesia. Iglesia y Estado, Iglesia y Gobierno viven confundándose o para mejor decir, fundiéndose, desde los remotos días de la Colonia hasta los modernos tiempos de Meriño y de Nouel.

La obra de Alfau Durán abarca todas las vicisitudes políticas de nuestra Iglesia, desde los inicios americanos de la Provincia Eclesiástica de Santo Domingo y desde su desaparición, hasta el surgimiento del Patronato en el Derecho Constitucional Americano.

En fin, la gozosa presentación de esta obra cabe en este breve puñado de palabras:

Aquí está, señoras y señores, este libro de Vetilio Alfau Durán.





INTRODUCCION

EL REGIO PATRONATO INDIANO EN SANTO DOMINGO (1)

El derecho de patronazgo, que siempre fué causa de desavenencias entre la potestad civil y la eclesiástica, era originario y esencial de la Silla Apostólica; pero contra ese principio, tan fervorosamente sustentado por los canonistas, se levantaban calurosamente los regalistas, quienes alegaban que por implícitas concesiones de los Sumos Pontífices, así como por razones resultantes de soberanía temporal, era un derecho inherente a los príncipes. El distinguido pensador argentino don Lucas Ayarragaray, en su discutida obra *La Iglesia en América y la dominación española*, observa que podía realmente considerársele como una regalía, por posesión prescripta, ejercicio de hecho, derivado del desarrollo histórico de la Monarquía, de la que se le puede suponer por su naturaleza, agrega, facultad nativa y añeja.

Lo cierto es que las leyes de Partida de Don Alfonso el Sabio, en el siglo XIII, consagran el derecho de patronazgo. “La mayoría y honra la tienen los Reyes de España, dice, por tres razones: la primera, porque ganaron tierra de los moros y fisieron de las mezquitas las iglesias y echaron dellas el nombre de Mahoma y metieron el nombre de Nuestro Señor Jesucristo; la segunda, porque las fundaron de nuevo en lugares, donde nunca las hubo, y la tercera, porque las dotaron y además le fizieron mucho bien.”

Un insigne romanista español del siglo XVI, don Diego de Covarrubias, Presidente de Castilla, Arzobispo electo de la Silla Primada de Santo Domingo, sostiene que “sin contravención alguna, tienen el derecho. ... (los Reyes de España), desde tiempo, cuyo principio excede la memoria de los hombres, de elegir y nombrar aquellos que los Pontífices han de emplear, de manera que nadie, si no está nombrado por el Rey, puede tener estas dignidades”.

(1) Este trabajo data del año 1952, y fué presentado como tesis en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santo Domingo para optar al Doctorado. El jurado estuvo constituido por los catedráticos D. Froilan Tavarez, D. Manuel A. Peña Battle y D. Francisco A. Hernández, y fué calificado con la nota de Sobresaliente, extremada benevolencia de tan eminentes profesores.



En uno de los célebres concilios toledanos se habló de la presención de Prelados por el Rey como cosa corriente, lo que hace presumir, dice el mencionado jurista rioplatense, que antes que pudiera colegirse contrariedad, en lo que era del César y lo que era de Dios, vale decir lo que era del Rey lo que era del Papa, y estuviera bien delimitado el Patronazgo por concesiones expresas o precisos negociados, lo ejercían los Reyes, por considerarlo seguramente potencia nativa y complementaria de la Corona, o tal vez “como gracia antigua y de costumbre”. El obispo García Loíza, maestro de Felipe II, sostiene que “el cuidado de elegir varones que sirvieran los obispados en tiempos de los Godos, era a cargo de los Reyes, el que por concesión de los Sumos Pontífices, permaneció hasta nuestros tiempos, en los Reyes de España. . . mas todas estas cosas se hacían por concesión de la Silla Apostólica Romana, cuya autoridad reverenció y obedeció la Iglesia de España”.

Es bien sabido, que en los primeros siglos del cristianismo, aun después que le fué permitido a la Iglesia salir del seno de las Catacumbas, los fieles en general participaban activamente en la elección de los obispos. Pero esa intervención popular era ejercida tumultuosamente, lo que provocó su caducidad. Privada la feligresía de esa función electiva, es claro que los príncipes se aprovecharon de ese cambio y se arrogaron ese derecho, mediante prevaecientes influencias en las elecciones prelaticias. En posesión, pues, los príncipes católicos del derecho de presentación, acaso el más importante políticamente entre las extensas prerrogativas patronales, su ejercicio se fué consolidando y afianzando por medio de concesiones expresas o también por la aquiescencia de la Iglesia en la mayoría de los casos.

Cuando en 1492 Don Cristóbal Colón realiza su portentosa empresa, ya el derecho de patronazgo era en España realmente una regalía de la Corona, pero por concesión de los Romanos Pontífices. Las famosas Bulas Alejandrinas habían legitimado el derecho de los Reyes de España sobre “todas aquellas islas y tierras” descubiertas; y un año más tarde, en julio de 1493, el mismo Pontífice Alejandro VI otorgó a los católicos monarcas el patronato eclesiástico sobre el reino de Granada, último girón peninsular arrancado a los hijos de la Media Luna.

El historiador don Antonio de Herrera y Tordecillas, en su *Historia general de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra firme del mar Océano*, ofrece amplias explicaciones acerca de los orígenes del Patronato Indiano, motivo por el cual le cedemos la palabra:

“Mas porque el principal cuidado de la Reina Católica había sido procurar, dice Herrera, que el culto de Dios fuese honrado, suplicó poco



antes de su muerte al Pontífice que la hiciese gracia que se pudiese erigir un arzobispado y los dos obispados que pareciese convenir en la isla Española, y de la provisión de ellos; y aunque el Pontífice lo hizo, como en las bulas no se trató de la concesión de Patronazgo del Arzobispado, Obispados, Dignidades, Canongías, Raciones y Beneficios, con cura y sin cura, que en la dicha España se habían de erigir, y éstas llegaron después de muerta la Reina, el Rey escribió al Comendador don Francisco de Rojas, su Embajador en Roma, mandando que procurase que el Papa concediese el dicho patronazgo de todo ello perpetuamente a su Alteza y a los Reyes de Castilla, sus sucesores, de la misma manera que se concedió este patronazgo para el Reino de Granada; y porque la erección venía cometida al Arzobispo y Obispos, no haciendo mención de la presentación, y era necesario que en la dicha bula de patronazgo se mandase, que no pudiesen ser erigidas las dichas iglesias, dignidades y beneficios, sino con el consentimiento del Rey, como patrón, y que la dicha erección fuese cometida al Arzobispo de Sevilla, para que la hiciese de su consentimiento Real, y que no se pudiese proveer, ni instituir, así de la primera vacación de la primera erección, como cada y cuándo; y que el dicho Arzobispo de Sevilla y sus sucesores pudiesen compeler y apremiar al dicho Arzobispo y Obispos y a las personas que por Alteza y por los Reyes de Castilla, sus sucesores, fuesen presentados, y no a otros algunos; y que si los dichos Arzobispos y Obispos y cualquiera de ellos, siendo requeridos por las personas presentadas y sus procuradores legítimos, no los quisiesen instituir, el dicho Arzobispo de Sevilla, que por tiempo fuese, los instituyese; y que por la mucha distancia que hay de estos reinos a las Indias, su Alteza y los Reyes, sus sucesores, no podrían presentar, dentro del término de los cuatro meses, que el derecho dispone, que procurase que se alargasen a diez y ocho; y porque su Alteza y la Reina Católica tenían donación de la Sede Apostólica de todos los diezmos y primicias de las Indias y Tierra-Firme, del mar Océano; y cuándo acordaron de erigir en la isla Española el Arzobispado y Obispados, determinaron de hacer los prelados y beneficiados con los diezmos, que en estos Reinos se llaman tercias, y todos los diezmos del oro, plata, metales, brasil, piedras preciosas, perlas y aljófár. Ordenaron al dicho don Francisco de Rojas que procurase que su Santidad mandase que los dichos prelados, dignidades e iglesias de la Española y de las otras islas y Tierra Firme del mar Océano, que son y fuesen erigidas, no gozasen de más parte que los dichos diezmos de lo contenido en la colación, que de ellos se hiciese; y que todo lo otro que reservasen a sí y a sus sucesores, les quedase perpetuamente reservado, no embargante lo contenido en las letras Apostólicas. Asimismo, porque en las dichas bulas venía cometido al Arzobispo y Obispos el señalar y dividir el ámbito de los dichos obispados y arzobispado, y podría suceder que la persona o personas a quien su Alteza lo cometiese hiciese la división y repartimiento del arzobispado y obispados, y que gozasen del ámbito y



territorio que les fuese señalado. Entendióse luego en ver qué personas serían a propósito para el gobierno espiritual, y por entonces fué proveído por primer obispo de la Iglesia que se erigió en Santo Domingo Fray García de Padilla, de la Orden de Santo Domingo, que murió antes de pasar a la Española; y el primer obispo de la Concepción fué Pedro Suárez Deza. La otra silla diocesana no tuvo ahora su asiento en la Española, como en la primera bula de erección, sino que el Papa, acogiendo benignamente en todas sus partes las súplicas de los monarcas españoles, la colocó en la isla de San Juan Bautista de Puerto Rico, llamada por sus naturales Borinquén, siendo escogido para ella el canónigo de Salamanca don Alonso Manso. Y para mostrar más estos Católicos Reyes su piedad, mandaron labrar a su costa la iglesia catedral de Santo Domingo, de muy insigne fábrica, y encargaron a los prelados que tuviesen mucho cuidado de las cosas de la Fe y de la gobernación espiritual, porque con ellos se descargaba la conciencia Real y porque por su negligencia no tuviese el Demonio parte en las Indias, como en el tiempo de su gentilidad; y que tuviese cuenta de saber cómo vivían los clérigos y castigasen a los que diesen mal ejemplo; y que si hallasen herejes, judíos o moros procediesen contra ellos; y que los mismos prelados y religiosos no tuviesen diferencias entre sí, pues de ello se seguiría escándalo a los indios; y al gobernador se mandó que tuviese mucho cuidado de la conformidad entre eclesiásticos y religiosos y les prestase su auxilio cuando se lo pidiesen por petición y no por requisitoria, para que pudiesen cumplir con su oficio pastoral; y que los honrase y tratase como era razón, guardándoles sus preeminencias; y que no se acudiese con los diezmos a los obispos, si no residiesen en sus obispados, ni los dejasen venir a Castilla sin licencia del Rey. Demás de lo referido se ordenó también que los prelados visitasen, a lo menos una vez cada año, los indios, y no se entrometiesen en las cosas de los legos, no hacer censuras en cosas livianas, ni condenasen en penas pecuniarias a los indios, por ninguna cosa, y se hiciese arancel de los derechos que los jueces eclesiásticos o los notarios hubiesen de llevar, y de los que trocasen a los clérigos por la administración de los Sacramentos; y que acerca de poner fiscales guardasen las pragmáticas de estos reinos; y que con los que se llamasen a la Corona se guardasen las leyes del reino. Que se diesen solares a los clérigos para labrar casas aparte de los legos; y que se honrasen los sacerdotes guardándoles su decoro y autoridad; y que en las misas no se les cargase más de lo permitido; conforme a derecho, y que los prelados no impidiesen a los clérigos hacer testamento y hacer de sus bienes a su voluntad, sin hacer novedad de lo que acerca de ello se acostumbraba en estos reinos; y que no fuesen admitidos para pasar a Indias los clérigos que no fuesen examinados por los Oficiales de Sevilla; y que con mucha diligencia se fabricasen iglesias convenientes; y que entre tanto que no había prelados, el tesorero del Rey pagase de los dineros de los diezmos lo que fuese menester para la fábrica de las iglesias; y que los diezmos que



perteneciesen a la fábrica se cobrasen y distribuyesen por el obispo sin que la justicia se entrometiese en ello. Que la madera para las iglesias y fortalezas se pudiese cortar adonde conviniese; y que para ello se señalasen cotos y no se pudiese cortar para otra cosa.”

Pero entre las Bulas mencionadas, de 1504 y de 1511, apareció la famosa *Univeralis Ecclesiae*, del 28 de julio de 1508, que constituye la carta fundamental del Real Patronato Indiano. Tiene este pontificio documento una estrechísima vinculación con nuestra isla, la nueva Española, y cuyo texto, durante muchos años fué objeto de controversia, pero ya ha sido puesto fuera de toda duda, gracias a las eruditas investigaciones del sabio jesuíta P. Pedro Leturia.

Las ordenaciones que para la práctica del derecho de Patronato informan las Leyes de Indias, arrancan de la llamada *Cédula Magna*, de 10. de junio de 1574, dictada por Felipe II. Son verdaderas normas jurídicas reguladoras del ejercicio de aquel regio privilegio, las cuales se encuentran repartidas en diversas leyes del Libro I, Título VI, de la famosa *Recopilación de Indias*. Apreciadas en conjunto, pueden constituir una rama del derecho procesal indiano.

El Patronato de los reyes de España en el Nuevo Mundo, pues, por la extensión con que fué concedido y la mayor con que se aplicó, dice el marqués de Lema, llegó en algunos momentos a comprimir a la Iglesia en su esfera propia de acción, pues dependiendo de la Corona todo lo que se refería a erección de iglesias, y disponiendo a su arbitrio, por los diezmos, de todos los medios materiales necesarios para la vida externa de la institución eclesiástica, sucedía a veces que los oficiales reales encargados de su cobranza hacían algo parecido a lo de Colón con el Padre Boyl y sus religiosos, es decir, retenían o dificultaban la entrega de la renta a los Prelados cuando así convenía a los gobernadores o capitanes generales, lo que constituía una situación poco decorosa y apurada a veces para la Iglesia, privada de la libre administración de sus rentas. Es seguramente pensando en la conducta de esos gobernadores y oficiales reales que el arzobispo Fray Nicolás Ramos, que rigió esta Sede en la última década del siglo XVI, escribió el 22 de junio de 1592 a Felipe II: “Yo quedo aquí peleando con tigres y leones, cargado de deudas en tierra la más pobre y asolada que debe de haber en el mundo.” Justo es, sin embargo, consignar, examinando los hechos en su conjunto, que, si bien el señorío que tenían los Reyes sobre estos países, aun en el orden espiritual, era inmenso, es evidente también que cumplieron en general como buenos en el uso de las facultades que les habían sido otorgadas; aplicaban los diezmos a las necesidades y propagación de la Iglesia, a la construcción de templos y a todo lo que requería su sostenimiento y el del culto divino; y de los dos



novenos que legítimamente les correspondían se desprendieron muchas veces, especialmente el emperador Carlos V, cuando la situación de la Iglesia americana no permitía subvenir a las necesidades del culto y de la enseñanza cristiana. Lo que pudiera haber sido en manos de otros monarcas un instrumento de dominación sobre la Iglesia, en manos de los Reyes Católicos, de Carlos V y de Felipe II, fué medio de protección y nunca de opresión y tiranía, por más que las atribuciones propias del Real Patronato fueran inmensas y las facultades del Poder Civil en orden a sus relaciones con el Eclesiástico resultaran en ocasiones casi ilimitadas.

Al surgir la guerra de la emancipación en la América Española en la segunda década del siglo pasado, se le presentó a la Santa Sede un problema muy serio. Desde los días del descubrimiento y la colonización americana, hacía ya más de tres centurias, los reyes de España ejercían la soberanía en el Nuevo Mundo, no solamente reconocidos por el Vicario de Cristo, sino colmados de sus privilegios, y haciendo, en cierto modo, las veces del mismo Santo Padre en la casi totalidad de los negocios eclesiásticos, por la firmeza y sabiduría con que habían tomados todos los hilos del gobierno espiritual, a tal extremo, que no se daba un paso que no fuera colado, o tamizado, por el exequatur o pase regio, quedando, de hecho, eliminado el gobierno directo de la Santa Sede en los dominios americanos de la Corona hispana. En semejantes circunstancias, era poco menos que imposible que Roma se pusiera en contacto con los nuevos Estados que fueron surgiendo desde el Anahuac hasta el Plata, sin que tuviera, en cada caso, que reñir una batalla diplomática con los representantes de España ante la Santa Sede Apostólica, embajadores que vigilaban como lince todos los movimientos de la diplomacia americana y perseguían, como si fuera un crimen de lesa patria, cualquier acto que, en el fondo o en la forma, importase un acto de soberanía en perjuicio de los seculares derechos de la madre patria.



DESAPARICION DE LA PROVINCIA ECLESIASTICA DE SANTO DOMINGO

Por el Tratado de Basilea, firmado el 22 de julio de 1795, entre España y la República Francesa, la primera cedió a la segunda la parte que le quedaba en la isla de Santo Domingo, pasando con tal motivo a ser francesa toda la antigua Española. Entre las desgracias que ocasionó a los dominicanos este funesto error del llamado “Príncipe de la Paz, pero para nosotros Príncipe de las Tinieblas”, hay que consignar la supresión de hecho, pues no hubo letras apostólicas sancionadoras, del Arzobispado Metropolitano de Santo Domingo y la desaparición de su vasta Provincia Eclesiástica. En efecto, al no haber Prelado en la antigua Primada de las Indias, quedaron sin Metropolitano las diócesis de Puerto Rico, Santiago de Cuba, la Habana, Caracas y Guayana de Venezuela. El Rey Don Carlos IV, en interés de remediar el mal, consultó a su Consejo de Indias sobre si sería conveniente agregar dichos sufragáneos al Arzobispado de México o repartirlas entre esta Metropolitana azteca y la de Santa Fe de Bogotá en la Nueva Granada. El secular organismo consultivo fué de opinión que el obispado de Santiago de Cuba se elevara a Arzobispado, asignándole como sufragáneas las diócesis de la Habana y Puerto Rico; y que de la misma manera la Silla de Caracas se erigiera en archiepiscopal, con las de Guayana y Mérida de los Andes, segregando esta última a la Metrópoli de Bogotá. Así fué solicitado por el monarca hispano y así lo hizo la Santa Sede Apostólica. En 1803 fueron creadas las dos nuevas provincias eclesiásticas; el Arzobispo de Caracas vino a ser Metropolitano de Venezuela, rango que conservó hasta hace pocos años, y el de Santiago de Cuba que lo fué de la isla hermana, también hasta hace apenas unas décadas.

El once de abril de 1798 se embarcó para la Habana el Illtmo. Señor Don Fernando Portillo y Torres, último arzobispo de Santo Domingo, dejando huérfana a la Iglesia Primada de las Indias. La víspera de su partida se reunió por última vez en el Cabildo Eclesiástico, reducido ya a siete canónigos, de los cuales solamente cinco pudieron asistir a la célebre reunión. De estos, la mayoría eran dominicanos que prefirieron arrostrar las vicisitudes y permanecer en su suelo natal. Tuvo por objeto la convocatoria hecha por el Arzobispo, dice el historiador Nouel, manifestar que debiendo, en acatamiento de una Real orden recibida, embarcarse al siguiente día para la ciudad de la Habana, había previsto desde el día 4, el nombramiento de Gobernador del Arzobispado que en su ausencia rigiera



la Arquidiócesis; que el Gobierno de la Iglesia lo confiaba al Canónigo Don Francisco Xavier de Herrera y Blandino, en quien delegaba todas las facultades ordinarias que por derecho le competían; que en previsión de cualquier evento que pudiera imposibilitar al nombrado para el ejercicio de las funciones que le encomendaba, y a fin de que si ésto resultaba, no quedase la iglesia acéfala, nombraba gobernadores en segundo término, y por el orden en que los mencionaba, a los señores Dr. D. Pedro Francisco de Prados, Arcediano, Dr. D. Francisco Javier de Aguilar, Penitenciario; y por último, que recelando que estos dos venerables señores tuvieran que emigrar junto con los demás miembros del Cabildo, disponía que, ocurriendo este caso, recayese la gobernación eclesiástica en el Presbítero Dr. D. Pedro Sánchez Valverde, Cura de Santiago, y a falta de éste la desempeñara el Dr. D. José Brioso, Cura del Hospital de San Lázaro. A la vez prescribía reglas para el buen gobierno de la Arquidiócesis y encargaba muy particularmente que en las iglesias de los pueblos entregados o que se entregaren a la República francesa, no se hiciese uso de las facultades delegadas sino en cuanto lo permitiera el nuevo gobierno secular de Francia. El señor Portillo fué promovido a la silla archiepiscopal de Santa Fé de Bogotá, de la cual tomó posesión efectiva el primero de Diciembre de 1799, con cuyo motivo quedó desligado de la arquidiócesis dominicana, cesando, por lo tanto en ella, la jurisdicción que había delegado al ausentarse rumbo a la Habana el año anterior. En conocimiento de ello, el Cabildo Eclesiástico, reducido ya a su mínima expresión, asumió la potestad que en semejantes casos conceden los sagrados cánones, y confirió al Doctor Herrera el nombramiento de Vicario Capitular.

Fueron tantas, en verdad, las calamidades que llovieron sobre la antigua Española inmediatamente después de la ejecución del Tratado de Basilea, que realmente “constrista el ánimo el solo recuerdo de época tan luctuosa”. Y “la Iglesia fué la que soportó en Santo Domingo, observó el Padre Eyzaguirre, los primeros golpes del despotismo africano. La ausencia del Metropolitano había dejado el poder eclesiástico en manos del Capítulo; este quedó disuelto, porque de los pocos individuos que lo componían los unos murieron y los otros dejaron el país. Los gobernantes no quisieron por entonces reconocer ninguna otra autoridad eclesiástica que la de cada párroco en su curato, lo que ponía las conciencias de los católicos en graves conflictos a cada momento. La iglesia de Santo Domingo era la mas antigua entre todas las del Nuevo Mundo y por consiguiente sus calamidades excitaban la compasión de todos los obispos, especialmente de los que presidían las diócesis vecinas. Los terribles conquistadores, después de haber estampado su huella sangrienta en todos los pueblos, quisieron conocer tambien el estado de las rentas del clero e intervinieron directamente en la economía de las parroquias, nombrando consistorios de individuos seculares y de su misma raza, a cuya voluntad



sometieron a los curas con estrecha dependencia. Pero sus consistorios, que iban a administrar cuando las contribuciones y los saqueos habían despojado completamente a los templos de sus halajas y ricos paramentos? En ciertos lugares, ni los vasos sagrados habían sido perdonados, y en otros, para disimular el valor cuantioso de los efectos saqueados, se había pegado fuego al templo y dicho despues que las llamas habían consumido sus riquezas. De esta manera nada encontraron los consistorios que administrar, ni nada que hacer sus miembros fuera del triste empleo de palpar por sí mismos y a cada instante los males físicos unidos a los males morales que empeoraban cada día la iglesia dominicana, reduciendo a la miseria y a la nada la más antigua de las diócesis de América”.

El ilustre sacerdote chileno, fundador del Colegio Pio Latino Americano de Roma, se refiere en lo que acabamos de leer a los dos períodos de la dominación haitiana en nuestro país; y “alude sin duda, escribe el Padre Tejera, el sacrilego secuestro de casi todas las joyas y prendas destinadas al culto, llevado a cabo por Toussaint Louverture cuando estuvo en la parte española el año 1801, quien se apoderó igualmente de trescientos veinte mil pesos fuertes que había en el erario de Santo Domingo, lo que consta en testimonios fehacientes; a los incendios y depredaciones del feroz Dessalines; a los Consejos de Notables; . . . y al escandaloso despojo de los bienes pertenecientes a las iglesias y conventos, consumada por Boyer.” Monseñor Eyzaguirre no dejó de advertir que “los hombres que presidían los destinos de Haití e invadían a mano armada la posesión de Santo Domingo, no conocían otro bien que el dinero, ni existía para ellos mas progreso que aquel que hacían sus armas en un territorio que llamaban enemigo y querían arruinar a todo trance. Una guerra semejante es la mayor calamidad que puede existir para un pueblo, y el territorio español de Haití devastado, destituido de todos los elementos que pudieran ilustrar a sus habitantes y con sus fuentes de riqueza aniquiladas, bien claro nos lo manifiesta. Si la dominación de la raza africana hubiese durado más tiempo en Santo Domingo, los habitantes de este que no poseyeran medios para emigrar, habrían caído en la barbarie y sus hijos serían tan bárbaros como los primitivos pobladores del Cibao y de los otros territorios de la Española. A ese estado los conducía la conquista de la raza africana y ni podía convenir otro diferente a los intereses de esta. Mas plugo a la divina Providencia alzar la mano con que castigaba quizá los extravíos de los pueblos, que mas de una vez parecieron olvidarse de que su profesión de cristianos les obligaba a guardar costumbres arregladas; plugo, decimos, librar a Santo Domingo de los molestos señores que lo tiranizaban y volver a la raza española su independencia y sus instituciones. Entonces, proclamada la República Dominicana por los mismos que contribuyeron a emanciparla de los haitianos, los hombres religiosos volvieron sus ojos hacia Roma.” . . .



No le fué dable al Vicario Herrera continuar al frente del gobierno eclesiástico, pues se vió compelido a tomar, lo mismo que otros muchos eclesiásticos, el bordón del peregrino. Se embarcó para la isla de Puerto Rico a mediados del año 1800, dejando encargado de los negocios diocesanos al Arcediano Dr. Pedro Francisco de Prados, quien había tenido una larga y brillante actuación en el Cabildo. Este, ya extremadamente reducido en su personal, confirióle la investidura de Vicario Capitular. Angustiosa fué la vida de la Iglesia durante los años en que le tocó ejercer su ministerio pastoral al Padre Prados; las devastaciones de las parroquias del Cibao y del Sur, se consumó en su tiempo; los templos, los archivos, los ornamentos y vasos sagrados fueron deshechos por el fuego de las hordas negras en 1805 y varios sacerdotes fueron también asesinados, quemados en medio de sus fieles y bajo las naves del Santuario. Nunca había sido tan tremendo el golpe sufrido por la antigua Primada de América; solamente se libraron del furor de las llamas y de la rapiña de los invasores, capitaneados por Petión y Dessalines, las dos parroquias de esta ciudad y las tres que ocupaban las comarcas orientales. El Vicario Prados pasó a mejor vida el 16 de octubre de 1809, cuando ya la bandera de España flotaba de nuevo en el territorio de la que había sido su primera colonia en el Nuevo Mundo. Participada su muerte al señor Obispo de Puerto Rico, Monseñor Arismendi, en quien recaía por razones canónicas y políticas la jurisdicción dominicana, se apresuró a nombrar, en fecha 30 del mismo mes y año en que falleció el señor Prados, un *Provisor y Vicario General Gobernador Eclesiástico*, nombramiento que recayó en el Pbro. Licdo. José Ruiz, sacerdote nativo de limpia vida, quien desempeñaba a la sazón el curato de la Santa Iglesia Catedral.

Reintegrada la Parte Española de la Isla de Santo Domingo al dominio de la monarquía española, volvió a entrar en vigencia en ella el Regio Patronato Indiano. Las Cortes de Cádiz decretaron el 12 de enero de 1810 el restablecimiento de la Silla Arzobispal de Santo Domingo y del Cabildo Eclesiástico, con su antiguo título de Primada de las Indias, título que dicho sea de paso había sido recogido como una preciosa piedra para su mitra en 1803, por la diócesis de Santiago de Cuba, elevada a archiepiscopal y metropolitana en dicho año como consecuencia de la desaparición de la que había honrado Fuenmayor.

El 29 de abril del ya citado año de 1810, el Consejo de Regencia de España, en ejercicio del Patronato, eligió Arzobispo de Santo Domingo, Primado de las Indias, al Doctor Pedro Valera y Jiménez. El agraciado residía en la Habana, en cuya Catedral ocupaba una canongía desde hacía algunos años. Era el Padre Valera un eclesiástico de ricas virtudes y quien se había distinguido como un propulsor de los estudios filosóficos en la isla de Cuba. Iba a regir los destinos espirituales y temporales de la



Arquidiócesis en la cual se había mecido su cuna, donde recibió sus ordenes y grados sacerdotales y académicos y donde había ejercido con ejemplaridad su sagrado ministerio en los años venturosos de su juventud. Era el primer arzobispo dominicano.





RESTABLECIMIENTO DEL ARZOBISPADO, SEGUNDO PERIODO DEL REGIO PATRONATO INDIANO

A principios del mes de julio de 1811 llegó a la ciudad de Santo Domingo el Dr. Valera y Jiménez; y ajustándose a lo que le estaba pautado en la Real Cédula de *ruego y encargo*, la sometió al Gobernador, Vice-Patrono, que lo era entonces interinamente Don Manuel Caballero, quien el día 12 del mismo mes le otorgó el correspondiente pase, entrando a ejercer sus funciones en calidad de *Arzobispo electo*, condición en la cual se mantuvo hasta su consagración episcopal, la cual recibió en febrero de 1818 en San Juan de Puerto Rico, de manos del obispo de aquella diócesis.

Consagrado Valera, continuó en el ejercicio de sus funciones apostólicas, sorteando trascendentales inconvenientes que a cada paso le presentaban los dominadores de Occidente, quienes le sembraron el camino de punzantes espinas, hasta que ya, esquilmada su Iglesia, despojada de sus bienes y de sus rentas, vilipendiados sus ministros, se llegó al último extremo: se atentó contra su sagrada persona. Se le ha atribuido siempre al gobernador haitiano Geronimo Maximiliano Bergellá, la paternidad del frustrado asesinato. El caso es que, carente de todo, hasta de las garantías personales, el anciano Prelado se vió obligado a salir del país. Se embarcó el 28 de julio de 1830 para Santiago de Cuba en un brick norteamericano. De allí se trasladó a la Habana, en los primeros días de enero del año siguiente; y el 19 de marzo de 1833, a los nueve días de haberse encargado del gobierno de la diócesis con carácter de Administrador Apostólico, en Sede Vacante, la epidemia del cólera se lo llevó para la eternidad. Se ha escrito que cuando ocurrió su muerte, ya había hecho renuncia de la Sede Arzobispal de Santo Domingo, pero esa noticia carece de fundamento.

Antes de ausentarse el pío Arzobispo de su amada tierra natal, acaso con la esperanza del retorno, dejó constituido al canónigo doctor don Tomás de Portes e Infante, como Provisor y Vicario General, en Sede Plena, para que gobernara la Arquidiócesis en su nombre y autoridad, delegándole las facultades necesarias. Portes entró en el ejercicio de sus funciones sin que el taimado Boyer se dignara reconocerlo como Jefe de la Iglesia, pero el ilustre varón no se arredró. Contaba con la adhesión del Clero y, no obstante la negativa del déspota intruso, logró apacentar debidamente su rebaño. El Padre Portes, hijo de Santiago de los Caballeros,



era desde 1827 el Vicario General, nombramiento con que fue favorecido por Valera a la muerte del canónigo Dr. don José Gabriel de Aybar. Muerto el citado Arzobispo en la fecha ya expresada, no tuvo inconvenientes el Presidente haitiano Boyer, como si tuviera investido del pontificio derecho de Patronazgo, en dictar una resolución reconociendo al doctor Portes como Gobernador Eclesiástico de la Arquidiócesis, decreto que se hizo del conocimiento público; y el día primero de septiembre del ya citado año de 1833, se avino el señor Vicario a prestar el demandado juramento de fidelidad y sumisión a las leyes de la República, ante el Comandante en Jefe del Distrito, General Bernardo Felipe Alejo Carrié, a quien se había dado comisión para ello.

El Vicario Portes logró de la Santa Sede el nombramiento de Vicario General y Delegado Apostólico, con cuyas facultades continuó en el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, con el auxilio espiritual del Obispo titular de Citrun, Vicario Apostólico de Curazao, Monseñor Niewik, hasta que resonaron los clarines triunfales del 27 de febrero de 1844, que anunciaron al mundo el advenimiento de la República Dominicana, a cuya obra había coadyuvado en unión de su Clero, de una manera digna de perpetua recordación.

La Junta Central Gubernativa, primer gobierno de la naciente República, creado en virtud de lo pautado por la célebre Manifestación del 16 de Enero del mencionado año de gracias de 1844, Junta que asumió las funciones ejecutiva, legislativa y judicial del Estado mientras se reunía la Asamblea Nacional Constituyente que debía estructurar el Pacto Fundamental de acuerdo con los principios enunciados en la Manifestación, declaró que la Religión del Estado era la Católica, Apostólica, Romana. Y considerando que sería mantenida con la mayor suma de esplendor esa fuente preciosa de consuelo que nos transmitieron nuestros padres y agente poderoso de la sociedad que une a los hombres entre sí y con su Creador, por medio de los lazos suaves de la caridad, decretó el día 11 de mayo de 1844, que sería la *Religión Oficial*.

Hay en el mencionado Decreto, la primera manifestación del derecho de Patronato en los anales de la República. Consideró ese alto organismo estatal “que los pueblos, así como pueden nombrar sus mandatarios, pueden también elegir sus pastores, sometiéndoles a la aprobación de Su Santidad el Sumo Pontífice, cabeza visible de la Iglesia”. Entre los firmantes de ese decreto figuran Duarte y Sánchez. En virtud, pues, de ese postulado, vigente durante los primeros siglos del cristianismo, la Junta Central Gubernativa eligió Arzobispo de Santo Domingo al Doctor Portes, atendiendo a sus virtudes civiles y morales y apreciando el religioso celo



con que se había conducido en las circunstancias difíciles en que se había encontrado la parte antes española de la isla, que forma hoy el territorio de la República. Así apreció el primer gobierno dominicano la conducta ejemplar de aquel varón manso y humilde de corazón, que había sido el ángel consolador del pueblo durante los días entenebrecidos de la dominación haitiana.





LA REPUBLICA Y EL DERECHO DE PATRONATO

El 26 de marzo de 1845 el Presidente de la República, General D. Pedro Santana, se dirigió a la Silla Apostólica, ocupada entonces por su Santidad Gregorio XVI, de tan feliz memoria, participándole la instauración de la República Dominicana, de cuyo territorio habían sido arrojados sus invasores vecinos, remitiéndole un ejemplar del Pacto Fundamental del nuevo Estado independiente y soberano, y presentándole al Vicario Dr. Portes para el Arzobispado, vacante desde la sentida muerte del Dr. Valera, ocurrida hacía ya doce años, suplicándole se dignase acoger benévolamente la presentación que se hacía, en gracia a la buena marcha del catolicismo en la antigua tierra predilecta de Colón.

Dispuso el Poder Ejecutivo que se le entregasen abiertos al señor Vicario los pliegos dirigidos a Roma, encargándose a la vez que fuera por su mediación que se encaminasen a su destino. Enterado el doctor Portes de la resolución gubernativa, personalmente manifestó al Presidente Santana que, debido a su avanzada edad y a sus crecientes achaques, ardientemente deseaba que se prescindiera de su persona para la Mitra y que se pusiera la mira en otro sacerdote. Pero las sinceras súplicas del pío Vicario se estrellaron ante la inmovible voluntad de Santana, quien le manifestó sin ambages que ese era el querer unánime del pueblo y que el Gobierno, con la mayor satisfacción, no hacía mas que acatar los dictados de la justicia.

Las negociaciones no pudieron ser mejor encaminadas y conducidas entre el Gobierno Dominicano y la Santa Sede Apostólica. El recomendado había sabido captarse el sincero aprecio de la Corte Pontificia por la prudencia y por la solicitud conque había sabido regir la Iglesia Primada de las Indias durante sus largos años de orfandad. Benignamente acogida la recomendación, el 20 de enero de 1848 fueron expedidas las bulas en favor del doctor Portes como Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo. Para llenar las diligencias cancillerescas y recoger los documentos pontificios, el Gobierno Dominicano designó como su agente especial al señor Francisco Costa, residente en Génova, a quien se le otorgaron los poderes necesarios y se le transmitieron instrucciones. El 24 de agosto se recibieron en esta Capital las Bulas y Brevés de elección y de concesión del *Pallium*, así como los demás documentos relativos al nuevo Arzobispo. Con ellos se recibió una carta



del Santo Padre dirigida al Presidente Santana, su fecha: 22 de febrero de 1848; en ese instrumento apostólico el Vicario de Cristo se congratula por la elección que ha hecho del benemérito eclesiástico, como enteramente digno del cargo arquiépiscopal, según le consta por varios suficientes documentos, y particularmente de la *esclarecida recomendación* consignada en las cartas del Jefe del Estado Dominicano, en las cuales se ensalza y se colma de elogios al digno Pastor.

Obsérvese que el Sumo Pontífice al elegir al doctor Portes para el Arzobispado de Santo Domingo, acogió la *recomendación* del Presidente de la República.

El 12 de noviembre recibió el agraciado la consagración episcopal, así como la imposición del Palium, en la Santa Iglesia Catedral Metropolitana, de manos del obispo holandés Dr. Juan Martín Niewindt, Vicario Apostólico de Curazao. Con este acto, donde la benignidad del Santo Padre era manifiesta, quedaba la Iglesia Primada de Santo Domingo restituida a su antiguo ser y estado y cumplido el cristiano voto de los fundadores de la República.

Durante la prelación del Arzobispo Portes la Iglesia dominicana experimentó saludables renovaciones, las cuales fueron pautadas por disposiciones civiles y eclesiásticas. En 1848, por medio de una ley nacional se restableció el Seminario Conciliar, cuyo resurgimiento fué de inapreciables beneficios para la República; se erigieron nuevas parroquias; se votaron nuevas constituciones sinodales, las cuales fueron de gran utilidad para la administración y buena marcha de la Arquidiócesis, pues desde el año 1683 no se celebraba en ella Sínodo Diocesano y sus disposiciones resultaban harto anacrónicas y en absoluta incompatibilidad con las nuevas condiciones políticas, civiles y sociales, con la organización de la cosa pública, con las costumbres y necesidades de los pueblos, bien distintas por cierto de las que siglo y medio atrás, constituían su manera de ser religiosa y política. El nuevo Sínodo legisló sobre aquellos puntos de fe, de doctrina, de moral y de dogma, invariables por su esencia, sus fundamentos y su origen divino, y asentó en anchas bases canónicas, escribe el historiador Nouel, la disciplina eclesiástica, llamada a mantener en su fuerza y pureza el principio de autoridad y los lazos de la obediencia. Acordó también el mencionado Sínodo, la creación de una Vicaria Foránea en cada una de las ciudades cabeceras de las provincias: Santiago, Azua, Seibo, y la Vega, asignándole la misma demarcación provincial.



EL PRESIDENTE SANTANA Y EL ARZOBISPO PORTES

Durante la primera República, o sea de 1844 a 1861, no obstante la entereza de que dió palpitantes pruebas el arzobispo Portes, en las relaciones entre la Iglesia y el Estado imperó el *cesarismo*; al menos durante las administraciones del general Santana. Vamos a hacer una breve reseña.

El Congreso Nacional consideró, el 23 de mayo de 1851, que el derecho de *presentación* había sido ejercitado por el Jefe del Estado y aprobado implícitamente por la Santa Sede con el nombramiento del arzobispo Portes, sin necesidad de Concordato; y que este no serviría más que “para arreglar el modo y forma de usar de aquel ejercicio”. De modo, pues, que el Presidente de la República, en atención al citado precedente, se consideraba investido del derecho de *Presentación* o de *Patronato*. En vista de ello, el Congreso Nacional, por medio de una ley promulgada por el Presidente Báez el 2 de junio de 1851, estatuye que para la provisión de las dignidades de Arcediano, canónigos y racioneros, el Prelado presentará ternas al Jefe del Estado. La citada ley restablecía el Coro de la Santa Iglesia Catedral, el cual se integraría con las dignidades de arcédiano, dos canónigos y un racionero. Era un paso que se daba en el sentido de restablecer el antiguo Cabildo.

Durante la primera administración de Báez la armonía entre la potestad civil y la eclesiástica continuó siendo excelente. Este mandatario, quien siempre trató con sumo tacto los negocios eclesiástico, inició en serio las negociaciones con Roma para la concertación del Concordato de que hablaba el artículo 208 de la Constitución. Para ese fin envió a la Ciudad Eterna con carácter de Plenipotenciario, al Pbro. Dr. Elías Rodríguez; pero agotado el período constitucional de Báez, su misión fué violentamente cancelada por Santana, que había sustituido a aquel, y todo resultó inútil.

El 14 de marzo de 1853 la desarmonía del gobierno de Santana con la Iglesia llegó al colmo. Ese día el Presidente hizo comparecer al anciano Prelado al salón de sesiones del Congreso Nacional, donde tuvo lugar una escena que puso angustia en la conciencia popular.

Una vez allí, en presencia de los diputados y senadores, reunido en sesión conjunta, de los miembros del Gabinete y de otros funcionarios



civiles y militares de la Nación, se inició la escena que según el arzobispo Portes había sido ensayada de antemano. No puede ser más fiel la patética acta legislativa de ese día, a la cual atribuyó Felix María Delmonte la “mayor exactitud”. Leamos el citado documento en la parte que nos interesa:

General Santana: Señor Arzobispo: He llamado a S. Ilmo. ante el Congreso Nacional, porque así lo exige el interés público.

Los dominicanos, Señor Arzobispo, se alzaron contra los haitianos en 1844, por disfrutar de independencia y de sosiego; la Divina Providencia coronó el suceso, y los pueblos se reunieron en masa para dictar sus leyes políticas. En 1845, esos mismos pueblos pusieron en práctica el Código de la Restauración francesa. Esas leyes, Señor Arzobispo, son las que el Presidente de la República ha jurado ante la Nación guardar y hacer guardar, cumplir y hacer cumplir. Y, Señor Ilmo., el Presidente está resuelto a hacer ejecutar esas leyes, a que los tribunales las guarden y las ejecuten.

El país Señor Ilmo. está en anarquía, porque los poderes se confunden; las consecuencias de esto, las soportaremos inmediatamente un corto número de individuos que siempre presenta el pecho a los peligros. Así, yo lo he llamado a V. para que ante el Congreso Nacional jure la Constitución del Estado.

Monseñor Portes: Señor Presidente: Voy a contestarle a V. en pocas palabras. Yo he jurado guardar la Constitución del Estado; pero sin renunciar las prerrogativas de mi Iglesia. Yo no juro leyes iníquas.

General Santana: Señor Ilmo.: El Pueblo está en la necesidad de darse leyes, y no puede consentir dos poderes en el Estado, porque no puede haberlos.

Monseñor Portes: No, no, Señor Presidente: no diga V. eso. Hay dos potestades aquí, la Civil, y la Iglesia. Yo soy un enviado de Dios.

General Santana: Señor Arzobispo, repito a S. Ilmo. que yo he jurado hacer observar las leyes del país; y los Códigos están en vigor o no, Señores Representantes de la Nación?

Varios Representantes: Sí, Señor!

General Santana: Pues bien: con esas leyes se me ha entregado el país, con esas leyes está en relación con otras naciones, y sabré hacerlas cumplir. Vosotros sabéis que el Presidente debe observarlas. El las observará.



Monseñor Portes: No, no! no, Señor Presidente.

Varias voces del pueblo y de la Representación Nacional: Sí! Sí!

Monseñor Portes: (dirigiéndose a los Representantes): Está bien; ya veo que esto estaba ensayado.

General Santana: No, se equivoca V. Señor Arzobispo; el Presidente Santana nunca usa tales medios. Y además, no es hoy la Representación Nacional quien va a resolver, sino yo, que soy el depositario de la tranquilidad pública, y veo que la República está en anarquía.

Monseñor Portes: Son herejes los que imbuyen a V. en esas ideas.

General Santana: No, Señor Arzobispo, yo procedo por mí; a mi no me influye nadie. Si herejes son los que no piensan como V., todos seremos herejes; pero V. está en la obligación de jurar la Constitución política del Estado.

Monseñor Portes: No Señor, yo no juro esa Constitución maldita, esa Constitución herética. Me embarcaré primero.

General Santana: Advierta S. Ilma. que yo no soy hombre de la fuerza: yo soy hombre del Pueblo, yo sigo al Pueblo, yo voy con él. Y si el Pueblo me dice-- vamos a lanzarnos en un despeñadero-- yo me lanzo con él!

Varias voces: ¡Viva el Presidente de la República!

Monseñor Portes: Bueno: embárame.

General Santana: No; no, Señor Arzobispo, yo no lo embarcaré a V.

Monseñor Portes: Pues yo me iré.

General Santana: (Presentándole un pliego). Bien: aquí tiene V.

Monseñor Portes: (tomándole): ¿Qué es esto? (abriéndole) mi pasaporte! . . . Corriente: me embarcaré, y V. Señor Presidente, tendrá que acordarse de mí.

General Santana: Señor Arzobispo: Yo siempre he sido y soy muy religioso, muy católico. El Pueblo dominicano lo sabe bien; yo le aprecio a V. mucho como individuo; pero ahora me veo forzado a proceder como



Presidente de la República, encargado de guardar la tranquilidad de ella. El clero amenaza alterarla, y es mi deber adoptar una medida que salve el país. Yo siempre he sido el mediador del Clero y el Pueblo; yo siempre he vencido sus dificultades; ¡y cuántas veces se me ha querido azuzar contra el orden público! . . . *(Aquí se detuvo el Presidente como evitando revelar especies trascendentales del Clero contra el Pueblo)*. Pero, Pueblo dominicano! , yo no abuso del poder, yo no hago fuerza! Yo lo que quiero es salvar el país!

Al oír esto, el pueblo y la Representación Nacional volvieron a victorearle gritando: Viva el Presidente Santana!

En este momento se retiró el Señor Arzobispo, acompañado de la Comisión (que había ido antes a buscarlo), aunque la rehusaba.

General Santana: El Clero no debe tener ninguna participación en los asuntos del Estado. Ahí está la primera nación del mundo, la Francia, que va a la vanguardia de la civilización. ¿Y qué es allí el Clero? ¿Cuántas penas no tiene allí el sacerdote que sube al púlpito y se mezcla en los negocios políticos? Y entre nosotros por qué han de excederse de sus facultades los sacerdotes? Vosotros sabéis los abusos que han cometido en las Provincias del Seibo, reduciendo a prisión a algunos de nuestros conciudadanos; así como en la del Cibao, poniendola en peligro de formar una secta aparte; y mucho más por la excomunión de que teneis tanta noticia como yo.

Cuando Jesucristo estableció nuestra religión, lo hizo sin cárceles ni prisiones; Jesucristo no enseñó la religión por fuerza; y entre nosotros se cometen demasiados abusos en nombre de ella.

Prometer yo hacer cumplir las leyes del Estado, y tener el Clero por obstáculo. es una posición muy difícil. Así no puedo gobernar.

En seguida, y dirigiéndose al Señor Presidente y demás miembros del Congreso. añadió:

Este ha sido. Señores, el objeto de haberos suplicado que la sesión comenzara por mis explicaciones con el Señor Arzobispo. Espero que el Congreso sabrá apreciar en su justo valor la determinación que acabo de tomar.

El Presidente del Congreso, licenciado Félix Morilla, se expresó de la manera siguiente:



Señor Morilla: Señor Presidente. Yo, a nombre de mis compañeros y del Pueblo dominicano a quien representamos, doy a V. las gracias por la acertada medida con que acaba de zanjar las dificultades interiores del país, porque es medida que hace honor a la República. Verdad es, que se nos hará sensible la ausencia del Señor Arzobispo; pero la salud pública lo exige así, y además, el pueblo dominicano sabrá proporcionarse un Prelado que, aunque no tan digno, ocupe la cabeza de la Iglesia.

General Santana: La ausencia del Señor Arzobispo nos será sensible; pero peor sería probar las consecuencias de consentir que continuara ingiriéndose en los asuntos del Estado; consecuencias que de un momento no caerían sobre todos, no, sino sobre el General Santana, sobre otros Generales y sobre los soldados. Y advierto, que yo no me pondría a la cabeza de las tropas para ir a batirme con mis conciudadanos, a prenderles y fusilarles por cualquier excitación producida por el Clero. Yo solo marcharía contra ellos en un caso de rebelión. . .”

La ausencia de los sacerdotes extrañados por Santana fué sensible para el Arzobispo Portes, ya herido de muerte por la escena del Congreso, pero la que más le perjudicaba era la del Dr. Elías Rodríguez, su Provisor y Vicario General, y quien era ya quien llevaba en realidad la pesada carga del gobierno eclesiástico, dada la ancianidad y los achaques del Prelado, acrecidos estos después del 14 de Marzo, al extremo de que tuvo días en que en medio de sus acerbas congojas daba manifestaciones de extravío. Temiendo su próximo fin, escribió sus disposiciones testamentarias y tomó sus previsiones por medio de una carta para que fuera abierta después de su muerte.

A la salida del Dr. Rodríguez, para evitar mayores males, accedió a la insinuación de que nombrara Provisor y Vicario General al Pbro. Antonio Gutiérrez, cura del Seibo, sacerdote español e influyente amigo de Santana. Dado este paso, creyó oportuno gestionar con el Poder Ejecutivo el permiso necesario para el regreso del Dr. Rodríguez, gestiones que fueron favorecidos por amigos de la situación y aun por algunos de los Secretarios de Estado.

Vencida la resistencia que en un principio opuso Santana, concedió la autorización para el regreso, con la condición de que vendría como simple sacerdote y ciudadano; pero el Dr. Portes logró vencer este obstáculo, a cambio de que la Vicaría General y el Provisorato serían desempeñados conjuntamente por los Presbíteros Rodríguez y Gutiérrez.

A fines del 1854 retornó el Dr. Rodríguez, después de dos años de ausencia, pero a poco después el Señor Arzobispo, imponiendo silencio al



Padre Gutiérrez, le separó de la Vicaría General y del Provisorato, retirándole el nombramiento, quedando el Padre Rodríguez en el ejercicio pleno de dichos cargos.

Cargó Portes con la responsabilidad de este hecho, pero se sabe que no fué obra suya. Para entonces, leemos en las memorias inéditas de un contemporáneo, también sacerdote, “ya el Arzobispo Portes no estaba en este mundo”. En realidad, ya su voluntad estaba extremadamente debilitada. Enterado a fondo el Presidente Santana de la realidad de las cosas, montó en cólera y se dispuso a tomar las medidas necesarias que tendieron a imponer su voluntad, la cual consideraba burlada. La noticia de la disposición de ánimo del Jefe del Estado llegó velozmente al Palacio Arzobispal, sobre el cual se alongaba la sombra dominadora del vencedor de las Carreras. Enterado el Dr. Portes de los propósitos de Santana, se apresuró, adelantándose a los acontecimientos a escribirle al Poder Ejecutivo, por medio del Ministro de lo Interior, que lo era entonces don Domingo de la Rocha, la siguiente comunicación, digna de un justo varón de los tiempos apostólicos:

“Señor Ministro: Pastor de este rebaño, establecido no por la voluntad de los hombres, sino por el Espíritu Santo, para gobernar la porción de la Iglesia de Jesu- Cristo, que me ha confiado el sucesor de San Pedro, con arreglo a los sagrados cánones, mi deber más imperioso es la propagación y conservación de la sana doctrina. Para llenarlo, estoy resuelto a consumir toda clase de sacrificios, aunque sea el de derramar mi sangre, pues el buen pastor, según el Evangelio, debe dar su vida por sus ovejas; pero tiene igualmente la obligación de velar sobre los muros de la ciudad Santa para estorbar los asaltos que quiere darle el espíritu del error.

Importa asimismo al cumplimiento de mis deberes, el representar al gobierno de la República, que toda intervención de su parte que tienda a coartar mis facultades, como sucesor de los Apóstoles, cede en perjuicio de la religión santa que profesamos. A nadie se le oculta que al exigirme hoy el Gobierno que yo me someta a hacer cosas que tienden a fomentar un cisma en el seno de mi rebaño, se harían revivir las mismas circunstancias deplorables que, en marzo de 1853, se cometieron contra la esposa de Jesu- Cristo: actos que todo buen cristiano tendrá que lamentar: todavía no están cicatrizadas las profundas heridas que se le hicieron.

Yo protesto ante el cielo y la tierra contra todo lo que entonces se hizo, y se quiere hacer ahora, aunque no sea sino para descargo de mi conciencia, y para reparar el mal que pudo resultar de un juramento inícuo que una enfermedad bien notoria me disminuía, si no me quitaba enteramente la libertad necesaria para verificarlo.



Yo concluyo, Señor Ministro, con hacer a todos los miembros del Gobierno responsables delante de Dios, y delante de todas las Naciones civilizadas, de las violencias que tal vez se premeditan contra la institución divina, contra la libertad, contra la independencia de la Santa Iglesia de Jesu—Cristo, y los emplazo a todos, y a cada uno de los que a ello contribuyeron para que comparezcan ante el incorruptible tribunal del Soberano Juez de vivos y muertos, de fuertes y débiles, de soberanos y súbditos. Dios guarde a V., Señor Ministro, muchos años. Tomás, arzobispo de Santo Domingo". (Gaceta Oficial, núm. 152, S. D., 13 de enero de 1857).

Ante la firmeza de aquel anciano pastor, tan erguido de espíritu en todos los trances de su fecunda vida, el Consejo de Ministros se vió presa de vacilaciones. No se atrevió a tomar por sí solo una resolución y acordó enviar un expreso al General Santana, quien se encontraba en sus posesiones de *El Prado*, exponiéndole el asunto. El día 9 se enteró el Consejo de pensamiento del Jefe del Estado y en esa fecha, aunque datado el 7, se resolvió a dictar la siguiente Resolución; Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— El Consejo de Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Atendiendo: a que cuando el Sr. Presidente de la República convino en que el Dr. Don Elías Rodríguez viniese al territorio solo fué como un simple sacerdote; que despues por súplicas del Sr. Arzobispo y de otras personas respetables convino, en que viniese con todos los empleos que antes ejercía; pero que el Vicario General debía ejercerlo junto con el presbítero Don Antonio Gutiérrez, que ya lo era por nombramiento del mismo Sr. Arzobispo, de acuerdo con el Ejecutivo. Que en esta fé, a la llegada del Dr. Elías volvió el Gobierno a reiterar lo convenido al Sr. Arzobispo quien, por su nota del mes de Setiembre de 1854, se manifiesta muy satisfecho y dispuesto al cumplimiento de lo pactado; que las cosas siguieron así hasta que el S. S. Itma., sin conocimiento del Gobierno, retiró el título al presbítero Gutiérrez imponiéndole silencio; y que despues que este acto llegó a conocimiento del Poder Ejecutivo, se emplearon inutilmente cuantos medios se creyeron oportunos para arreglar el negocio.

Atendiendo: a que si el Poder Ejecutivo concedió la vuelta al país del Dr. Elías Rodríguez, fué en su calidad de simple ciudadano, presbítero; y que si accedió mas tarde a que desempeñases sus antiguos empleos, a que ningun derecho tenía por su muerte civil, fué bajo la condición de que hubiese dos Provisores y Vicarios Generales, pues no tenía el mas leve motivo de quejas contra el que los había ejercido legalmente.



Atendiendo: a que el Sr. Arzobispo ha faltado a sus solemnes compromisos, y que debe considerarse al Dr. Elías en su calidad de simple sacerdote, en cuya calidad fué que se le permitió regresar al país según la primera intención del Poder Ejecutivo.

Vistos: — 1ro. El Art. 3o. de la ley de 8 de Mayo de 1848 sobre la erección de un Colegio Seminario. 2o. El Art. 2o. del decreto del Congreso Nacional de 2 de Junio de 1851. 3o. El art. 3o. del decreto del C. N. de 13 de Junio de 1853.

Oído el Consejo de Secretarios de Estado,

SE RESUELVE:

Revocar al presbítero Dr. Don Elías Rodríguez los títulos y nombramientos de Provisor y Vicario General, Vice-Rector del Seminario y Arcediano, quedando reducido a su simple cualidad de ciudadano y sacerdote, suspendiéndole por consiguiente el sueldo de que disfruta.

Dada en la ciudad de Santo Domingo a siete de Marzo de '855, año 12o. de la Patria. El Vice-Presidente, Encargado del Poder Ejecutivo, Manuel de R. Mota. El Ministro de Justicia e Instrucción Pública y Relaciones Exteriores. Juan N. Tejera.— El Ministro del Interior y Policía,— Domingo de la Rocha.— El Ministro de Hacienda y Comercio,— M. Lavastida.— El Ministro de Guerra y Marina,— A. Alfau.

El cuitado Prelado, enfermo de alma y de cuerpo, pero con la esperanza puesta en Dios, convencido de que las fuerzas del mal no prevalecerán contra la Esposa del Cordero Inmaculado, permaneció firme al pié del timón, sobre el cual mantuvo con abnegación ejemplar sus manos apostólicas. Alborearon días de tranquilidad para la Iglesia con el advenimiento de D. Buenaventura Báez por segunda vez a la Presidencia de la República, y este sagaz mandatario se apresuró a dictar una resolución derogatoria de la del 7 de marzo de 1855, la cual reza así:

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana.— El Consejo de Secretarios de Estado, competentemente reunido bajo la presidencia del Sr. Presidente de la República.

Vista y examinada la Resolución Gubernativa de siete de Marzo de 1855.

Considerando: que el acuerdo del Gobierno relativo al Dr. Elías Rodríguez, es tan contraria a la disciplina eclesiástica, como a la



Constitución del Estado, la cual, despues de declarar dominante la Religión Católica, Apostólica, Romana, somete todos aquellos negocios puramente espirituales a la jurisdicción eclesiástica que determinan los sagrados cánones.

Considerando: que la convicción verbal a que se alude, celebrada entre el Ejecutivo y S. Sría. Ilma. sobre la vuelta a la Patria del dicho Dr. Elías Rodríguez, y el ejercicio simultáneo de las funciones de Vicario General con otro eclesiástico, no puede ligar al Sr. Arzobispo; porque estando delindados los poderes, el temporal no puede invadir al espiritual en ninguna de aquella materia que le son atributivas; y si el Gobierno arrancó al Prelado, por coacción, la promesa de que se hace merito, el contrato es nulo *ipso jure* por versar sobre materia *ilícita*.

Considerando: que a ninguno puede destituirse de sus destinos, fuera de aquellos casos que el Poder confiere o revoca a voluntad, sino por efectos de un juicio legal y contradictorio; y que la expulsión arbitraria a que fue sometido el Dr. Elías Rodríguez no puede producir la muerte civil, como inmediatamente lo asevera el Gobierno anterior en su Resolución; y que en el supuesto caso de que asi fuere, no es atribución del Gobierno imponer al Prelado un Vicario General que solo había nombrado *ad hoc* por su *carta mortuoria*, para que ejerciese esas funciones simultáneamente con otro sacerdote, hasta la llegada a la República del Dr. Elías que se encontraba en misión del Gobierno.

Considerando en fin: que la Administración actual ha desconocido pública y oficialmente las consecuencias del destierro arbitrario; y que solo atribuye efectos civiles a las condenaciones que proceden de tribunales competentes y con arreglo a las leyes; que tienen por norma, que la Constitución y las garantías que ella establece sean una verdad incuestionable; y que los negocios eclesiásticos se resulevan por la autoridad espiritual con arreglo al derecho canónico, evitando cuidadosamente toda invasión del uno al otro Poder

HA RESUELTO:

Queda revocada y anulada en todas sus partes la Resolución gubernativa de siete de Marzo de 1855, como improcedente y contraria a todos los principios sociales, sin que pueda afectar en lo más mínimo el buen nombre y reputación del eclesiástico a quien se refiere; cuyos destinos y dignidades solo pueden ser suspendidas y revocadas por el Prelado.

Dada en el Palacio de Gobierno a los diez días del mes de Diciembre de 1856, y 13o. de la Patria. El Presidente de la República, Buenaventura



Báez.— El Ministro de Justicia, Instrucción pública y Relaciones Exteriores.— Felix María Delmonte.— El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.— Pedro a. Bobea.— El Ministro de Hacienda y Comercio.— David Coen.— El Ministro de Guerra y Marina.— J. E. Aybar.—

Mientras tanto, Santana era víctima de sus propios errores. Acusaciones, ultrajes, prisiones, destierros, llovían sobre él como castigos del cielo. . .

El Presidente Báez en cambio, tomó a empeño rodear de toda clase de consideraciones al Arzobispo, el cual se sintió bastante consolado en medio de su abatimiento. Rehabilitado solemnemente el Dr. Elías (así le llamaron siempre sus amigos y discípulos), regresó al país y se reintegró al goce y ejercicio de sus Dignidades y empleos, en medio del contento y satisfacción de sus amigos del Clero y de los partidarios de Báez, quienes veían en él un simpatizador de su caudillo. No despreció el Dr. Elías tan favorables circunstancias, para hacerle entrever el Dr. Portes la inoportunidad de su renuncia del Arzobispado como pretendía, y sí la necesidad de un coadjutor con *derecho a sucesión*. Persuadido el anciano Prelado de que realmente era prudente lo aconsejado, no perdió tiempo en exponer a la Santa Sede esa ingente necesidad, dada su avanzada edad y falta de salud. En su filial carta al Pontífice, de la cual sólo conocemos una copia incompleta, el Dr. Portes le manifiesta a sucesor de San Pedro que en caso de que fuese favorablemente acogida su idea, se atrevía a presentarle como candidato a su Provisor y Vicario General, de cuya conducta estaba satisfecho y cuyas prendas morales e intelectuales eran conocidas en la Corte Romana. No se quedó atrás el Presidente Báez y en el mismo sentido se dirigió al Jefe de la Cristiandad, sin que para ello consultara la voluntad de ningún organismo del Estado. Al menos de ello no hay constancia. El Santo Padre, en su carta del 16 de marzo de 1857, le dice: "Condescendiendo con tus súplicas, y las de Nuestro Venerable Hermano Tomás de Portes Arzobispo, hemos declarado gustosamente, en el último Consistorio, a Nuestro querido hijo el Presbítero Elías Rodríguez y Oriz, Arcediano de esa Metropolitana Yglesia y Vicario General, por Obispo *In partibus Infidelium*, y le establecemos Coadjutor con futura sucesión del mismo Venerable Hermano, como clara y patentemente se verá por Nuestras Letras Apostólicas, las que ordenaremos sean expedidas bajo el sello acostumbrado, y transmitidas al mismo amado hijo".

Y al agraciado, en carta de igual fecha, al participarle la elección de que lo había hecho objeto, le manifestaba que ella sería "Sumamente grata a Nuestro Venerable Hermano el Arzobispo de Santo Domingo, como a nuestro querido hijo el Ilustre Honorable Señor Buenaventura Báez, Presidente, conforme a lo que me anunciaron ambos ser de su agrado, considerando sus sentimientos de piedad, deferencia y veneración hacia la



Silla de San Pedro, tu celo sacerdotal y el valor con que en tu patria defendistes la causa de la Iglesia, por lo que tuvistes la dicha de sufrir en glorioso destierro, y en fin, por sus dotes sobresalientes, de espíritu y corazón. . .”

Sufragó una vez más el Tesoro Público los gastos de expedición de Bulas y una vez llenados los requisitos, se procedió a la consagración episcopal del Padre Rodríguez, acto que tuvo efecto en la Santa Iglesia Catedral el día 14 de junio del citado año en 1857, siendo el Obispo Consagrante Monseñor Portes. Pero los alegres repiques de las campanas, símbolo del regocijo de la feligresía, a poco se trocaron en esquilas. Cinco meses apenas habían transcurrido cuando en el atardecer del 29 de noviembre la muerte se llevó a su imperio al nuevo Obispo, acontecimiento doloroso que hizo desvanecer las esperanzas del Clero, y del pueblo, y que colmó de desconsuelo los últimos días del Arzobispo Portes, quien en plena lucidez mental y antes que una funesta nube se pusiera sobre sus ojos y enmudeciera su lengua, escribió sus últimas palabras, nacidas de su corazón. Fue su famosa *Carta post-mortem*, datada el 2 de diciembre de

1857, esto es, tres días después del fallecimiento de su Coadjutor Monseñor Rodríguez, carta dirigida al canónigo Gaspar Hernández y la cual quedó reservada en poder de su sobrino y secretario don Pedro María de Mena, con encargo de entregarla a su título después de su muerte, la cual ocurrió por fin el 7 de abril de 1858. Murió con la dulce serenidad del justo; y sus exequias, dadas las circunstancias anormales porque atravesaba la ciudad, sitiada y sometida a recio asedio, por las tropas del gobierno del Cibao mandadas por Santana, parecían un remedo de los oficios celebrados por la Iglesia en los tristes días de las Catacumbas.

En el citado documento, el Prelado constituye el canónigo Hernández Provisor y Vicario General, en Sede Plena, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que le eran dable delegar, con el encargo de que a la mayor brevedad posible diera cuenta de todo al Santo Padre reinante, a fin de que determinara lo que fuese de su superior agrado. Al siguiente día de la muerte del Señor Arzobispo, su Secretario puso en las manos del Padre Hernández el pliego cerrado y sellado que contenía la carta mortuoria. El día 9 de abril se reunió en la Catedral el Clero residente en esta ciudad y, enterado de la disposición del difunto Pastor, reconoció en el Padre Hernández la autoridad de que quedaba investido y le testimonió reverente su sumisión y sus respetos. El nuevo Gobernador Eclesiástico se apresuró a someter el consabido documento al Poder Ejecutivo, a cargo del Presidente Báez, y este, por un decreto dictado el mismo día 9, resolvió “que se acepte la referida carta mortuoria de dos de Diciembre de 1857, en que Su Sría. Illma. delegada al Sr. Canónigo Don



Gaspar Hernández, las facultades de Provisor y Vicario General de esta Arquidiócesis; ordenando a todas las autoridades: que a dicho Sr. D. Gaspar Hernández se le guarden y hagan guardar los honores, autoridad, preeminencias y prerrogativas que son anexas a dicha Dignidad Eclesiástica, y en cumplimiento de lo cual se librará el competente *exequatur*”.

Empeñado el Presidente Báez en la defensa de su gobierno, cuyo dominio se había reducido ya al recinto amurallado de la ciudad de Santo Domingo, no tomó ninguna otra providencia relativa a los negocios eclesiásticos. Pero el Gobierno de Santiago, presidido por Valverde, se apresuró en escribirle al Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad, en fecha 23 de abril, participándole la muerte del Arzobispo Portes, ocurrida en la sitiada ciudad de Santo Domingo el 7 del corriente, a la edad, dice, de 81 años, y significándole que dé por no recibida las recomendaciones que para cubrir la vacante pudiera hacerle el ilegal gobierno de Báez, y que de conformidad con la atribución 23a. del artículo 58 de la Constitución, el Congreso Nacional procederá a elegir la terna que le será oportunamente sometida a la Santa Sede. Esta comunicación lleva la firma del Secretario de Estado Relaciones Exteriores, Señor Pablo Pujol. Como se sabe, en el 1858 se dió el caso de que funcionaron al mismo tiempo en el país dos gobiernos legales, el de Báez en Santo Domingo, y el de Valverde en Santiago. No debemos dejar de consignar que el Gobierno de Santiago se interesó por las necesidades espirituales del país y se dirigió al Arzobispo de Cuba, Antonio Ma. Claret, hoy Santo de la Iglesia, encareciéndole el envío de doce sacerdotes españoles “de una edad que sin ser madura no rayase en la vejez”. El Metropolitano cubano se encontraba a la sazón en Madrid, y se ofició al agente consular de la República en Barcelona, autorizándole a costear los gastos que ocasionase el traslado de los sacerdotes que pudiera enviar el citado Arzobispo. No se logró nada a ese respecto.

Infructuosa resultó la gestión del canónigo Hernández al frente del Gobierno de la Arquidiócesis, pues al efectuarse la capitulación por medio de la cual Báez y su gobierno abandonaron el Poder en manos de los representantes del constituido en Santiago, y se embarcaron para el extranjero, el día 12 de junio del fatídico año de 1858, se ausentó del país, pues como había sido perseguido duramente por el General Santana, jefe de las fuerzas gubernamentales que ocuparían la ciudad y cuya capitulación lo investía de vencedor, no quiso exponerse a sufrir nuevos atropellos y vejaciones. Se dirigió a Curazao, donde presa de súbita dolencia le sorprendió la muerte el día 21 del siguiente mes de julio. Con ello quedó por primera vez acéfala la Arquidiócesis Dominicana.



El estado convulsivo y anómalo del país no era más ventajoso que el de la Iglesia y del Clero. Esta, aun vivo el Arzobispo Portes, quien durante los últimos meses de su vida careció de toda comunicación con su Arquidiócesis a causa del cerco puesto a la ciudad de su residencia por las tropas del Gobierno del Cibao, estaba prácticamente sin cabeza. Algunos eclesiásticos del resto del país, permanecieron prudentemente en el ejercicio de su sagrado ministerio sin alterar la disciplina ni relajar el vínculo, pero hubo varios, y fueron la mayoría, que levantaron altares en los bosques y en las aldeas sin el apostólico consentimiento del Prelado y, despreciando su jurisdicción espiritual y canónica, aceptaron curatos y toleraron remociones por orden de las autoridades temporales y civiles, creando así una confusión de potestades realmente cismática. Ocurred la muerte de Hernández, se encontraba de párroco de la Catedral el Pbro. Calixto Ma. Pina, quien dadas las circunstancias de acefalía, se arrogó ciertas facultades de superior diocesano; pero no estaba bienquisto con Santana, Jefe Supremo de la República desde la execrable rebelión del 27 de julio de 1858. Para ocupar el lugar de Pina, como Cura de la Catedral, Santana designó a Meriño, pero este, bien compenetrado de condición sacerdotal, se entendió con Pina para que continuase en ejerciendo en toda su plenitud la jurisdicción espiritual en la parroquia, con el goce íntegro de todos los proventos y sólo aparecía como si fuera realmente el párroco en las relaciones oficiales con el Gobierno Nacional. El 21 de agosto Santana nombró a Meriño Vice Rector del Seminario, el cual reabrió sus puertas. Mientras tanto los párrocos de la Arquidiócesis obraban independientemente en sus respectivas jurisdicciones, sin estar sometidos a ningún superior gerárquico. La situación de la Iglesia era, pues, extremadamente grave. Para conjurar el mal, mientras la Santa Sede resolviera en consecuencia, el Gobierno solicitó los buenos oficios del Vicario Apostólico de Curazao, que lo era el Obispo Niewindt, recomendándole que encargase a Meriño de la administración diocesana. Ignorábase aún aquí que al morir el canónigo Hernández había delegado en el prelado curazoleño las facultades y jurisdicción que había conferido Portes en su Carta mortuoria, y enterado de ello el Gobierno reiteró la presentación en favor de Meriño, quien fué investido por el precitado Obispo con el cargo de Gobernador Eclesiástico de la Arquidiócesis de Santo Domingo, cuyo nombramiento está fechado a 25 de febrero de 1859.





MERIÑO SURGE POR PRIMERA VEZ

No fueron del todo cordiales las relaciones entre Niewindt y Meriño, y algo hubo al fin de parte de aquel, que no fué del agrado del Gobierno, por lo cual el 14 de julio del consabido año de 1859, dictó la siguiente resolución:

Dios, Patria y Libertad.— República Dominicana— El Consejo de Ministros Secretarios de Estado, reunido bajo la presidencia del Exmo. Sr. general de división Antonio Abad Alfau, vice—Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo por enfermedad del Exmo. Sr. General Libertador, Presidentitular, con el objeto de tratar de algunos arreglos tendentes al Patronato y Regalía de la Nación; y habiendo oído previamente la opinión unánime del Senado Consultor, que fué llamado al efecto por oficio en forma.

Considerando: que en virtud de la protección que el Gobierno debe a la Iglesia, uno de sus primeros cuidados fue, en vista del estado acéfalo en que había quedado por la muerte del muy Reverendo Arzobispo Doctor Don Tomas de Portes e Infante, de su coadjutor Doctor Elías Rodríguez, y del canónigo Don Gaspar Hernández, que por carta mortuoria quedó encargado de la Arquidiócesis, como Provisor sede vacante; disponer el ocurrir ante el Diocesano más inmediato para que delegase en un sacerdote idóneo, las facultades espirituales necesarias para mayor bien de los fieles; y desde luego se ocurrió al Reverendo Obispo de Curazao, quien nombró de viacrio, a propuesta del Gobierno, al presbítero Don Fernando A. de Meriño.

Considerando: que el mencionado Obispo de Curazao se dice estar nombrado Vicario Apostólico de esta Arquidiócesis; pero no ha presentado sus títulos o bulas al Gobierno, como debiera, en virtud de lo que dispone el artículo 35 de la Constitución en su inciso 26.

Considerando: que el Ilustrísimo Señor Obispo de Curazao ha dado órdenes terminantes al Vicario Meriño, para no administrar los sacramentos a individuos que son católicos, apostólicos, romanos, solo por pertenecer a sociedades particulares, quietas y pacíficas, que el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere la Constitución del Estado y el derecho de soberanía, ha admitido como un elemento de armonía social;



porque en nada perjudican dichas sociedades a la religión, a la moral, a las buenas costumbres, ni a la seguridad del Estado; siendo enorme el mal que ocasiona la medida ordenada por el Señor Obispo de Curazao; porque no solo se privan los matrimonios, como ha sucedido, cuanto éstos en todos los pueblos cultos son la base de la buena moral; sino que también se altera el orden; y estos procederres pueden ocasionar disturbios de alta trascendencia en el orden público.

Considerando: que el bien público es el centro de toda ley de todo Gobierno, y que de esta máxima capital nace una diferencia notable entre el gobierno espiritual y el temporal pudiendo la potestad eclesiástica, en lo que es del dogma y los puntos esenciales de la religión, obrar sin límites, pero no cuando la disciplina puede perjudicar al Estado; porque aun en objetos mixtos, si lo que se manda puede perjudicar o alterar la tranquilidad, debe preferirse el bien y la conservación del Estado a lo que pudiera interesar a la Iglesia; porque no hay poder independiente superior a la paz y a la tranquilidad de los asociados, ni que resista a las leyes del soberano.

Considerando: que si el Gobierno está dispuesto a conceder a la Iglesia todo el favor y protección debidos, también está obligado a proteger a todos los ciudadanos contra las violencias que se les haga en sus derechos; a hacer respetar las leyes de la Nación; y a mantener la paz interior de la República. por cuantos medios estén a su alcance, lo mismo que hacer respetar y obedecer las órdenes que emanen de la autoridad legítima.

Vistos los artículos 8. inciso 6o., y el 35, inciso 26 de la Constitución.

Vistos los artículos 207 y 208 del Código penal en vigor;

RESUELVE:

Que no reconoce autoridad ni jurisdicción temporal alguna en el Ilustrísimo Señor Obispo de Curazao, mientras no presente sus títulos y cumpla con lo que impera la Constitución.

Que se siga al Vicario General, presbítero Don Fernando A. de Meriño, que solo puede y debe ejercer las facultades puramente espirituales que se le hayan conferido, y que no debe entretener correspondencia directa ni indirecta con ninguna Corte o autoridad extranjera, sin haber informado previamente al Gobierno de la República; y en fin, que el presbítero Meriño se abstenga de cumplir ni ejecutar cualquiera orden o disposición que haya recibido del Obispo de Curazao, sin obtener previamente el pase del Poder Ejecutivo, según lo establece la Constitución.



La presente será comunicada por el Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, a los catorce días del mes de Julio del año de mil ochocientos cincuenta y nueve, y décimo sexto de la Patria. A. Alfau. El Ministro del Interior, Policía y Agricultura, encargado de la Cartera de Justicia e Instrucción Pública, Domingo de la Rocha.- El Ministro de Hacienda y Comercio, J. M. Perdomo. El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, M. Lavastida.





EJERCICIO DEL PATRONATO, PRESENTACION DE CEREZANO

Meriño continuó, no obstante, en el ejercicio del Gobierno Eclesiástico. Mientras tanto, el Presidente Santana, sin que se sepa con certeza el motivo que lo impulsara, se dirigió a la Santa Sede proponiendo al Pbro. Dr. Antonio Cerezano para cubrir la vacante del Arzobispado, encargando al cónsul dominicano en Génova para que agenciara la expedición y el envío de las Bulas, pontificias. El propuesto, dominicano de nacimiento, residía desde 1822 en la vecina isla de Puerto Rico, donde se había distinguido como sacerdote de luces y como Vicario General de la Diócesis, en Sede Vacante, cargo que hacía muy poco había ejercido. El caso es que su presentación fué acogida con benevolencia por el Santo Padre y su preconización no se hizo esperar. El Nuncio Papal en Madrid, cuyos buenos oficios había puesto generosamente al servicio de las gestiones dominicanas en favor del Doctor Cerezano, gracias a la actividad de nuestro ministro en España, comunicó al diplomático dominicano “que el Pontífice, deseoso de evitar demoras y en obsequio a la República, había resuelto hacer la provisión por Breve”, noticia que nuestra legación se apresuró a poner en conocimiento del Gobierno, por medio de su oficio del 24 de enero de 1860. El 23 de marzo siguiente el Dr. Cerezano fué preconizado en el consistorio secreto.

El 12 de enero pasaba a mejor vida en su sede insular de Curazao, el obispo Niewindt, quien había tenido jurisdicción en nuestra Arquidiócesis.

No debemos dejar de consignar, que en el negocio de Cerezano se movieron favorablemente, no solamente la Nunciatura pontificia en Madrid, sino el mismo Gobierno Español.

El 27 de Febrero, en su Mensaje al Congreso Nacional, el Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, dijo: “El Santo Padre por su parte, nos ha colmado de favores, aceptando el elegido de la República para ocupar su silla arquiépiscopal, y llevado su piadosa condescendencia hasta expedir un breve para su nombramiento; la próxima consagración del venerable varón escogido, acabará de llenar de júbilo al cristiano pueblo dominicano”.

Desde junio de 1859 tenía conocimiento el Presidente Santana de que el Doctor Cerezano era persona grata a la Corte Pontificia. Se encontraba



el digno Sacerdote en su parroquia de Añasco, en Puerto Rico, donde tuvo conocimiento de la elección de que había sido objeto, por oficio del Ministro de Relaciones Exteriores de la República, de fecha 22 de junio del citado año de 1859, quien le notificó además, que tan pronto llegaran las Bulas se enviaría un buque de guerra a buscarlo. Por fin, en abril de 1860, llegaron aquí las Letras Pontificias relativas a la elección del Doctor Cerezano. El 5 de julio siguiente nuestra Cancillería le participaba al Ministro dominicano en Madrid, que la salud del Prelado electo, quien aún permanecía en Puerto Rico, inspiraba serias inquietudes, que su término estaba cercano, con lo cual venía a resultar infructuoso el gran empeño y las diligencias practicadas por el Gobierno para realizar los deseos de esta religiosa población y lo que todos abrigaban para ver bien dirigida la Iglesia dominicana. El 11 del mismo mes, al filo de la media noche, moría en la villa de Añasco el Doctor Cerezano, sin haber llegado a recibir la consagración episcopal.

Mientras tanto, Meriño continuó rigiendo la Arquidiócesis como Gobernador Eclesiástico, en Sede Vacante.



EJERCICIO DEL PATRONATO, PRESENTACION DE ROSON

El 6 de setiembre del mismo año de 1860, recibió el Senado un oficio del Ministro de los Interior y Policía en que a nombre del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el inciso 12 del artículo 26 de la Constitución, que atribuía a la citada cámara legislativa el derecho de escoger los Arzobispos y Obispos de la República, de la tema que le comunicara el Poder Ejecutivo, para que este los presentare luego a Su Santidad, le sometía la consabida tema para la selección del sacerdote que debería ocupar el Arzobispado. Esta terna estaba compuesta con los nombres de los Presbíteros D. Andrés Rosón, Párroco de la villa de Baní, Doctor González Regalado, Párroco de Puerto Plata, y D. Antonio Gutiérrez, Párroco de Santa Cruz del Seibo. En la sesión celebrada el mismo día de la recepción del mencionado oficio, se procedió a la elección por escrutinio secreto, y a unanimidad, fué favorecido el Pbro. Rosón. Por primera vez se le daba cumplimiento al precepto constitucional, bien extraño por cierto, pues no obstante haber sido estatuido de una manera categórica por la Constitución del 16 de diciembre de 1854, que era la vigente entonces, no se observó cuando la presentación del Padre Cerezano, ni tampoco cuando la promoción del Doctor Rodríguez al rango de Coadjutor con derecho a sucesión del Arzobispo Portes.

Pero la comunicación de la terna al Senado por el Ministerio de lo Interior y Policía el 6 de setiembre fué una mera fórmula, pues para esa fecha ya hacía justamente un mes que el Presidente de la República, General D. Pedro Santana, se había dirigido al Sumo Pontífice, por medio de su carta de fecha 7 de agosto de 1860, participándole la muerte del Arzobispo Electo, y haciéndole la presentación del Pbro. Rosón. Aún más: el 6 de agosto, el Ministro de Relaciones Exteriores había oficiado a nuestro Ministro en Madrid, participándole que el Presidente Santana se había dirigido al Sumo Pontífice comunicándole la muerte del Doctor Cerezano y presentándole como sucesor al Padre Rosón, y encareciéndole, el Canciller al Ministro, que moviera la influencia del Patriarca de las Indias en la Corte Pontifica, a fin de que sus gestiones diplomáticas alcanzaran el más rápido éxito.

Hay otra carta de Santana al Papa, fechada a 6 de agosto también, en la cual se despacha con la cuchara grande contra el Pbro. D. Gabriel Benito



Moreno del Cristo, con motivo de haber sido agraciado este sacerdote con el título pontificio de Camarero Secreto Supernumerario de Su Santidad, con tratamiento de Monseñor. El Padre Moreno tenía el título y el rango de Capellán del Presidente de la República, con una dotación mensual; había sido designado para ese cargo, creado especialmente para él, el primero de febrero de 1860. Parece ser que en la citada carta del Jefe del Estado, puso algo el Padre Meriño, quien escribió a Roma en esos mismos días, en su condición de Gobernador Eclesiástico, contra el Padre Moreno. Este hacía poco que había estado en la Ciudad Eterna, donde fué objeto de especiales atenciones de parte del Santo Padre, quien lo recibió en audiencia solemne y lo colmó de honores y regalos. El Padre Moreno entonces como simple particular, sin ninguna investidura diplomática, pero además de sus condiciones personales, tuvo la audacia de presentarse a la Corte Pontificia provisto de una valiosa recomendación del famoso Cardenal Wiseman, Primado de Inglaterra, acaso la figura más destacada entonces del Sacro Colegio. Moreno presentó un Informe al Papa relativo a la anómala situación de la Arquidiócesis dominicana.



TERCER PERIODO DEL REGIO PATRONATO INDIANO EL ARZOBISPO MONZON

Mientras apenas tenían inicio las gestiones relativas a la Presentación de Rosón, sobrevino la caída de la República con el triunfo de las negociaciones anexionistas que hacía tiempo venían siendo conducidas por los agentes del Poder Ejecutivo en Madrid y en la Habana. Con el advenimiento, pues, de la tercera Era Española, se desvanecieron como por encanto las negociaciones dominicanas en Roma.

No obstante el cambio de soberanía operado con la desaparición de la República, Meriño continuó al frente del Gobierno Eclesiástico sin tropiezo alguno. La Reina Doña Isabel II le asignó una dotación de acuerdo con la gerarquía de su alto cargo religioso, y por Real Orden del 31 de julio de 1861, dictada a iniciativa del Capitán General de la Isla de Cuba, se le invistió del carácter de Subdelegado Castrence de la Isla de Santo Domingo.

Consideró la augusta Soberana que en la nueva Provincia agregada a su reino, ningún ramo de la administración estaba tan necesitado con tanta urgencia de medidas reparadoras como el relativo a los negocios de la Iglesia, tanto por el lastimoso estado en que se encontraba, como por el vital interés de hacerla entrar en el orden y regularidad con que eran regidas en sus posesiones ultramarinas, con sugestión al Patronato. Al efecto, descendieron varias Reales Cédulas reorganizando la Iglesia en Santo Domingo, restableciendo el Cabildo, aunque no con todas las piezas de su antigua erección, etc. etc.

Al reincorporarse Santo Domingo a España, en 1861, volvió a tener vigencia en los asuntos eclesiásticos, el Regio Patronato Indiano. En efecto, el 30 de octubre del mismo año de la reincorporación, Doña Isabel II, haciendo caso omiso de las iniciadas gestiones en favor del Padre Rosón, hizo la presentación a la Santa Sede del Obispo Auxiliar Electo del Primado de Toledo, Doctor Bienvenido Monzón y Martín, para la Mitra de Santo Domingo, siendo preconizado en el Consistorio secreto del 7 de abril del siguiente año de 1862, habiéndosele otorgado el regio pase a las Bulas el día 12 de mayo siguiente. El primero de agosto llegó al *Placer de los Estudios* abordo de la fragata *Princesa de Asturias*, el nuevo Arzobispo, pero hasta el día 5 no efectuó su entrada y solemne toma de posesión. A



su llegada se encontró con la nueva de que el Vicario Meriño había sido expulsado por el General Santana, Capitán General de la Provincia, desde el 10 de abril anterior, y que en su lugar se encontraba, por delegación de aquel, el Pbro. Calixto María Pina. Meriño se había dirigido a Madrid con el propósito de arreglar sus asuntos y poder retornar con el nuevo Arzobispo, pero sus gestiones no alcanzaron el éxito que se propuso y pasó a la diócesis de Puerto Rico, donde fué párroco y donde fué favorecido por la real munificencia de Isabel II con una Canongía en el Cabildo de la Santa Iglesia Catedral.

Digna y gallarda fué la actuación de Monzón al frente de su cargo arzobispal. De su afecto al pueblo dominicano dió siempre hermosísimas pruebas. Se ausentó del país en mayo de 1864 para España, con el único objeto, —escribió—, de tratar y arreglar personalmente con el Gobierno varios negocios graves de esta Iglesia. A su salida dejó a su Provisor y Vicario General, Lic. Blas Díaz de Arcaya, como Gobernador Eclesiástico, en Sede Plena. No volvió el consecuente y pío mitrado a las playas de Quisqueya, pues en eso ocurrió el triunfo de la causa Restauradora de la República.



EL GOBIERNO DE LA RESTAURACION Y EL PATRONATO

El 11 de julio de 1865 se embarcó para España el Vicario Díaz de Arcaya. pero antes de su partida tuvieron lugar importantes incidentes que nos incumbe consignar. El 6 de mayo el Presidente del Gobierno Restaurador de la República establecido en Santiago desde 1863, dictó el siguiente decreto:

“Dios, Patria y Libertad. República Dominicana. Pedro Antonio Pimentel, Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo. (sic).

Hallándose a punto de solución la contienda que aún se sostiene en pie el día de hoy entre la República Dominicana y España, y entendiéndose por esto una inmediata perspectiva de paz y considerando:

1o.- Que según el artículo 28 de la Constitución, la Religión católica, apostólica, romana, es la del Estado; y que con este motivo estoy en el deber de atenderla en todas sus necesidades para honra y gloria de la Nación.

2o.— Que en el ejercicio del derecho de Patronato, tengo la facultad de dar colación y acordar los beneficios eclesiásticos que sean necesarios para la regularidad del culto;

En uso del 24 inciso del artículo 84 del Pacto Fundamental; y oída la opinión del Consejo de Ministros,

He venido en decretar y decreto:

Artículo 1ro.- El Presbítero Calixto María Pina, de cuyas prendas estoy altamente satisfecho, queda significado para Vicario General y Gobernador eclesiástico, como antiguo Gobernador que fué, cuyas funciones entrará a ejercer de pleno derecho tan luego como se ajusten y suscriban las negociaciones de paz proyectadas hoy entre la República Dominicana y España.

Artículo 2o.— El señor Ministro Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía, queda encargado de la ejecución de este decreto.



Dado en la Sala de Gobierno, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, a los seis días del mes de mayo del año de gracia de mil ochocientos sesenta y cinco; año 22 de la Independencia y 2o. de la Restauración.— P. A. Pimentel.— Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, J. C. Reynoso”.

Pero el sacerdote seleccionado por Díaz de Arcaya para delegar en el sus facultades de Vicario General, fué el licenciado Benito Díaz Páez, dominicano de nacimiento y origen, ilustrado y virtuoso como muy pocos eclesiásticos dominicanos de entonces, quien servía modestamente la parroquia de San José de los Llanos.

El Padre Pina tenía en su contra que, siendo Canónigo Racionero de la Santa Iglesia Catedral, cargo para el cual fué nombrado por Isabel II el 30 de junio de 1863, se había ausentado para Puerto Rico por desavenencias con su Prelado.

No obstante el decreto del 6 de mayo, Pimentel comprendió que era indispensable la anuencia de Díaz de Arcaya, y dió encargo al Pbro. Miguel Quezada y a los generales Melitón Valverde y José del Carmen Reynoso, quienes se encontraban en *El Carmelo*, extramuros de la Capital, como comisionados del Gobierno para ajustar con el General la Gándara la concertación de un convenio de evacuación, para que obtuvieran de la autoridad del Señor Vicario la delegación de sus facultades espirituales y temporales en el designado en su citado Decreto.

A la solicitud que le hicieron los mencionados representantes del Gobierno Restaurador, respondió el Señor Díaz de Arcaya, el día 16 de junio, de la manera siguiente:

“Señores Comisionados del Gobierno Dominicano: He recibido su obsequiosa, fina y reverente súplica, rogándome delegue la jurisdicción espiritual que ejerzo, en el Presbítero Don Calixto María Pina, que ha sido significado, según se sirven indicarme para la Gobernación de esta Arquidiócesis, conforme al derecho de Patronato que le está conferido al Poder Ejecutivo del Gobierno Dóminicano, con cuya medida, concluyen asegurando, pueden quedar obviadas las dificultades que en otro caso podrían ofrecerse y evitarse también los males consiguientes a un estado irregular de tan sagrados intereses.

Dispuesto, en la necesidad de salir de esta Isla, a complacer al Presidente y demás individuos y Comisionados del Gobierno Dominicano en lo principal que me piden, me atrevo a esperar del amor acendrado que profesan a la Región y del deseo que les anima de verla gozar en este País



de la plenitud de sus derechos, que estarán a su vez dispuestos a concederme a mi, si en nombre de la Religión, y de sus sacrosantas leyes, por el honor, respeto y veneración debidos a la Santa Sede y a la jurisdicción ordinaria eclesiástica de este Arzobispado, que representa y tiene en propiedad su dignísimo Arzobispo, les pido alguna modificación en cuanto a las formas. Es asunto de confianza y creo puedo hablar con confianza, cuando tengo la seguridad de que los señores Comisionados están animados de los mejores deseos y sentimientos y de que anhelan el acierto en una materia de tanto interés para el bien espiritual de las almas y la paz y la tranquilidad de las conciencias.

Esa iniciativa del Gobierno Dominicano publicado un Decreto, en que invocando el derecho del Patronato que se dice conferido al Poder Ejecutivo, se nombra o se significa para el Gobierno de la Diócesis una persona que ha de entrar en el pleno ejercicio de su autoridad cuando se concluyan las paces con España, es un obstáculo en que se estrella mi deseo de corresponder a la confianza con que se me ha pedido la Subdelegación en el Presbítero Don Calixto María Pina de la jurisdicción eclesiástica que ejerzo en este Arzobispado por delegación del Excmo. e Illmo. señor Arzobispo, nuestro muy digno y legítimo Prelado actual.

Por el respeto que todos debemos a la Santa Sede, convenía no hacer mención todavía del Patronato que puede corresponder al Gobierno Dominicano, cuando la palabra de Nuestro Santísimo Padre, el Papa Pio IX que tan gloriosamente rige la Iglesia universal, está comprometida aún con el Trono de mi Augusta y Reyna desde una época muy reciente. Antes de haber tratado con Su Santidad sobre tan delicado asunto, cuando todavía oficialmente apenas sabe nada Nuestro Santísimo Padre de los cambios políticos ocurridos en esta Isla, por más propenso que se halle su ánimo a favorecer con gracias y honores al Gobierno Dominicano no es decente ni decoroso anticiparse a usar de las prerrogativas que a tales gracias sean inherentes, y recaería una nota denigrante sobre mi humilde persona, que aunque muy indigna, representa ahora toda la autoridad ordinaria en este Arzobispado, si procediese a subdelegar las facultades que ejerzo, sin hacer esta advertencia y sin lograr primero la remoción del indicado obstáculo; y la misma nota recaería también sobre Don Calixto María Pina y mancharía su reputación, si en silencio y pasando por la propuesta hecha por el Presidente de la República aceptara la Subdelegación.

Es además dicha iniciativa poco conforme con las prácticas del derecho del Patronato en su aplicación, que no se extiende hasta señalar a los Obispos y Arzobispos, sus Vicarios Generales y Gobernadores Eclesiásticos. Al contrario, ellos son y han sido siempre en todas partes los que libremente los han elegido y eligen y nombran y solo han podido



alguna vez oponer reparos los Patronos, cuando los nombramientos no han recaído en personas competentes o sea de idoneidad canónica.

No hay necesidad tampoco finalmente de suponer de oficio, que el Excmo. e Illmo. señor Arzobispo no puede volver a su Arzobispado, ni que sea absolutamente indispensable para el bien político y religioso de esta Isla, que yo me desnude de las facultades que me han sido confiadas, ni otras muchas cosas que es preciso suponer para que tenga algún fundamento el decreto, por el cual se significa a Don Calixto María Pina para Gobernador Eclesiástico de Arzobispado así que se concluyan las paces con España.

Estas observaciones, hijas de una profunda convicción en el cumplimiento de mis deberes y de la más sana intención en el interes que me inspira esta Iglesia y Arzobispado y aun en bienestar social de los habitantes de esta Isla, no dudo llevarán también el convencimiento a los ánimos de los señores Comisionados y del mismo Presidente del Gobierno Dominicano; y confío en que se conformarán conmigo en la conveniencia y aún necesidad de apartar el único obstáculo que se opone a la realización de nuestros mutuos deseos. No es cosa difícil por otra parte, pues con la publicación de un nuevo decreto que derogue y modifique el de 6 de mayo último en el sentido de dejar libre a la autoridad ordinaria eclesiástica como siempre la dirección y gobierno sobre cosas eclesiásticas concluido el tratado de paz con España, está hecho todo; y después de una manera confidencial y amigable nos entenderíamos, siendo así el resultado más satisfactorio, honroso y digno para la Comisión, para la Santa Sede, el Excmo. e Illmo. señor Arzobispo y para sus Delegados en esta Arquidiócesis. El nuevo decreto pudiera redactarse en estos u otros equivalentes términos, a saber: Siendo probable que a la conclusión de las paces con España haya necesidad de entablar negociaciones con la Santa Sede sobre asuntos que tocan el Gobierno de la Iglesia, queda por ahora sin efecto el decreto de 6 de mayo último, reservándose el Gobierno proponer y pedir a Su Santidad, lo conveniente sobre personas y cosas Eclesiásticas, llegado el tiempo oportuno.

Abrego pues la confianza y espero que los señores Comisionados del Gobierno Dominicano obtendrán del Presidente una modificación semejante a la propuesta del citado decreto, que he tenido ocasión de leerlo impreso en una hoja suelta, a fin de que yo después de obviado ese inconveniente y despojado el negocio de todo caracter oficial que indique obligación en la autoridad ordinaria eclesiástica de un acuerdo previo con el poder temporal para el nombramiento de Vicarios Generales y Gobernadores Eclesiásticos, antes de mi salida de la Isla, que no retárdase ya mucho, pueda subdelegar la jurisdicción que en nombre del Excmo. e



Ilmo. señor Arzobispo ejerzo en el Arzobispado, en la persona de Don Calixto María Pina, Presbítero Racionero de esta Santa Iglesia Catedral.

Recibí también otro pliego de fecha 9 del corriente, con el cual se servía la Comisión acompañarse otros documentos; y no me resta añadir mas, sino manifestar mi gratitud a los señores Comisionados por tanto favor como me dispensan, considerándome de un mérito que en realidad no tengo y levantándome más alto que lo que corresponde a mi humilde persona; y concluyo rogándole se dignen disimularme si les molesto con alguna expresión o lo dilatado de mi carta y ofreciéndome de todas veras y con la mejor voluntad, como su más atento S. S. y Cap.

Q.B.S.S.M.M.
El Gobernador Eclesiástico.
BLAS J. DIAZ DE ARCAÑA

Santo Domingo, 16 de junio de 1865.

No pudieron, pues, ponerse en armonía; y al embarcarse el Vicario español dejó al Pbro. Benito Díaz Páez, tal como lo había resuelto desde el principio, encargado del Gobierno Eclesiástico con todas las facultades que le era dable subdelegar. No le fué posible a Díaz Páez entrar inmediatamente en el pleno goce de sus funciones, pues el Presidente Pimentel se lo impidió; pero el cambio político efectuado el 4 de agosto siguiente, que elevó al General José María Cabral por primera vez a la Jefatura del Estado con el título de Protector de la República, le permitió al Gobernador Eclesiástico tomar posesión de su cargo el día 4 de setiembre. Pero otra convulsión política, la que llevó a Báez por tercera vez a la Presidencia, obligó al Padre Díaz Páez a ausentarse furtivamente del país el mismo día de la juramentación del caudillo rojo, o sea el 8 de diciembre de 1865, como el único medio, expresó, capáz de precaver atropellamientos y vejaciones en su persona, con mengua y desdoro del decoro y la libertad de su autoridad como Gobernador Eclesiástico. Al ausentarse, no le quedó más recurso que el de subdelegar en el Pbro. Calixto María Pina sus facultades. Este participó el día 14 su designación al Poder Ejecutivo, el cual le impartió su beneplácito.

Encontrándose en la antilla danesa de Sainthomas, tuvo el Padre Díaz Páez noticias, incompletas, de que una revolución había arrojado a Báez del Poder, y se apresuró a tomar el vapor español *Barcelona*, que iba para Santiago de Cuba, pero que hacía escala en la Capital dominicana. El 19 de mayo de 1866 llegó a la rada de Santo Domingo el mencionado buque, trayendo al Padre Díaz Páez, pero al llegar y ponerse en contacto con las



autoridades portuarias, se enteró de que todavía el caudillo *rojo* estaba en el mando, en el cual se mantuvo hasta el día 29 del mencionado mes y año. No le quedó otro camino al contrariado prelado que el de continuar para Santiago de Cuba en el mismo buque, del cual no llegó a desembarcar durante su permanencia en el puerto. Escribió, no obstante, antes de partir, una circular al Clero participándole que subdelegaba sus poderes en el Pbro. Juan de Jesús Ayala y García, venerable cura de San Cristóbal, a quien investía de la jurisdicción ordinaria del arzobispado. Ya para entonces el Padre Díaz Páez había recibido de manos del Padre Luis Nicolás José de Bouggenoms, en Sainthomas, donde este religioso ocupaba la dignidad de Superior de la Misión Redentorista, las Letras Apostólicas que lo constituían Administrador Apostólico de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Sede Vacante, nombramiento que le otorgó Su Santidad el Papa Pío IX, al producirse la vacante del Arzobispado con motivo de la desvinculación canónica de Monseñor Monzón, quien había sido promovido al Arzobispado de Granada. Junto con el nombramiento pontificio había recibido el Pbro. Díaz Páez una carta del Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede, y otra del antiguo Ordinario.

Cuyo texto ofrecemos a continuación:

Ilmo Señor:

Aunque no he tenido el gusto y el honor de recibir comunicación de V. S. desde que las autoridades españolas evacuaron esa Isla, en virtud de la ley de primero de mayo del año pasado por la que se derogó el Real Decreto de incorporación del territorio de esa República a la Monarquía Española, he sabido sin embargo oficial por mi Provisor y Vicario general el Licenciado Blas J. Díaz de Arcaya, Arcediano de esa Santa Iglesia, a quien tenía yo encomendado durante mi ausencia el Gobierno eclesiástico de ese Arzobispado, que antes de salir de esa Isla y en virtud de las instrucciones y facultades expresas que yo le tenía previamente comunicadas, designó a V. S. y le nombró con las formalidades debidas para ejercer la jurisdicción eclesiástica de ese Arzobispado y Gobernarle en mi nombre, hasta otra cosa se resolviese de acuerdo con la Santa Sede. Y aunque V. S. no se hallaba presente en la Capital el día en que salió de esa Isla mi referido Provisor y tuvo que dejar el oportuno nombramiento y delegación de facultades en poder de una Comisión de personas respetables tanto del Clero como del Pueblo para que la pusiesen en manos de V. S., he tenido el gusto de saber después por varias cartas y noticias de esa Isla y la de Puerto Rico que han llegado a mi conocimiento, que V. S., en bien de la Iglesia y de las almas, había aceptado el gobierno de ese Arzobispado y que lo estaba desempeñando con esmerada diligencia y muy laudable celo; por lo cual felicito a V. S. cordialmente a la vez que me felicito a mí mismo y no puedo menos de darle las más expresivas gracias por los



importantes servicios que V. S. está prestando a la causa de la Religión y de la Iglesia, y por los que ha prestado a mi persona y dignidad como Arzobispo y legítimo prelado de esa Arquidiócesis.

Por que hasta ahora apesar de la evacuación de la Isla por los españoles, y apesar de la reinstalación de la República Dominicana, se ha gobernado ese arzobispado en mi nombre y por mi autoridad, pues como dije en mi última carta pastoral, la autoridad y jurisdicción del Arzobispo de esa Iglesia no la he tenido por los Españoles ni por los Dominicanos, ni tampoco me la podían quitar ni menoscabar los unos ni los otros; la he recibido de Dios por el Romano Pontífice y sólo él podía quitármelas y disolver el vínculo espiritual y sagrado que me ligaba canónicamente a esa Iglesia arzobispal como se ha dignado hacerlo trasladándome y ligándome a otra Iglesia.

Considerando sin duda el Santo Padre que la mencionada evacuación de esa Isla por los Españoles y reinstalación de la República Dominicana quizá fuese más provechoso en otra Iglesia que en esa el ejercicio de mi cargo pastoral, aceptó muy gustoso la Real presentación que S. M. C. hizo de mi humil persona para la Iglesia y Arzobispado de Granada, vacante por el fallecimiento del Excmo. e Illmo. Señor Don Salvador de Reyes y García de Lara, de feliz memoria, y en el Consistorio secreto celebrado en su Palacio Apostólico del Vaticano en la mañana del ocho de enero de este año tuvo a bien disolver el vinculo canónico que me unía a esa Iglesia Arzobispal y preconizarme Arzobispo de Granada y constándome ya de oficio la enunciada resolución del vínculo canónico con esa Iglesia y mi preconización para la de Granada, me apresuro a ponerlo en conocimiento de V. S. para que tenga entendido que desde el recibo de la presente comunicación deja de gobernar en mi nombre la Arquidiócesis y cesa por completo la delegación de facultades ordinarias y extraordinarias que hice en la persona de V. S. por medio de mi Previsor y Vicario General; así como también cesa por completo toda Subdelegación o Sustitución que V. S. hiciere o hubiere podido hacer de las referidas facultades en favor de cualquiera sacerdote y por cualquier motivo. En adelante será gobernada esa Arquidiócesis y se ejercerá en ella la jurisdicción eclesiástica *Nomine Sanctae Sedis*, la cual en uso de su autoridad Suprema designará la persona que haya de emergerla en calidad de Delegado Apostólico hasta que de acuerdo con el Gobierno de esa Republica se adopte una resolución definitiva sobre la suerte de ese Arzobispado.

En consecuencia, ruego a V. S. que luego que reciba la presente comunicación la ponga en conocimiento de las autoridades, del clero y del pueblo con la debida solemnidad; que la inserte literal en los libros correspondientes del Cabildo y de la Secretaría de Cámara y Gobierno de



ese Arzobispado y que la circule a los Párrocos en la forma acostumbrada para noticia suya y de sus feligreses. archivándola después original en el de la Dignidad para los efectos oportunos.

Ruego también a V. S. que al dar conocimiento de esa comisión al clero y al pueblo. encargue a todos en mi nombre, que no se olviden en sus sacrificios y oraciones del que ha sido, aunque indigno, su Arzobispo y su Pastor y Padre en Jesucristo, asegurándoles a la vez que yo no me olvidaré de ellos, de todos los dominicanos; que haré incesantemente votos y plegarias por el lustre y esplendor de esa Iglesia que ha sido mi Iglesia, mi primera y muy querida, por la salud espiritual y temporal de ese clero que ha sido mi clero y me ha ayudado a llevar la pesada carga del episcopado, y por la santificación y prosperidad de ese pueblo que ha sido mi pueblo y que deseo me mire siempre como su mejor amigo, y disponga de mí como mejor le plazca seguro de que me encontrará dispuesto a servirle y complacerle cuanto pueda. en cualquier parte donde me coloque la Divina Providencia.

Dígame V. S. finalmente a todos que les bendigo desde aquí en nombre de Su Santidad que así me lo encarga, y que yo también les bendigo por última vez como prelado propio con toda la efusión de mi alma.

Espero que V. S. me avisará haber recibido esta comunicación y ejecutado cuanto en ella se previene para mi satisfacción y gobierno.

Dios guarde a V. S. ms as. Real Monasterio de San Lorenzo del Escorial
a 2 de febrero de 1866.

Bienvenido. Arzobispo de Santo Domingo y electo de Granada.

El día 4 de julio del mencionado año de 1866 estaba de regreso a su sede el Administrador Apostólico. A su llegada se encontró con que el gobierno de la Capital estaba en manos del veterano político don Tomás Bobadilla y Briones, en calidad de Subdelegado del *Triunvirato*, junta de generales a cuyo cargo estaba entonces el Poder Ejecutivo. A la mencionada autoridad civil, quien ostentaba la representación del mencionado organismo del Estado, presentó sus Letras Apostólicas el Padre Díaz Páez quien recibió el *pase* de ellas por medio de una comunicación oficial de fecha 10 de julio de 1866

República Dominicana. Tomás Bobadilla, Miembro de la Junta Auxiliar creada para atender al régimen gubernativo de las Provincias del Sur y Subdelegado del Triunvirato.



Señor: Esta Junta Auxiliar del gobierno de Santiago devuelve a V. S. la carta que con fecha 16 de febrero último le ha dirigido Su Eminencia el Cardenal Antonelli, Secretario de Estado de la Corte de Roma, referente al nombramiento de Su Santidad hizo y reitera en la persona de V. S. de Administrador Apostólico de esta Arquidiócesis, con las facultades que en dicha carta se expresan.

Esta Junta de Gobierno no tiene inconveniente alguno en que V. S. ejerza por ahora la jurisdicción espiritual con las facultades que le son ajenas y las extraordinarias que le hayan sido acordadas, salvo a presentar al Gobierno Supremo que aun está en la ciudad de Santiago y a quien exclusivamente corresponde resolver en la materia, lo que sea conforme a la constitución y a las leyes, las letras apostólicas a que se refiere la precitada carta de Su Eminencia o el rescripto en el que se le constituye y deputa Administrador Apostólico de esta Arquidiócesis con las facultades que a dicho elevado Ministerio le sean concedidas en servicio de Dios Nuestro Señor y en el del bienestar espiritual de los files de la Iglesia dominicana. Aprovecho esta oportunidad para ofrecer a V. S. los sentimientos de mi distinguida consideración. (Fdo.) *Tomás Bobadilla.*- Santo Domingo julio 10 de 1866.





ESTABLECIMIENTO DEL VICARIATO APOSTOLICO Y DE LA DELEGACION APOSTOLICA. BOUGGENOMS

No debía durar mucho el Padre Díaz Páez en la Administración Apostólica, pues en vista de la inestabilidad política del país, cosa que perjudicaba incalculablemente los intereses católicos, el Sumo Pontífice resolvió por su Breve de fecha 19 de junio de 1866, constituir al ya mencionado Padre Bouggenoms como Vicario Apostólico de la Arquidiócesis de Santo Domingo, revistiéndolo además con facultades extraordinarias, a fin de que encausara debidamente los asuntos eclesiásticos, cuyo estado anómalo era visto con profundo dolor en la Corte Pontificia. El mismo día de su llegada Bouggenoms presentó sus letras al Jefe del Estado, que lo era ya el Gral. Cabral por segunda vez; pero este, sin dictar decreto alguno, consideró “de su deber no darle el pase correspondiente para no menoscabar, dijo el periódico oficial, el derecho de presentación”.

Ante la injustificable actitud del Gobierno, propúsole el Vicario llegar a un acuerdo razonable, ofreciéndole escribir a Roma dando cuenta de lo acontecido e impetrar de Su Santidad que designara en su lugar a un Sacerdote dominicano, y que mientras tanto, él ejercería sus funciones solamente en lo espiritual, valiéndose para ello de un sacerdote natural del país. Pero las desbordadas “ambiciones de dos o tres sacerdotes que aspiraban a la mitra”, impelieron a Cabral a acudir “al tan manoseado y falso expediente de la fuerza” y el día 3 de setiembre fué puesto en las manos del Vicario Apostólico un pasaporte en el cual se conminaba a que desocupase cuanto antes el territorio de la República. Esta torpe resolución, no fué de ningún provecho para los que ambicionaban el cargo, pues Bouggenoms, antes de ausentarse del país, como lo hizo el día 9 en el vapor *Pelayo*, expidió el día 4 de setiembre un nombramiento de Subdelegado Apostólico, de acuerdo con sus facultades, en favor del Pbro. Juan de Jesús Ayala, cura de San Cristóbal, quien por segunda vez volvía entonces a tener en sus manos las riendas del gobierno Eclesiástico. Pero el Venerable sacerdote cuya vida era ejemplar, se encontraba ya muy anciano y achacoso, y además se encontraba desprovisto de la energía que demandaban los graves inconvenientes conque las ostensibles ambiciones embarazaban su actuación. De ahí que reiteradamente escribiera al Vicario Bouggenoms, quien se había reintegrado a su habitual residencia de Santhomas, suplicándole que pusiera a otro en lugar suyo. Así se lo



manifestó, con encarecimiento y suma sinceridad, en su carta del 22 de noviembre de 1866. Compenetrado el Superior Redentorista de las limpias súplicas del meritisimo pastor, le respondió el 28 de diciembre, expresándole que admitía la justicia de sus razones, pero que nada podía resolver hasta no recibir órdenes del Santo Padre, a quien había informado de las circunstancias actuales de la Arquidiócesis.

Por fin, el 5 de marzo de 1867, Bougenoms accedió a descargar al Padre Ayala de la Subdelegación Apostólica con que lo había instituido por sus letras del 4 de setiembre del año anterior, y éste, de conformidad con las instrucciones recibidas de aquel, traspasó el cargo al Pbro. Francisco Javier Billini, quien entró a ejercer sus funciones de Gobernador eclesiástico, con carácter de Subdelegado Apostólico, el 23 de abril de 1867. El Padre Billini, lo mismo que Ayala, no tuvieron nombramientos emanados de la Santa Sede, fueron constituidos por el Vicario Apostólico Bougenoms, quien había sido nombrado canónicamente por el Sumo Pontífice, y cuya autoridad había sido reconocida por todo el clero arquidiocesano, así como por el Gobierno de la República, aunque con la condición de que no ejerciera personalmente sus funciones como jefe de la Arquidiócesis, sino por medio de un Subdelegado que fuera nativo del país. Mientras tanto, desde el 6 de octubre de 1866, el Presidente Cabral se había dirigido al Sumo Pontífice, participándole su elección para la Presidencia de la República y significándole que “uno de los hechos en que sin duda alguna, con vuestra paternal bondad y reconocida justicia, os dignáreis ver mi firme propósito de servir a la Iglesia y atender a sus necesidades, es la presentación que tan luego como estuve al frente de mis conciudadanos os hice del virtuoso e ilustrado Presbítero D. Fernando A. de Meriño para Arzobispo de esta Arquidiócesis. Esta proposición, que ha merecido de parte de la Soberana Convención Nacional la aprobación más espléndida y de parte de los pueblos de la República el justo tributo de aplausos que ellos conceden a las medidas universalmente reclamadas, será, no lo dudo, uno de mis títulos de la gratitud de la Iglesia dominicana, si como lo espero confiadamente, os dignais acogerla con benignidad y llenar los deseos de la Nación encomendada hoy a mis cuidados. En ninguna época como en la actual,, se ha sentido más en este país la necesidad de que un Padre inteligente, virtuoso y amado de todos, esté a la cabeza de los fieles, y esta necesidad he creído satisfacerla ampliamente al presentaros al mencionado Pbro. Meriño para el elevado puesto de Prelado de la Iglesia de mi Patria.”

En efecto, uno de los primeros pasos de Cabral al ocupar por segunda vez el Poder, en virtud de la resolución de los generales Pimentel, Luperón y García que lo ejercía formando un *Triunvirato*, fué la de dirigirse al Papa en fecha 8 de setiembre de 1866, suplicándole la aceptación de Meriño



para evitar dificultades. Eso fué lo que aprobó La Soberana Convención Nacional por medio de su Decreto de fecha primero de octubre del citado año, cuya redacción fué obra del Diputado Madrigal. Consta de tres artículos, los cuales se contradicen, pues el primero dice que “se aprueba en todas sus partes la medida tomada por el Gobierno, proponiendo a Su Santidad para prelado de esta Arquidiócesis”, y la Soberana Convención por su cuenta y riesgo, haciendo uso indudablemente de su soberanía, lo declara Arzobispo electo de la Iglesia Dominicana. El segundo artículo reza que “el Gobierno de la República practicará cerca de Su Santidad las diligencias oportunas hasta obtener el nombramiento canónico de dicho prelado. . .” Se comprende que la elección hecha por la Convención es anti-canónica; pero, además, basada en qué derecho declaraba la Convención *electo* un Arzobispo?

Pero no pararon ahí las cosas; el 8 de abril de 1867 fué designado el propio Meriño Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Misión Especial ante la Santa Sede, para la concertación de un Concordato. El día 9 partió Meriño para Roma, a donde llegó el 21 de mayo siguiente, permaneciendo en la Ciudad Eterna hasta el 26 de octubre. Su misión, apesar de sus ímprobos esfuerzos, no tuvo ningún éxito. No se llegó a nada. Pero la culpa no fué de Meriño, sino del Gobierno de Cabral, el cual no estuvo bien aconsejado en este asunto, especialmente a partir del 7 de mayo, día de la salida de don José Gabriel García de la Cancillería. No se supo ni siquiera aprovechar el rumor que se esparció en la Corte Pontificia de que después de la salida de García del Ministerio, había caído la oposición que presentaba el Gobierno Dominicano para aceptar la Delegación hecha por Bouggenoms en el Padre Billini, y que arrepentido Cabral había dado sus excusas.

En verdad que Cabral aparecía ante Roma como un anticlerical; y no obstante, encontrarse Meriño debatiéndose en la Cancillería Vaticana en ejercicio de su misión diplomática, se dirigió una vez más directamente al Santo Padre explicándole, entre otras cosas, lo siguiente: “Nunca ha sido el animo de mi Gobierno, B. P., rechazar ninguno de los delegados que pudieseis enviar y a las autoridades eclesiásticas legítimamente nombrados por los Prelados de la Arquidiócesis. “Sinembargo, sin ningún motivo justo había expulsado violentamente a Bouggenoms, primer Delegado enviado por Roma.

Y enumeraba: “El Pbro. Benito Díaz Paez, elegido Gobernador Eclesiástico por el vicario español Arcaya, fué aceptado sin ninguna dificultad, (*No es cierto*); lo fué igualmente el Admor. Apostólico que nombrasteis posteriormente (*el mismo Díaz Páez*), y que gobernaba la Iglesia cuando la llegada del Pbro. Bouggenoms, y lo fué también el Pbro.



Juan de Jesús Ayala, Subdelegado del mismo Bouggenoms. Y si al Pbro. Billini, Subdelegado actual, no se le ha podido aceptar del mismo modo, es porque principalmente a causa del calor con que en la guerra de Independencia, sostuvo la causa española, su admisión como Jefe de la Iglesia dominicana traería divisiones y conflictos mucho mayores de los que su solo nombramiento ha ocasionado ya al país.”

Y en la misma Carta concluía, sin desistir en la Presentación de Meriño, hecha meses atrás: “Y tanta es mi esperanza de que os dignareis acceder a mis deseos tomando en consideración el estado de la Iglesia, que me atrevo a proponeros, que mientras que se provea la Sede vacante, delegueis las facultades que estimeis convenientes para la Gobernación de la Arquidiócesis, en uno de los Presbíteros D. José Eugenio Espinosa, D. Domingo Mota o D. Pedro Ramón Suazo, que a más de poseer las cualidades necesarias para desempeñar semejante cargo, reúnen la de ser hijos del país y extraños a los acontecimientos políticos que en él se han verificado.”

Para mayor precisión, debemos consignar que tan pronto Billini recibió de Ayala el gobierno de la Arquidiócesis, de conformidad con las disposiciones dictadas por Bouggenoms desde Santhomas, el Ministro de Relaciones Exteriores del Gabinete de Cabral, señor don José Gabriel García, el conocido historiador, se dirigió al Cardenal Secretario de Estado de la Santa Sede haciéndole una pormenorizada exposición del problema eclesiástico dominicano, cuya gravedad era cada vez más creciente. Por su extraordinario interés insertamos a continuación tan interesante documento, inédito hasta hoy:

Eminentísimo Señor

Una nueva disposición del sacerdote nombrado por Su Santidad para ejercer la Delegación Apostólica en esta Arquidiócesis, obliga al infrascrito a dirigirse otra vez a V. E. bien que la indiferencia, por no emplear otro nombre, con que Su Santidad ha visto las gestiones del Gobierno del infrascrito sobre la cuestión Iglesia, no dignándose ni aun acusar simple recibo de las comunicaciones que se le ha dirigido, parecía excusarle de dar por ahora paso alguno sobre nada que se relacionase con este desgraciado asunto. Empero para el infrascrito como para su Gobierno el bien del país y el de la Iglesia dominicana son ante todo, i debe, como lo hace, anteponerlos a cualquiera otro propósito que no tenga su origen en un punto tan elevado.

El Presbo. Francisco X. Billini ha sido nombrado por el Rmo. L. Bougenon, Subdelegado Appco. en este Arzobispado; i este hecho que, a la



simple vista del que no conozca la situación del país, aparece desnudo de todo carácter perjudicial, entraña en la actualidad males gravísimos entre los cuales pueden contarse la división de la sociedad dominicana, el subsecuente derramamiento de sangre, i todos los demás que acompañan como cortejo indispensable los hechos de esta naturaleza en todos los pueblos i especialmente en los que como el del infrascrito no pueden ser presentados como modelos de sagacidad, buen sentido e ilustración.

Para que V. E. pueda formarse una ligera idea de las consecuencias, que puede contribuir a ocasionar el suceso que se lleva indicado, el infrascrito recordará algunos hechos históricos, cuyo conocimiento es necesario para comprender bien el estado de las cosas en este país.

El pueblo dominicano en 1861, gozaba de la independencia que había adquirido costosamente, batallando con Haití. Tenía a su frente entonces un gobierno popular, en quien la nación reposaba con confianza, porque había dado espléndidas pruebas de patriotismo i abnegación. Sin embargo en Marzo del mismo año, este Gobierno, a quien la generalidad creía incapaz de traición, entregó el país a la España, sin consultar la voluntad de las poblaciones i redujo la que era nación libre i soberana a la penosa i desventurada condición de *colonia española*. El pueblo dominicano soportó pacientemente tal humillación: varias veces levantó la cabeza, i en 1865, despues de una lucha titánica de casi dos años, vió alegrarse de su suelo, como vencidos a los que la traición había querido imponerle como señores. Desde entonces Santo Domingo ha permanecido independiente.

De este cambio forzado de nacionalidad i de las luchas que ocasionó la reconquista de la pérdida, han resultado cinco hechos importantes que se deben tener siempre en cuenta al ocuparse de este país;

1o. La desconfianza que se tiene a los gobernantes, o que puede tenersele, en cuanto se infunde contra ellos la mas ligera sospecha de manejos o planes ocultos que pueda hacer peligrar la nacionalidad.

2o. La prevención i a veces el odio con que se mira lo extranjero, especialmente si es español o si se le suponen relaciones o connivencia con algo que pertenezca a esta nación.

3o. El odio que se tiene a todos los dominicanos que hicieron el cambio de nacionalidad, a los que lo sostuvieron después, i, especialmente, a los que, durante la guerra de independencia, combatieron de cualquier modo a los que luchaban por la autonomía de la patria.



4o. El amor que se profesa a los que sufrieron por la causa dominicana en cualquier período de la dominación española o a los que el pueblo considera como mártires de la independencia por no haber consentido en la venta de la patria.

Y 5o. La disposición a destruir por la violencia, i antes de que tome cuerpo, cualquiera combinación o apariencia de ella, que se cree a tienda a conmovier independencia del país, o a colocar a la cabeza de las cosas los hombres que hicieron la anexión o que la sostuvieron con demasiado calor durante la lucha contra los independentistas.

Concedor el Gobierno del infrascrito de estos hechos i cuidadoso ante todo del bien de la nación, se vió obligado en cuanto el Rmo. Bougenon apareció como Delegado Appo. a negarle el uso de las facultades de que estaba investido. Era extranjero; i esta sola consideracion habia bastado para no aceptarle en el país, aunque no se hubiesen lastimado con su nombramiento los derechos i el decoro de la nacion Colocar a la cabeza del poder ecco. a un extranjero, cuando acababan de lanzarse del país a los dominadores extranjeros! El pueblo vió en esto un resultado de la influencia española; juzgó que ya que no habian podido vencer en los campos de batalla, habian apelado a la calumnia para sembrar de obstaculos el camino que debia recorrer la naciente República; alarmó en extremo i en su entender con razon, i todo a las claras lo manifestó, que el Gobierno tuvo que pedir al Rmo. Prebo. Bougenon se alejase del país para evitar mayores conflictos. Por su parte, el infrascrito no puede menos de confesar que ni aun dispuesta espresamente podria haberse escogido peor oportunidad para poner a la cabeza de la iglesia dominicana un sacerdote extranjero.

Y si esto se verificó respecto del Rmo. L. Bougenon cuya falta principal a los ojos del pueblo era la de ser extranjero qué no habrá acontecido con el nuevo Sr. delegado, el Presbo. Fco. X. Billini, dominicano españolizado, en relaciones continuas con los miembros del clero español que mas han combatido la Rppca? — con el Presbo. Billini que se sirvió durante la dominación española de la cátedra del Espíritu Santo para atacar i calumniar de un modo indigno los hombres i los hechos de la santa guerra de la independencia? qué se vió obligado, al triunfar la revolución i por temor de su cólera, a seguir a los españoles en su retirada i a permanecer largo tiempo entre ellos? V. E. lo comprenderá sin ninguna esplicación de la parte del infrascrito. El asombro, la indignación i la desconfianza llevadas al mas alto grado son las pasiones que se han escitado en el pueblo. . . i este pueblo es un pueblo suspicas, celoso de sus derechos i poco ilustrado!



Si el Gobierno de la Rppca. tuviese necesidad de justificar su proceder respecto del Presbo. Bougenon encontraría un motivo espléndido en el nombramiento del nuevo Subdelegado Appco. El Rmo. Bougenon se propone escojer un Pastor para la grei dominicana i elige precisamente entre todos los sacerdotes del país el que precisamente tenia contra sí mas odiosidades, el que menos podía servir para el cargo que se le encomendaba Es esto ignorancia de lo que ha acontecido i acontece en el país o resultado de un plan meditado i que principia a llevarse a cabo? El infrascrito no puede aun decidirlo; pero sea lo que fuese queda justificada la previsión del pueblo al creer que un extranjero debía o gobernar mal, o gobernar de un modo que fuese perjudicial al país.

Por otra parte i aun suponiendo que el Presbo. Billini no fuese odiado del pueblo por su españolismo no debía ser nunca el sacerdote que el Rmo. Presbo. Bougenon debía elegir para encargarle la Gobernacion de la Arquidiócesis. No puede gobernar bien el que no sabe obedecer i el Presbo. Billini se ha distinguido siempre por las luchas que ha sostenido contra sus Prelados. El Presbo. D. Fernando A. de Meriño tuvo que amonestarlo diversas ocasiones cuando era Delegado Appo.; el Illmo. D. Bienvenido Monzon se vió obligado a suspenderlo por inobediente e irrespetuoso; el Presbo. D. Benito Díaz Páez se vió precisado a hacer otro tanto en el corto período de su mando. . . .

Y si esto se agrega su juventud. su poca instruccion i su carácter díscolo que le hace entrar en pugna con el clero con el cual se relaciona, podrá decirse que sin existir una razon especial, era este el sacerdote indicado para confiársele las riendas del Gobierno de esta Iglesia? No hai en el clero dominicano varios sacerdotes virtuosos, inteligentes i amados del pueblo a quienes pudiera haberse confiado ese delicado cargo? Y si esto es verdad, como lo es, i no hai motivos, al ver la eleccion hecha, para suponer, como lo sospecha el pueblo, que existe un plan oculto en esa elevación de sus enemigos a puestos desde los cuales puede hacerse el mal mas fácilmente?

El Gobierno dominicano se ha visto, pues, precisado a negarle el pase al Presbo. Billini i a manifestarle que solo debe ejercer sus facultades *in foro conscientia*. Y ni aun así cree el Gobierno del infrascrito haber contrareestado el mal efecto del nombramiento hecho por el Rmo. L. Bougenon. Si la desconfianza natural que inspira al pueblo la elevación de los que fueron i son sus enemigos, sin deber serlo, es avivada por los malcontentos o por los patriotas susceptibles, i si esta desconfianza se logra aparentemente justificar con hechos anteriores, no habrá contribuido poderosamente el Rmo. Presbo. L. Bougenon a crearle una situación dificultosa al país? Y si esta llega hasta el extremo de que se desconfie del Gobierno i no se promoverá una revolución? Y de la sangre que en este



caso se derrame no será responsable en gran parte el Rmo. Sor. Delegado Appo.

El infrascrito no puede nunca suponer que Su Santidad apruebe ni aliente en ningún caso disposición que lleven o puedan contribuir a llevar la discordia a los Estados cristianos. Cree por el contrario firmemente que hará cuanto en su poder esté para evitar que por medidas de sus Delegados este azote de los pueblos pueda tomar incremento, ya sea que aquellas tengan origen en un buen propósito, pero erralizable i perjudicial por la situación del país en que debe llevarse a cabo; ya que procedan de ineptitud o de otra causa cualquiera.

Para evitar todos estos males que se prevenía se intentarían hacer caer sobre el país el Gobierno del infrascrito propuso a Su Santidad en setiembre del años ppdo. para Arzobispo de esta Arquidiócesis al Presbo. Don Fernando A. de Meriño. Este sacerdote a la vez que reunía las virtudes e instrucción necesarias pa. el puesto que se le intentaba hacer desempeñar, era querido del pueblo que, por la circunstancia de haberse negado el Presbo. Meriño a cooperar a la venta de la Patria, i de haber sido desterrado por este motivo, veía en él un mártir de la Independencia. Ninguna contestación ha recibido hasta hoi el Gobierno de esa propuesta, i esta medida que habría evitado muchos males, i destruído muchas bastardas ambiciones, está aun, al menos para el Gobierno del infrascrito, como el día que se propuso a Su Santidad. En esto el infrascrito como que columbra también la mano de los que no aman la República, que se levantó sobre las ruinas de la dominación española. . . No es de extrañar después de lo que ha ocurrido que ellos valiéndose de calumnias o empleando cualesquiera otros medios indignos hayan entorpecido la realización de un propósito que se oponía a sus planes i les imposibilitaba de ponerlos en planta.

El infrascrito juzga haber manifestado a V. E. el estado de las cosas en este país. Por él comprenderá V. E. la necesidad urgente que hai de que en lo religioso tengan una solución lo mas pronto que sea posible. El Gobierno del infrascrito ha visto la terminación de todas las dificultades en el pronto nombramiento del Presbo. D. Fernando A. de Meriño para el Arzobispado i en ello se ha fijado desde el principio. Sin embargo como esto puede aun tardar algun tiempo i como la situación actual puede llegar a ser apremiante de un momento a otro, talvez el Gobierno se decida a proponer a Su Santidad una terna de sacerdotes para que si lo estima conveniente, se digne conceder a uno de ellos las facultades necesarias para gobernar la Arquidiócesis, mientras se provee la silla vacante. Pero ya sea que se adopte este medio, ya que se active la gestión del nombramiento del Arzobispo, el infrascrito cuenta con que V. E. empleará su valimiento para



que una u otra cosa se haga con toda la brevedad que sea posible. La prolongación del estado actual de cosas es sumamente perjudicial a la Iglesia i a la nación. Un arreglo pronto i decisivo terminaría todas las dificultades. **José G. García.**— Santo Domingo, Abril 29 de 1867.





PREVENCIONES RIDICULAS CONTRA EL SANTO PADRE Y SUS REPRESENTANTES

A raíz de la Emancipación del Nuevo Mundo, surgieron en varios países de aquende el Atlántico ciertas prevenciones tefidas de sectarismo y de ridículo contra el Vaticano y su augusto ocupante; prevenciones que se mantuvieron encendidas durante largas décadas, sin que faltaran sus brotes de malevolencia. En Venezuela, por ejemplo, se registró el caso de que el Presidente Guzmán Blanco, aunque en activas relaciones diplomáticas con el Delegado Apostólico, que lo era el sabio capuchino Monseñor Roque Cocchia, se mostraba reacio y esquivo a recibirlo oficialmente en Caracas. En nuestro país no faltaron tampoco esas prevenciones, alentadas a socapa por algunos extranjeros afiliados a la secta masónica. Monseñor Moreno del Christo, al saludar en el atrio del Santuario de Nuestra Señora de Altgracia de Higüey al Presidente Báez, ofrece testimonio de ello. “Las injustas desconfianzas que algunos abrigaban contra el Gefe Supremo de la Iglesia, —dijo el Padre Moreno en la citada ocasión,— nos habían creado una situación triste y anómala y el cisma era ya inminente. Vuestra sabiduría, vuestra prudencia, vuestra religiosidad, nunca desmentida, han triunfado de todo. Merced, pues, a vuestra política, la Iglesia Dominicana, que tan largo tiempo vistiera el ropaje de la viudez, se ha ceñido de nuevo la blanca túnica nupcial. Hoy tenemos la dicha de vernos regidos por el suave báculo de un pastor, en quien se hermanan admirablemente la fe de los antiguos patriarcas y el celo y la caridad de los apóstoles y cuya ciencia y virtud dan magnífico realce a vuestro augusto carácter de Representante del Vicario de Jesu—Cristo”.

Pero fué en los Estados Unidos de Norte—América donde esas infundas prevenciones llegaron al colmo de la ridiculez. En tiempos del Presidente Pierce se esparcieron allí rumores y temores de que el Sumo Pontífice en persona arribara a las costas norteamericanas al frente de una expedición con el propósito de tomar posesión por la fuerza del territorio ocupado por la gran nación. Hubo personas de respetabilidad que visitaron expresamente la Casa Blanca para inquirir del Presidente si estaba tomando las medidas defensivas necesarias para impedir el arribo del Papa. Y no se han extinguido del todo esas prevenciones ridículas; algo de ellas se entrevió recientemente, cuando el Presidente Truman anunció su propósito de acreditar una agencia diplomática, con carácter permanente ante la Santa Sede, penetrando sin duda de que esta constituye una



entidad con personalidad internacional, análoga a la de cualquier otro Estado reconocido por la costumbre y los tratados.

El 31 de enero de 1868, el empuje de una formidable revolución *roja*, cayó estrepitosamente al Gobierno de Cabral, y el 2 de mayo se juramentaba Báez por cuarta vez como primer Mandatario de la Nación. “Mucho más hábil como político y como diplomático que sus contrarios del partido *Azul*, afirma el historiador Nouel, desde que llegó al poder comenzó a hacer gestiones para resolver las dificultades que habían nacido entre el Gobierno de la República y la Sede Apostólica.”

El 6 de mayo, o sea cuatro días después de su toma de posesión, se dirigió al Santo Padre como “hijo sumiso y amante de la Santa Iglesia Católica” y “venerando al mismo tiempo las altas y sublimes virtudes de Vuestra Santidad”, le significó su propósito de hacer desaparecer todos los obstáculos en el desacuerdo existente, el cual quedaría completamente eliminado “para gloria, honra y bien de Nuestra Madre la Santa Iglesia”. A tan filial carta respondió el 9 de julio siguiente el Sumo Pontífice, celebrando de la manera más paternal y “con un poco gozo” los “elevados sentimientos” que animaban a tan “verdadero hijo de la Iglesia Católica”, y no dudando que quisiera “recibir con todos los honores y expresión de reverencia. al Amado Hijo, Religioso Varón, Luis Bouggenoms, constituido por Nos. Vicario Apostólico de esa Diócesis, como muy bien lo sabes.”



BOUGGENOMS, ACEPTADO POR EL NUEVO GOBIERNO ES RECHAZADO POR EL CLERO, EL CISMA DE 1868

El 19 de setiembre, abordo del vapor español *Pájaro del Océano*, llegó a Santo Domingo el Revmo. P. Luis de Bouggenoms, Enviado Extraordinario de Su Santidad y Vicario Apostólico de esta Arquidiócesis, siendo recibido con todos los honores debidos de parte del Gobierno, el cual, de acuerdo con la opinión del Senado de la República, otorgó el pase correspondiente al Breve Pontificio de fecha 19 de julio de 1866, que instituía a Bouggenoms en las citadas dignidades, pase que había sido negado por la administración anterior.

Pero mientras el Gobierno aceptaba a Bouggenoms como Delegado de la Santa Sede y como Vicario Apostólico de la Arquidiócesis, cuando había desaparecido el grave obstáculo, se presentó otra de mayores y más graves consecuencias para la abatida Iglesia dominicana.

El Subdelegado Billini, cuya subdelegación le había sido otorgada por Bouggenoms, se negó a reconocerlo como Vicario Apostólico y rehusó prestarle sumisión y obediencia.

Secundaron a Billini en su rebeldía, los presbíteros Rafael García, Miguel Quezada, José María Meriño, Pablo Cicordia (extrangero), Bernardo Pichardo, Francisco Tejera y José Ma. Borrea, también extrangero. Ante la actitud de esos eclesiásticos, la cual revistió las proporciones de un cisma, no le quedó otro camino a Bouggenoms que declararlos *suspensos* como sacerdotes; es decir, que no podían celebrar misa ni ejercer ninguna función inherente a su sagrado ministerio. Así le fué notificado a los *rebeldes* el mismo día de su expedición, o sea el 30 de setiembre de 1868.

Tres días después, el 3 de octubre, en vista del arrepentimiento manifestado por los rebeldes y de las protestas de su misión y fidelidad ofrecida al Delegado Apostólico Señor Bouggenoms, este declaró sin efecto el decreto de suspensión y los declaró rehabilitados, con excepción del Padre Billini, quien "por razones perentorias, decretó el Delegado, quedará sin ninguna facultad eclesiástica hasta que Su Santidad disponga lo contrario".



Según testimonio digno de crédito, el Padre Billini estuvo asesorado en cuanto a su actitud frente al Vicario Apostólico, por uno de los más destacados jurisconsultos dominicanos de entonces, por don Juan Nepomuceno Tejera, quien después, en la administración de González, tuvo plenipotencia para la concertación de un Concordato, que no llegó a firmarse.

No se significó Bouggenoms por su buen tacto y se suscitaron rozamientos entre él y el Gobierno. El 6 de octubre (1868) la Cancillería dominicana, hábilmente dirigida por Gautier, ofició al Cardenal Antonelli sobre las pretensiones y actuaciones de Bouggenoms, sobre Billini, sobre la necesidad cada vez más apremiante de normalizar las relaciones entre la República y la Santa Sede, y ponderándole que nuestra Arquidiócesis no podía depender "a guisa de un satélite en la órbita del peñazco de Sn. Thomas, tanto tiempo teatro de los crímenes del bandido *Barba Azul*, sin historia religiosa hasta ayer, en donde existe libertad de cultos y donde el catolicismo no es la Religión del Estado." Le anota varias contradicciones cometidas en el ejercicio de su alto ministerio por el Vicario Bouggenoms, muy extrañas a una grey ha tenido "Arzobispos de muchísima ciencia y costumbres irresponsibles."

En vista del seazgo que iban tomando las cosas, Bouggenoms decidió, conformándose "a los deseos del Gobierno en respecto a la jurisdicción de la Arquidiócesis" que durante su ausencia subdelegaría en el Pbro. Pina, confiriéndole el título de Vicario General *ad interim*. Así se lo comunicó al agraciado, quien se encontraba en Santiago como Cura Rector, el 30 de octubre de 1868.

No sin contratiempo se mantuvo el Padre Pina al frente de la Gobernación Eclesiástica, tratando de llenar su cometido, pero sin percatarse al parecer concientemente, de la gravedad de la responsabilidad que ponderaba sobre su persona. Pero ya la diplomacia vaticana estaba considerando y estudiando seriamente el problema eclesiástico dominicano.

Bouggenoms no volvió al país, pero Pina continuó rigiendo los destinos de la Arquidiócesis en su nombre.



SANTANCHE DE AGUASANTA, VICARIO APOSTOLICO DE SANTO DOMINGO Y DELEGADO APOSTOLICO ANTE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, HAITI Y VENEZUELA

El 8 de enero de 1870 arribó a nuestras playas un religioso que respondía al nombre de Fray Leopoldo Angel Santanché de Aguasanta, perteneciente a la Orden de Menores Reformados de San Francisco. Venía con el ostensible propósito de “arreglar la fundación en esta ciudad de un convento de la órden de Franciscanos reformados, con el doble objeto de ayudar al clero secular en lo que el ordinario Eclesiástico estimase conveniente, y el de plantar un Colegio en que se cursen las materias requeridas para formar un clero nacional de ciencia y conciencia.” Así se lee en el largo artículo editorial que bajo el título de *Conventos* apareció en el *Boletín Oficial* Núm. 118, de fecha 28 de mayo de 1870. Y como “el establecimiento de los Monasterios depende hoy exclusivamente del Sumo Pontífice, y nadie fuera de él es árbitro de fundarlos, reza el citado escrito, el religioso franciscano vino provisto de la consabida autorización papal, documento que se apresuró a presentar al Gobierno de la República, razón por la cual el ministro de Relaciones Exteriores se dirigió en fecha 10 de febrero del mencionado año de 1870, al Cardenal Antonelli, Secretario de estado de la Santa Sede, participándole la buena acogida que había sido dispensada al Comisionado Fray Leopoldo Santanché de Aguasanta, quien había manifestado el objeto esencial de su misión y el deseo de fundar una casa de su orden en esta ciudad. Como es muy bien sabido, desde la ejecución del Tratado de Basilea en el año inicial de la pasada centuria, el clero regular había desaparecido por completo de esta Arquidiócesis, y con ellos los conventos y casas religiosas.

No tenemos noticias de los pasos que diera el Padre Leopoldo hacia la consecución de su conocido propósito, objeto de su presencia en la República, pues los religiosos franciscanos, pertenecientes a la Orden Menor de Reformados de San Francisco, no llegaron hasta el 16 de agosto de 1909, día en que “la ciudad alborozada celebraba uno de los acontecimientos faustos de su historia patria”, o sea treinta y nueve años después del arribo de Fray Leopoldo Angel Santanché de Aguasanta, y a los treinta y cinco de haberse marchado de aquí.



El primero de diciembre del mismo año 1870, a los once meses de su arriba a esta ciudad, el Rev. Santanché de Aguasanta, con sorpresa del Clero y del pueblo, anunciaba por medio de una circular a los vicarios foráneos, párrocos y clero en general, que “con motivo de la renuncia hecha por el Reverendísimo Padre Don Luis Bouggenoms, de la congregación del Santísimo Redentor, Vicario Apostólico que fué de este Arzobispado de Santo Domingo, Su Santidad el Soberano Pontífice Pío IX, por Breve del día 16 de agosto del presente año, nos confiere dicho cargo de Vicario Apostólico de esta Arquidiócesis, tanto en lo espiritual como en lo temporal, con todas las facultades que les son propias y otras extraordinarias no comunes.”

En efecto, el 27 de noviembre anterior, había tomado posesión de su alto cargo, recibiendo la administración de los asuntos eclesiásticos de manos del Pbro. Pina, quien fungía de Vicario General *ad interim*, por subdelegación de Bouggenoms, como se ha visto. El día 28, a las diez de la mañana, celebró en la Sacristía de la Iglesia Patronal de Nuestra Señora de las Mercedes, una reunión de eclesiásticos, a la cual asistieron los sacerdotes residentes en esta ciudad y en San Carlos. El Clero Arquidiocesano acogió con palpitantes manifestaciones de sumisión y de respeto al nuevo jefe de la Iglesia Dominicana enviado por el Vicario de Cristo y Sucesor de San Pedro. Los ancianos sacerdotes Ayala, Espinosa y Nuñez, nativos del país, bienquistos en medio de sus feligreses desde hacía largas décadas y que pertenecían al Clero desde los días de Valera, celebraron jubilosamente la buena nueva, pues, hijos obedientes de la Iglesia, cuyas angustias habían devorado en todos los trances, sacerdotes humildes y sencillos, vieron en el nuevo Pastor venido de Roma, un destello de luz resplandeciente que anunciaba la aurora de un nuevo día para la antigua Primada de las Indias.

Y el 8 de diciembre, día de la Purísima Concepción de María, el Presidente Báez se dirigió a Su Santidad Pío IX, participándole que el Poder Ejecutivo y el Senado de la República, habían reconocido al Rev. Santanché de Aguasanta como Jefe de la Iglesia Dominicana y significándole el deseo de que se dignara designar en esta nación “un Nuncio o cuasi Nuncio,” permitiéndose indicarle para ello al propio Vicario Apostólico Señor Santanché de Aguasanta.

Benignamente acogió el Santo Padre las fervientes súplicas del Mandatario dominicano y el 21 de junio de 1871, el Presidente Báez, le participaba al Cuerpo Legislativo lo siguiente: “Cáberme la inmensa satisfacción de participaros que la República Dominicana ha sido elevada en lo espiritual, a una altura muy superior a las posibles aspiraciones de su condición presente. Una nueva Bula de 21 de abril próximo pasado,



constituye al mismo Dignísimo Vicario Aguasanta, preconizado Arzobispo de Nicomedia, más tarde de Larissa y actualmente de Acrida, Delegado Apostólico, con jurisdicción extensiva e imperante sobre las Diócesis de Venezuela y Haití”. *Boletín oficial*, núm. 174, 24 junio de 1871).

El mismo Ilmo. Señor Santanché de Aguasanta, en Carta Pastoral de fecha 15 de junio de 1871, participó que “Su Santidad, favoreciendo los deseos manifestados por el Excmo. Sr. Buenaventura Báez, Presidente de esta República y por su Gobierno, y queriendo dar una nueva prueba de su afecto hacia Santo Domingo, con Bula dada en San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día veintiuno de Abril del corriente año, le ha elevado hasta constituirle en residencia de una Delegación Apostólica, cualidad y prerrogativa más y más superior a las que antes gozaba vuestra Metrópoli de Primada de las Indias; pues la jurisdicción espiritual del Delegado Apostólico, por determinada disposición de Su Santidad, comprende las Diócesis de las Repúblicas de Venezuela y de Haití.”

Desde entonces, las relaciones de la República con la Santa Sede, así como el afianzamiento de la gobernación de la Iglesia Dominicana, marcharon por cauces normales. Así han continuado felizmente hasta nuestros días, con sólo dos desgraciados incidentes, ambos durante la administración de Cáceres, que pusieron en peligro esa buena armonía entre la Iglesia y el Estado. El triunfo diplomático de Báez, fué, pues, muy resonante y es digno de justiciera recordación.





ROQUE COCCHIA

Permaneció Monseñor Santanché de Aguasanta en el país, en su doble carácter de Vicario Apostólico de esta Arquidiócesis y de Delegado Apostólico de la Santa Sede ante los Gobiernos de Santo Domingo, Haití y Venezuela, hasta mediados de Agosto de 1874. Antes de partir, con fecha 6 del citado mes, constituyó al Pbro. Domingo Baltasar de la Mota, Vicario General, con cuyo carácter rigió esta Arquidiócesis hasta que llegó, el 19 de setiembre siguiente, el nuevo Vicario Apostólico y Delegado de la Santa Sede, Monseñor Fray Rocco Cocchia, con iguales facultades que Santanché de Aguasanta.

Así se lo participa el Santo Padre Pio IX al Presidente González, en sus letras de fecha 27 de julio de 1874. “Por varias razones particulares, dice, hemos determinado enviar al Venerable Hermano Rocco Cochía, Obispo de Oropo, *in partibus infidelium*, con uno y otro cargo, tanto de Delegado Apostólico en esa República, cuanto de Vicario Apostólico en esa Arquidiócesis, hasta que sea provista la silla con propio Pastor.

Ya para ese tiempo los hombres públicos dominicanos se habían compenetrado mejor de los derechos de la Iglesia y de su situación frente al Estado. Como prueba del avance de esas saludables ideas, ofrecemos el siguiente párrafo del informe rendido al Congreso Nacional por el diputado don José Gabriel García y otros, relativo a una protesta del Ayuntamiento de Santiago: “Los miembros de la comisión del interior que suscribimos, al tomar en consideración las razones en que el Ayuntamiento de Santiago funda su protesta contra la división parroquial de aquella común, llevada a cabo por el actual Vicario Apostólico en virtud de disposiciones anteriores, no hemos podido menos de tener en cuenta, que no habiendo un concordato entre Su Santidad y el Gobierno de la República, que determine de una manera clara y precisa los límites del poder espiritual de nuestros Prelados, hay que considerarlos en posesión de las facultades que les concede el Concilio de Trento o les atribuyen los Sínodos que para el régimen interior de la Iglesia hayan podido celebrar sus antecesores en la silla Metropolitana, siempre que de hacerlo así no se infiera daño alguno a la paz y el orden público, puesto que atenerse a lo contrario equivaldría a dar como buena la invasión de atribuciones en perjuicio del equilibrio de los poderes, tan necesario para la buena marcha de la sociedad. Estas



convicciones, que fortalecen en el ánimo de los que suscribimos, la persuasión de que en el caso presente no hay motivo para temer un resultado siniestro, unida a la circunstancia de que el artículo 41 de la Constitución no concede al Congreso otras facultades que las determinadas por el artículo 40, en cuya nomenclatura no se halla comprendida la de ingerirse en la división o subdivisión de parroquias que en fuerza de sus atribuciones espirituales hagan los Prelados, nos mueven a proponer a la Cámara la siguiente resolución. . . Unico.— Abstenerse de tomar parte en este asunto, por no considerarlo comprendido en la esfera de sus atribuciones constitucionales.” (*Gaceta de Santo Domingo*, núm. 33, Agosto 25 de 1874).

Permaneció Rocco Cochía al frente de sus dos cargos hasta el 10 de abril de 1882. (Día de su embarque). Su actuación como Vicario Apostólico fué muy fecunda en frutos para la grey confiada a su cuidado; como Delegado Apostólico sus pasos tendieron a afianzar la buena armonía entre la Iglesia y el Estado; en Venezuela, ante cuyo Gobierno era también representante diplomático, tuvo una sonadísima actuación en el escandaloso incidente entre el Arzobispo Guevara y el Presidente Guzmán Blanco; incidente en el cual, de manera indirecta, tomó parte el Gobierno Dominicano en favor de la Iglesia, no solamente acogiendo con deferente simpatía y hospitalidad al Ilustre Prelado en desgracia cuando vino a esta ciudad a entrevistarse con el Delegado de la Santa Sede (lo era todavía Santanché de Aguasanta), sino también, cuando el Administrador Apostólico Monseñor Baralt, dominicano de nacimiento, fué arrojado de su Sede por la fuerza y desterrado a Curazao en unión de otros conspicuos sacerdotes, por su gallarda actitud frente al César prepotente, le ofreció por medio de nuestra Cancillería, noble y generoso asilo en nuestra República, en la mayor suma de protección. Ofrecimiento este que no aceptó el Dr. Baralt manifestando con cordialísimo agradecimiento, que las circunstancias demandaban su permanencia en la antillana isla holandesa.

Al partir de nuestra tierra el sabio y pío Prelado, dejó las riendas del Gobierno eclesiástico en las buenas manos del canónigo Domingo B. de la Mota, a quien confirmó en su cargo de Vicario General por resolución de fecha 8 de abril de 1882, cargo que venía sirviendo el Padre Mota, con el beneplácito de Roma, desde 1874. En Sede Vacante permaneció Mota, decorado desde 1877 con el título prelaticio de Camarero Secreto Supernumerario de Su Santidad, con tratamiento de Monseñor, hasta el 21 de junio de 1884, día en que hizo entrega del gobierno arquidiocesano al Pbro. Fernando A. de Meriño, quien había sido nombrado por la Santa Sede, por recomendación del Presidente Ulises Heureaux, con el fuerte apoyo del ex Delegado Rocco Cochía, entonces Internuncio en el Brasil, para ocupar la restablecida dignidad de Administrador Apostólico.



Meriño consigna en su primera Circular al Clero, que había tomado posesión de su elevado cargo eclesiástico “previo el pase constitucional del Poder Ejecutivo.”





EL CONVENIO DE 1884

El interés de solucionar la cuestión del Arzobispado, asunto adormecido desde que en 1870 llegó de Roma el Ilmo. Santanché de Aguasanta, el Gobierno de la República se decidió a acreditar una Legación ante la Santa Sede, designando para ocuparla, *ad honorem*, y con rango de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario al Comendador Collín de Paradís, uno de esos personajes que desde la Emancipación Hispanoamericana hasta los días iniciales de la presente centuria, hicieron profesión en Europa acaparando la representación diplomática de la mayoría de las Repúblicas americanas, las cuales no podían sufragar los gastos de legaciones permanentes en el viejo mundo, cuyas erogaciones eran por demás crecidas y, en la mayoría de los casos, inútiles. Collín de Paradís vino al país, en persecución de crecidas acreencias. Aquí le sorprendió la muerte.

En marzo de 1884 el ministro Collín de Paradís logró ajustar con el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa León XIII, un Concordato, instrumento al que se le llamó "*Convenio especial*." Consta de veinte artículos y regula todo lo relativo a la designación del Arzobispo y de las demás dignidades eclesiásticas, habidas y por haber, en la Arquidiócesis. Este interesante instrumento reconoce al Presidente de la República Dominicana el derecho de *presentación*.

He aquí su texto:

El Gobierno de Su Santidad y el Gobierno de la República Dominicana.

Considerando: que la religión católica, apostólica, romana, es la de la casi totalidad de los ciudadanos dominicanos, y reconociendo de común acuerdo la utilidad de arreglar de una manera eficaz y para el mayor bien de la Iglesia y del Estado, las buenas relaciones que eficazmente existen entre los dos Gobiernos, han decidido celebrar un convenio especial, y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, a saber:

El Gobierno de Su Santidad el Papa, a su Eminencia, Reverendísimo Monseñor el Cardenal Jacobini, Secretario de Estado; y el Gobierno de la República Dominicana, al señor Collin de Paradis, Comendador de las órdenes de San Gregorio el Grande, de la Beneficencia de España, de



Nuestra Señora de la Concepción de Portugal, etc., Gran Oficial de la corona de Hawai y de la orden de Bolívar, Caballero de la Legión de Honor, y de la orden del Cristo, su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Santa Sede; los cuales, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han convenido en las disposiciones siguientes:

Art. 1.— La religión católica, apostólica, romana, es la religión del Estado en la República Dominicana.

Los demás cultos serán tolerados, y no se ejercerán sino en sus respectivos templos.

Art. 2.— El Arzobispo de Santo Domingo, será escogido en adelante entre los sacerdotes de nacionalidad dominicana.

Art. 3.— El nombramiento de arzobispo se hará por la Santa Sede, a presentación del Presidente de la República Dominicana.

Art. 4.— Se ha convenido entre las partes contratantes, que en el caso de que alguno de los sucesores del Presidente actual no fuese católico, los derechos de presentación mencionados en el artículo precedente, se arreglarán por una nueva convención.

Art. 5.— El Arzobispo de Santo Domingo se encargará de la administración de su Diócesis.

Art. 6.— El Arzobispo de Santo Domingo hará parte del Consejo superior de instrucción pública.

Art. 7.— El Cabildo Diocesano, como reconstitución y dotación continuará existiendo conforme a las disposiciones del decreto del Presidente de la República Dominicana de fecha 15 de noviembre de 1881, y del decreto de Su Santidad de 11 de Junio de 1883.

Art. 8.— El deán del Cabildo será nombrado por la Santa Sede, y escogido entre sacerdotes de nacionalidad dominicana, según entendido con el Gobierno.

Art. 9.— Las demás dignidades del Cabildo, los canónigos y otros miembros del mismo, serán nombrados por el Arzobispo; pero su elección no podrá recaer sino sobre personas que sean del agrado del Gobierno de la República Dominicana.



Art. 10.— El Arzobispo nombrará también los curas, bajo las mismas condiciones del artículo precedente.

Art. 11.— Se sostendrá el Seminario; y su dirección, administración e instrucción dependerá enteramente del Arzobispo.

Art. 12.— El Gobierno de la República Dominicana contribuirá al sostenimiento y al ejercicio del culto, y asegurará una dotación tan conveniente como lo permitan los recursos del Estado al Arzobispo, al Vicario General, y a los curas y vicarios de las parroquias de la Diócesis.

También contribuirá al sostenimiento del Seminario.

El Gobierno de la República Dominicana fijará estas dotaciones de acuerdo con el Prelado Diocesano.

Art. 13.— El Arzobispo, antes de entrar en funciones, prestará directamente ante el Presidente de la República Dominicana el siguiente juramento:

“Juro y prometo, por Dios y los Santos Evangelios, prestar obediencia y fidelidad al Gobierno establecido por la Constitución de la República Dominicana, y no emprender directa ni indirectamente cosa alguna que sea contraria a los derechos e intereses del Estado.”

Art. 14.— Los eclesiásticos de segundo orden prestarán el mismo juramento ante las autoridades civiles designadas por el Gobierno de la República Dominicana.

Art. 15.— En todas las iglesias católicas de la República Dominicana se recitará al fin del oficio Divino la siguiente oración:

“Domine salvam fac Rempolicam.”
“Domine salvum fac Presidents ejus.”

Art. 16.— La libertad e inviolabilidad de la correspondencia quedan garantizadas por el Gobierno de la República Dominicana a la Santa Sede, al Arzobispo y al clero.

Art. 17.— En los casos en que quede vacante la silla arzobispal, el Cabildo procederá, en los términos prescritos y según las reglas del Santo Concilio de Trento, a la elección de un Vicario Capitular que administrará la Diócesis hasta que se nombre nuevo Arzobispo.



Art. 18.— Los dos Gobiernos se reservan adaptar en los sucesivo, además de las estipulaciones que se deriven de los artículos precedentes, todas las disposiciones no contrarias a las del presente Convenio y que de común acuerdo se reconozcan como útil o necesario en interés de la Iglesia católica, apostólica, romana y del Gobierno de la República Dominicana.

Art. 19.— Si sobreviene alguna dificultad relativa a la ejecución del presente Convenio, el Gobierno de Su Santidad y el Gobierno de la República Dominicana se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.

Art. 20.— El presente Convenio, revestido de las firmas de los Plenipotenciarios de Su Santidad el Papa y del Presidente de la República Dominicana, será ratificado, y las ratificaciones se cangearán en Roma en el término de un año, o antes si fuere posible, a contar de este día, después de haber sido sometido a la aprobación del Congreso Dominicano.

Queda en vigor desde el día en que se haga el cange de las ratificaciones.

Hecho en Roma, en doble original el de Marzo del año de gracia de Nuestro Señor de 1884. Es copia. Collín de Paradis.

El 12 de mayo de 1884 el Poder Ejecutivo, con un oficio del Ministro de lo Interior y Policía, remitió al Congreso Nacional el consabido Convenio para los fines constitucionales, ponderando en dicho oficio “los altos fines que encierra”. Ese mismo día conoció el Congreso del asunto. Fué inmediatamente tomado en consideración y declarado de urgencia.

La presidencia manifestó que declarada la urgencia en lo relativo al convenio celebrado en Roma, preguntó al Congreso si se procedía o no a su discusión.

El diputado Despradel dijo que, siguiendo el orden reglamentario debía el convenio leído pasar a estudio de una comisión en la forma que establece el artículo 21 del reglamento interior, al cual el mismo diputado dió lectura.

Fué apoyado por los diputados R. Objío y Santelices.

El diputado Vicioso dijo: es de reglamento la proposición del diputado Despradel y envuelve alta mira.

La precipitación en asuntos de importancia puede ser en su día muy peligrosa. Se está conociendo de un tratado de naturaleza seria por el objeto a que se refiere, y parece natural que, como todos los demas



asuntos del Congreso, pase al estudio de una comisión, pudiéndose pedir, después de llenada esta formalidad, que se declare de urgencia.

El diputado Damirón dijo, que no solicitándose mas que la sanción del convenio consideraba inútil el que se sometiera a informe de la comisión, y que además la declaratoria de urgencia había sido para proceder de una vez a aceptarlo o a desestimarlos.

El diputado Soler dijo, que declarada la urgencia para un proyecto de ley podrá procederse a su discusión sin trasgredir el régimen reglamentario, máxime tratándose de un asunto que debe resolverse sin pérdida de tiempo.

El diputado Molina objetó que aunque no debía perderse la oportunidad de ser arreglados definitivamente los asuntos de la iglesia dominicana, creía de ley que todo asunto sometido a la consideración del Congreso debía seguir el trámite establecido, recomendando a la comisión a quien se encargue el informe sobre el convenio, la mayor brevedad en su trabajo.

El diputado Castro manifestó que según lo que establece el artículo 38 del reglamento interior podrá procederse a la discusión del convenio.

Después de un largo debate sobre este punto, la presidencia preguntó al Congreso si se procedía o no a la discusión.

La mayoría se pronunció por la afirmativa.

Se leyeron y aprobaron los artículos 1o. y 2o. del convenio.

Leído el 3o., el diputado Soler dijo:

“Teniendo los tratados o convenios especiales internacionales, carácter de la ley para la República, no debe celebrarse ninguno que sea ni aparezca contrario al espíritu ni a la letra de la Constitución, según el artículo 33 de esta. Así el artículo III del convenio de que se trata, sólo puede aceptarse entendiéndose que el Presidente de la República hará la presentación para el Arzobispo u Obispo conformándose al inciso 32 del artículo 25 de la Constitución, esto es, nombrando el Congreso la terna de sacerdotes para que el Ejecutivo la proponga a Su Santidad. Este Alto Cuerpo no debe despojarse en manera alguna de tal atribución que debe conservar aun celebrándose un Concordato. Y como esta observación no tiene para qué alterar el texto del artículo del convenio que consideramos, es mi opinión que se deje como está; pero que el Congreso, si le imparte su aprobación,



explique al Ejecutivo el sentido en que interpreta tal artículo y disponga que esa interpretación se haga valer ante la Santa Sede por el ministro plenipotenciario y quede subsistente para todo tiempo.”

Suscitándose un ligero debate con motivo de esta opinión, el Congreso consideró que no se faltaba al cánón constitucional, toda vez que la presentación de la terna la hacía este Alto Cuerpo sin que fuera necesario consignarla en el convenio.

Se leyeron en seguida los artículos 4o., 5o., y 6o. hasta el 11o. inclusive.

Leído el 12o. el diputado Soler se expresó en estos términos: “Es de notoriedad que el clero parroquial vive entre nosotros de la piedad de los fieles, habiendo parroquias en el Arzobispado que por ser muy pobres no pueden ser servidas por un sacerdote que se encargue exclusivamente de una de ellas, y que por lo mismo los prelados las mantienen agregadas a otras inmediatas, lo cual es de lamentarse por el perjuicio que en lo moral y religioso sufren los fieles de ellas, por ejemplo: Bayaguana, Boyá, Sabana de la Mar. Se sabe también que hay parroquias cuyos proventos ofrecen cómoda y holgada subsistencia a los Curas, y en las cuales por su población y circunstancias debería haber tenientes curas o vicarios para el mejor servicio del culto, no obstante que los sacerdotes que las administran se esfuerzan por atender a todas las necesidades de sus feligreses, como la del Sagrario de esta Catedral, Santiago, Puerto Plata, La Vega, Moca. Pues bien, creo que para las parroquias pobres y para la ayuda de los tenientes curas o vicarios, debe votarse una suma, cosa que el prelado, entendiéndose con el gobierno, les asegure la subsistencia. Y esto me parece lo bastante, así como la ayuda que se dé al culto, para que la Santa Sede no exija más de las dotaciones que se señalen, a saber:

Al Arzobispo,
Al Provisor y Vicario General.

Al cabildo eclesiástico; y la suma para los Curas de las parroquias pobres, los tenientes Curas y el culto.”

El diputado presidente manifestó al diputado Soler que desprendiéndose del convenio las correspondientes resoluciones se había tenido en cuenta lo mismo propuesto por él, a fin de mejorar las condiciones de ciertas parroquias cuyas entradas son muy exiguas.

Continuó la lectura de los artículos del convenio, aprobándose todos hasta el 20^o inclusive.

La presidencia sometió las resoluciones siguientes:



1o.— Aprobando el convenio, celebrado con la Santa Sede por el señor Collin de Paradie en Roma.

2o.— Dotando de una asignación al Arzobispo dominicano y al clero.

Fueron ambas sancionadas por el Congreso. Y como consecuencia inmediata del artículo 3o. del convenio, debía procederse al nombramiento de la terna entre los sacerdotes hábiles que debe enviarse al Ejecutivo, la presidencia puso en receso la sesión antes de procederse al escrutinio.

Después de algunos minutos, abierta de nuevo la sesión se procedió a recoger el voto de cada diputado, resultando escogidos y con mayoría los sacerdotes Fernando Arturo de Meriño, Rafael García y Francisco X. Billini.

Después de lo cual y formulada la correspondiente resolución, fué esta leída y aprobada. (GACETA OFICIAL Núms. 520—521, Julio 19 y 26 de 1884).

El Convenio aprobado de manera tan insólita por el Congreso el mismo 12 de mayo de 1884, día de su recepción, tiene todos los caracteres de un *Concordato*. El derecho de Patronato le es plenamente atribuído al "Presidente de la República Dominicana", lo que parece indicar que no se le acuerda lo mismo a la persona que ocasionalmente ocupare la Jefatura del Estado con título diferente. Como es muy bien sabido, Santana y González gobernaron la República con el título de *Jefe Supremo*, Cabral con el de *Protector*, Meriño con el de *Dictador*, y además, repetidas veces el Poder Ejecutivo fué colegiado: *Triunvirato*, integrado por Pimentel, Luperón y García; *Diunvirato*, integrado por Cáceres y González, *Junta de Generales*, por Hungría, Luciano, Cáceres y Gómez, todo ello al margen de la Constitución.

El artículo 3 del Convenio, tal como lo hizo notar el diputado Soler, era contrario al Pacto Fundamental vigente, que lo era la Constitución de 1881. Lo cierto es que el consabido Convenio fué festinadamente aprobado; y sin haber entrado en vigencia, de conformidad con lo preceptuado en su propio texto y de acuerdo con las prácticas del derecho internacional, que requiere que para que un tratado cualquiera entre a surtir sus efectos es indispensable su ratificación por ambas partes contratantes, el Congreso Nacional, el mismo día que le impartió su aprobación, se apresuró a seleccionar el nombre de tres Sacerdotes para integrar con ellos una terna para cubrir la sede vacante del Arzobispado.



Meriño, como se ha visto, ocupaba el primer lugar en la consabida terna; los dos restantes, Billini y García, estaban canónicamente imposibilitados para ser candidatos a la dignidad episcopal, por la suspensión que a causa de su rebeldía de 1868 contra el Delegado de la Santa Sede había sido fulminado contra ellos, y solamente una dispensa especial del Sumo Pontífice podía amnistiarlos para su exaltación al episcopado.

Pero volviendo al Convenio, debemos consignar que jamás fué cangeado ni ratificado por las altas partes contratantes. De manera, pues, que nunca fué ley del Estado.



EJERCICIO DEL PATRONATO. MERIÑO EN EL ARZOBISPADO

De todos modos, lo que perseguía el Poder Ejecutivo, con la complicidad del Congreso, era que se cubriera la vacante del Arzobispado y que se cubriera con Meriño. Lo demás que contenía el mencionado instrumento canónico, político y diplomático, no le interesaba al Gobierno Nacional. Así se desprende de los siguientes párrafos de la Memoria que al Presidente de la República presentara el 5 de febrero de 1886, el Ministro de Relaciones Exteriores, General Alfredo Deetjen:

“Su Santidad León XIII, eligió e hizo consagrar en Roma por su cardenal Vicario al Arzobispo de esta Arquidiócesis, escogiendo de la terna de los Sacerdotes que designó el Congreso Nacional en su Decreto de 12 de Mayo de 1884. Así ha quedado atendida una de las mas importantes necesidades de la Nación y satisfecha la exigencia del cánón constitucional que dispone sea dominicano el Gefe de la Iglesia en la República.”

“Nuestro digno Ministro Plenipotenciario el Sor. Collin de Paradis, ha mostrado el mayor celo en el cumplimiento de su delicado encargo; y grande interés ha puesto especialmente en conseguir de la Silla Apostólica la aceptación del Proyecto de convenio (cuasi concordato) que el mismo mes y año citados le autorizó a celebrar el Poder Ejecutivo con la anuencia del Congreso; lo cual si no pudo lograrlo de un modo determinado o sea en la forma que se deseaba, con el nombramiento del Arzobispo, que era, puede decirse, el objetivo que el Gobierno llevaba en mira para la regularización de los asuntos religiosos, y, además, con las seguridades que ha transmitido a este Ministerio el Sor. Collin de Paradis, y las cuales ha recibido ora verbalmente del mismo Padre Santo, ora en la forma oficial y por el órgano del Eminentísimo Sor. Cardenal Secretario de Estado acerca de lo que requiere el ejercicio del Patronato para otros puntos secundarios que comprendía el proyecto de Convenio, pareceme que queda satisfecho el propósito.” (Párrafos de la Memoria que al Presidente de la República presenta el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, A. Deetjen. S. D. 5 Febrero de 1886.— *Gaceta Oficial*, núm. 612, Mayo 15 de 1886.

La cronología y los documentos privados y públicos revelan que el tantas veces mencionado Convenio, la Tema y la Presentación en que tanto se afanaba el Poder Ejecutivo, no eran mas que meras y ostensibles



fórmulas, aparatosa ostentación, acaso para entretener y desorientar una gran parte de la opinión pública y de la prensa nacional y también de algunos órganos de la prensa de Puerto Rico y de Cuba. Contra Meriño se esgrimieron entonces todas las armas, algunas prohibidas, y se evocaban no solamente las trágicas consecuencias de su famoso *Decreto de San Fernando*, sino también actuaciones de su vida sacerdotal y privada. Uno de los discípulos del Padre Billini, el poeta Gastón Fernando Deligne, reconoció por medio del periódico *El Teléfono*, paladín de la campaña *antimeriñista*, en su edición correspondiente al 23 de mayo de 1884, lo que *un diputado* declaró en el periódico *El Repúblico*, también de esta Capital: “que el Soberano Congreso Nacional únicamente para cumplir lo ordenado en la Constitución, ha añadido los nombres de Billini y García a la terna que se ha de remitir a Roma”, escribió el poeta.

Lo cierto es que la Santa Sede nombró a Meriño Deán de la Catedral, de cuya alta dignidad tomó posesión el 25 de diciembre de 1883; lo elevó a Administrador Apostólico de la Arquidiócesis en Mayo de 1884, afirma el Padre Castellanos, cargo que comenzó a desempeñar el 21 de junio siguiente, y por la Bula de 3 de julio de 1885 lo elevó al Arzobispado de Santo Domingo, siendo consagrado en Roma en la mañana del día 6 del mismo mes y año, en la iglesia de San Apolinar.

El 28 de noviembre de 1883, el Pbro. Juan Francisco Cristinacce, sacerdote natural de Córcega que residió varios años en la República y que fué íntimo amigo y confidente de Monseñor Roque Cocchia, a quien acompañó en su viaje de retorno a Roma, escribió a Meriño, en la citada fecha: 28 de noviembre de 1883, que el mencionado Delegado Apostólico había presentado tres sacerdotes para la Silla al Papa, que él (Cristinacce) sabía quién sería el elegido, pero que no podía hablar antes que el Papa. Y en la misma carta le aseveraba al futuro mitrado: “Con todo, el General Luperón, y el Gobierno, y usted también, quedarán contentos. La conclusión es muy clara.” En el mismo documento epistolar decía el bien informado Cristinacce que el Delegado Apostólico sería, en lugar de Roque Cocchia, que se había ausentado desde 1882, el Pbro. Bernardino de Milia, quien se encontraba en el país desde el año 1870 como Secretario de la Delegación Apostólica; que si al tiempo que él escribía (28 de noviembre de 1883), ya no era Meriño el Gobernador Eclesiástico, lo sería. A todo lo cual agrega el historiador Fray Cipriano de Utrera, en las notas con que avaloró la Historia Parroquial de Puerto Plata del Padre Castellanos, que Meriño gozó del aprecio y alta estimación del capuchino Fray Roque Cocchia, “a quien, en puridad de verdad, debió el altísimo honor de sentarse en la Silla Primada de América.”



EJERCICIO DEL PATRONATO. NOUEL ES NOMBRADO ARZOBISPO COADJUTOR DE MERIÑO CUM IURE SUCCESSIONIS

Hasta el 20 de agosto de 1906, día de su fallecimiento, rigió la Arquidiócesis el Arzobispo Meriño. Un día después de este luctuoso acontecimiento, el Arzobispo Coadjutor Monseñor Dr. Adolfo Alejandro Nouel, participaba por medio de un oficio al Ministro de lo Interior y Policía, que “habiendo fallecido el Illmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Fernando A. de Meriño, Arzobispo que fué de esta Iglesia Primada, muy respetuosamente Nos dirigimos a V. para significarle que en cumplimiento de un deber para Nos ineludible y sacratísimo, hemos asumido el gobierno y administración de esta arquidiócesis confiado a nuestros cuidados por mandato apostólico contenido en las letras pontificias de fecha 11 de octubre del año 1904.”

El Ministro no dió inmediata contestación al oficio del Prelado, sino después de transcurrido un largo tiempo, como veremos más adelante.

En agosto de 1904 se ausentó del país, rumbo a Roma, el Pbro. Dr. Adolfo Alejandro Nouel, Cura y Vicario Foráneo de la ciudad de La Vega desde hacía largos años. No llevó el Padre Nouel documento alguno autorizado con la firma del Jefe del Estado, pues para entonces lo era el General Carlos F. Morales, quien había desertado del Clero, *ahorcando los hábitos sacerdotales*, y quien además había ordenado o consentido el allanamiento del Palacio Arzobispal, residencia de Monseñor de Meriño, con el propósito de aprehender fugitivos políticos que se suponían asilados allí. El Secretario del Arzobispado, quien era uno de los perseguidos y que logró escaparse y tomar el camino del ostracismo, escribió que el Palacio Arzobispal fué entonces “más que allanado, casi saqueado, puesto que hubo hasta la fractura de una ventana o puerta.”... El Doctor Nouel partió para la Ciudad Eterna provisto de una carta de la Cancillería Dominicana, cuyo texto es el siguiente:



A su Eminencia el Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad Pío X.

Eminentísimo Señor:

El Presbítero Canónigo Doctor Don Adolfo Nouel, una de las ilustraciones del Clero nacional, es el encargado de poner en manos de Vuestra Eminencia esta carta de Gabinete.

El objeto de su viaje a Roma en este momento no podría tal vez fijarse por un instrumento diplomático de mayor carácter; pero no por eso debe considerarse como desprovisto de importancia para la suerte presente y futura de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana en la República Dominicana.

En efecto: arrastradas todas las clases sociales por las corrientes políticas que han envuelto a la familia nacional durante mucho tiempo, apenas si han quedado elementos como el Canónigo Nouel que hayan sabido mantenerse dentro de los límites de su misión evangélica, y sustraerse a la influencia de esa vida de conmociones que se prolongó hasta hace pocos días. Por otra, el mal estado de la salud del Ilustrísimo Señor Arzobispo Dominicano Monseñor de Meriño, quebrantando sus antiguas energías, determina un nuevo inconveniente para la buena organización del Clero nacional y para la eficaz dirección de la Grey Dominicana.

En circunstancias tan delicadas, el Gobierno Dominicano cree de su deber favorecer por los medios que estén a su alcance las gestiones que el Doctor Nouel tiene encargo de poner a los pies de Su Santidad el Beatísimo Padre Pío X y no vacila en recomendarlo por medio de esta Cancillería ante la Secretaría que desempeña Vuestra Eminencia para que preste atención y dé crédito a cuanto diga y exponga dicho Sacerdote.

Aprovecho la ocasión que me ofrece esta súplica para reiterar a Vuestra Eminencia los sentimientos de respetuosa consideración con los cuales soy de Vuestra Eminencia.

Obediente Servidor,
fido. JUAN FCO. SANCHEZ.

Santo Domingo, agosto 15 de 1904.

A esta *carta de Gabinete*, verdadera *carta blanca* que sirvió al Padre Nouel para demostrar a la Santa Sede que el Gobierno de la República Dominicana apoyaba en todas sus partes la recomendación que al Sumo



Pontífice hacía el anciano Arzobispo de Santo Domingo, correspondió dos meses mas tarde el Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad con la siguiente comunicación:

Roma 16 de Octubre de 1904

No. 8015.

Excelencia:

Acuso recibo a V. E. de su apreciable nota de fecha 15 del pasado Agosto, en la cual señala la condición de la Iglesia Católica en esa República y recomienda a la Santa Sede al Señor Canónigo Don Adolfo Nouel.

Me es grato ahora llevar al conocimiento de V. E., que penetrado el Santo Padre de la necesidad en que se encuentra la Arquidiócesis de Santo Domingo y teniendo también en cuenta la recomendación del Gobierno, se ha dignado conferir un título arzobispal, al mencionado Señor Canónigo Nouel, eligiéndolo al mismo tiempo Coadjutor con futura sucesión de Monseñor el Arzobispo de Santo Domingo.

Al comunicar a V. E. este rasgo de benevolencia pontificia, acoje con placer la oportunidad para reiterarle los sentimientos de la más alta consideración.

De V. E.
(Fdo.) CARD. MERRY DEL VAL.

A su Excelencia el Sr. Juan Fco. Sánchez, Ministro de Relaciones Exteriores.— Santo Domingo.

Conviene advertir que para el año de 1904, cuando tuvieron lugar las negociaciones que culminaron con el nombramiento del Doctor Nouel como Arzobispo titular de Metymna y Coadjutor *cum iure successionis* del Arzobispo Meriño, ya hacía varios años que estaba desierta la Representación Pontificia ante nuestro Gobierno, la cual había sido creada en 1866 por el Sumo Pontífice Pio IX, de gloriosa memoria. Fué desempeñada sucesivamente por el Rvdo. P. Luis Bouggenoms, y por los Illtmos. Fr. Angel Santanché de Aguasanta, Fr. Roque Cocchia, Fr. Bernardino de Milia, Fr. Antonio María Buhagiar y Mons. Julio Tonti. Este último pasó a residir a Port au Prince, Haití, promovido al Arzobispado Metropolitano y a la Administración Apostólica de Gonaives. Entendemos que fué Monseñor Tonti el último Delegado Apostólico de la Santa Sede ante nuestro Gobierno, y en cuyas funciones cesó en 1902.



La nueva de que el Pbro. Nouel había sido consagrado en Roma como Arzobispo Coadjutor *cum iure successionis* de Monseñor de Meriño, se supo aquí por un cablegrama recibido por el Presidente Morales, el día 18 de octubre. Un repique general en todas las iglesias anunció a la ciudad la buena nueva. Como solamente cinco personas estaban en el secreto del negocio que había llevado a la Ciudad Eterna al Doctor Nouel en la segunda quincena de agosto último, la noticia fué realmente sorprendente tanto para el Clero como para el pueblo. Para el Previsor y Vicario General de la Arquidiócesis, Monseñor Licenciado Apolinar Tejera, que lo era desde hacía catorce años, fué un extremo desagradable, pues vió con ello cómo se esfumaban las más caras ilusiones de su vida. . . Pero no apostató seguida, como se ha dicho. Movié ciertos resortes. . .

El 7 de diciembre siguiente el Poder Ejecutivo otorgaba el *exequatur* a las Letras Apostólicas del Padre Nouel, por medio de un decreto.

En la tarde el día 10 del mismo mes fué recibdo oficialmente, en audiencia solemne, el flamante Arzobispo Coadjutor por el Presidente de la República y su Gabinete en el Palacio Nacional. En su discurso protocolar expresó Monseñor Nouel, entre otras cosas, lo siguiente:

“Cáberme la alta honra, Ciudadano Presidente, de anunciaros a Vos, Jefe del Ejecutivo Nacional, y a vuestros dignos compañeros de gabinete, como Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, confirmando la elección que de Nos había hecho el gran Pontífice León XIII, se ha dignado, sin ningún merecimiento de parte nuestra, elevarnos a la altísima dignidad arquiépiscopal, y secundando los deseos de nuestro dignísimo Prelado y del Gobierno Dominicano, por medio de las letras apostólicas de fecha 11 de Octubre, cuya copia auténtica obra en poder del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Nos ha nombrado Coadjutor con futura sucesión, del muy ilustre y venerable Arzobispo de la Silla Primada, a quien Dios conceda todavía largos años de vida para honra y lustre de la Nación y de la Iglesia.”

El 27 de Febrero de 1905, el Presidente Morales dijo al Congreso Nacional, en su Mensaje anual, lo siguiente:

“Deseoso el Gobierno de conservar siempre la más estrecha armonía entre el Poder Secular y la Santa Sede, ha recibido con profundo beneplácito la elección recaída en Monseñor Nouel, varón lleno de doctrina y de virtudes, como Coadjutor del dignísimo Arzobispo de Santo Domingo, el sabio mitrado Monseñor de Meriño, que ha sabido mantener, con el esplendor de la fé, el depósito venerando de las creencias del pueblo dominicano.”



En el Mensaje de contestación al del Ciudadano Presidente de la República, fechado a 26 de junio siguiente, el Presidente del Congreso Nacional, que lo era precisamente un eclesiástico, el Pbro. José Eladio Otero, al referirse a lo manifestado por Morales en su Mensaje del 27 de Febrero relativo a la consagración del Arzobispo Coadjutor, se expresó de la manera siguiente:

“Con relación á la exaltación del Canónigo Dr. Don Adolfo A. Nouel a Coadjutoría del Arzobispo de Santo Domingo, considera el Congreso que es ella un feliz acontecimiento para el país y motivo de especial congratulación por tratarse, como se trata, de un varón sabio y piadoso, honra del Clero Nacional; pero estima que el Estado Dominicano no puede reconocer en Monseñor Nouel, Arzobispo titular de Metyma, ningún derecho de sucesión a la Mitra arquidiocesana, porque en el lamentable caso de que ésta quedase vacante, es al Congreso a quien toca, en virtud de la atribución trigésima segunda del artículo veinticinco de nuestra Constitución Política, presentar a la Santa Sede, por órgano del Poder Ejecutivo, la correspondiente terna de sacerdotes para que entonces S. S. el Papa designe a aquel de entre ellos a quien ha de encomendarse la importante dirección espiritual de esta Iglesia Primada del Mundo Americano.”

“Mensaje en contestación al del Ciudadano Presidente.” Junio 26 de 1905. Por el Presidente del Congreso Nacional, J. E. Otero Nolasco. (GACETA OFICIAL, Núm. 1601, Santo Domingo 8 de Julio de 1905).

En la Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Juan Francisco Sánchez, correspondiente al año 1904, se lee lo siguiente:

“Creo justo hacer mención aquí de un acontecimiento tan feliz como grato al pueblo dominicano, realizado hace poco a diligencias de vuestro Gobierno, practicadas por conducto de esta Cancillería. Hablo de la Consagración del Canónigo Doctor Don Adolfo A. Nouel, como Arzobispo de Metymna y Coadjutor del Ilmo. Arzobispo Metropolitano Doctor de Meriño, con derecho a sucesión a la silla Archiepiscopal que éste ocupa actualmente. El Santo Padre Pio X, con evangélica benevolencia acogió los deseos del Gobierno Dominicano y colmó los de este pueblo, anheloso de asegurar una sucesión en la dirección de la Iglesia adecuada a su espíritu religioso... Y para demostraros lo útil que es una representación competente en los gabinetes extranjeros, me es grato hacer constar aquí los buenos oficios de nuestro Ministro ante la Santa Sede, el Señor Duque Astraudo, cuya exquisita cortesía y prestigiosa posición hicieron más fácil la pronta resolución que coronó con la mitra arzobispal la cabeza de un distinguido sacerdote dominicano.”





**EL NOMBRAMIENTO DE NOUEL EN EL CONGRESO.
UNA LAMENTABLE Y CONTRADICTORIA RESOLUCION
LEGISLATIVA. EL CONGRESO VUELVE SOBRE SUS PASOS.**

Muerto el Arzobispo Meriño el 20 de agosto de 1906, el Coadjutor *cum iure successionis* participó al Poder Ejecutivo, por mediación del Ministerio de lo Interior, que en virtud de las letras apostólicas de 11 de octubre de 1904, a las cuales le había otorgado el debido *pase o execuatúr* constitucional el aludido Poder Ejecutivo en fecha 7 de diciembre del mismo año, había tomado posesión de la dignidad de Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de Santo Domingo, Primada de América.

No contestó el Ministro al nuevo Jefe de la Iglesia. Se limitó a exponerle el caso al Presidente de la República, que no lo era ya Morales sino el General Ramón Cáceres, en la Memoria que de sus gestiones al frente de dicha Cartera presentara en fecha 25 de febrero de 1907, y de la cual conoció el Congreso en su legislatura ordinaria siguiente.

He aquí lo que dice al respecto el Ministro de lo Interior en su consabida Memoria:

“CUESTION ARZOBISPADO.— El día 20 del mes de Agosto del año próximo pasado dejó de existir en esta ciudad el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. Don Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo. A la noticia oficial de su fallecimiento, que fué comunicada por órgano de esta Secretaría de Estado al Poder Ejecutivo por el Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. Don Adolfo Alejandro Nouel, hasta entonces Arzobispo titular de Metymna y Coadjutor con derecho en sucesión del difunto Príncipe de la Iglesia, dispuso este Ministerio de mi cargo que se rindiera el cadáver del que fué por espacio de 21 años Ilustre Jefe de esta Arquidiócesis Primada de la América, los honores fúnebres que la Ordenanza Militar previene, presidiendo a la vez la exequias pontificales que se verificaron en la tarde de ese mismo día.

Al siguiente de este triste acontecimiento dirigió Monseñor Nouel á este Despacho una comunicación participando que, en virtud de un mandato pontificio y al tenor de las Bulas de 11 de octubre de 1904, á las que dió



pase constitucional el Poder Ejecutivo en 10 de Diciembre del mismo año, se hacía cargo de la dirección de la Iglesia Dominicana. Este Ministerio no ha dado aún contestación a la referida nota, porque si debía hacerlo afirmativamente á causa del citado constitucional Decreto del día 10 del mes de Diciembre de 1904, prefirió abstenerse de ello antes que hacerlo negativamente por virtud del acuerdo del Honorable Congreso Nacional comunicado al Presidente de la República en la contestación á su Mensaje del 27 de Febrero de 1905, en la esperanza de que ese Alto Cuerpo en su reunión ordinaria de este año considere de nuevo esta cuestión.

Y ha llegado por ello la oportunidad, Ciudadano Presidente, de hacer algunas reflexiones relativas a ese punto y que pudieran transmitirse á la Honorable Cámara Legislativa, porque si bien es cierto que ella ha incoado para el acuerdo referido un precepto constitucional contenido en el párrafo 32 del artículo 25, no es menos cierto que el Poder Ejecutivo, por el apartado 11 del artículo 51 de nuestro Pacto Fundamental, contradictorios uno del otro, se ha visto imposibilitado para llevar á debido cumplimiento, como quisiera, la disposición legislativa, que es motivo de estas consideraciones. En una palabra, y para terminar este capítulo de mi Memoria, en el caso de que el Honorable Congreso Nacional enviase al Poder Ejecutivo las temas de que habla el artículo 25 en el inciso 32, no podría el Poder Ejecutivo encaminarlas a la Santa Sede, porque, como clara y distintamente consta en la atribución 11 del artículo 51, no se ha obtenido aún la “confirmación del patronado”, es decir, el *derecho de presentación*, que se ejercería al dirigir a Roma las ternas preceptuadas por el artículo 25 que en algún caso ha aceptado, sin duda, por Benevolencia, la Santa Sede, y que en el presente sería como un veto a la resolución pontificia de 11 de Octubre, con la circunstancia especialista, de que el Poder Ejecutivo le dió curso hace dos años, en 10 de Diciembre de 1904.

Si las atenciones diversas que han absorbido siempre todo el tiempo del Poder Ejecutivo de la República, le hubieran permitido llevar a feliz término la ratificación del proyecto de Concordato del año 1884, no se presentarían ahora dificultades como la de que se trata, pudiendo ejercer de lleno el derecho de que hoy pretendemos disfrutar.

Es en consecuencia mi opinión, que el Honorable Congreso Nacional pesando las razones que aquí se exponen y fortaleciéndolas con las que su mayor ilustración pueda advertirle, deje ya sancionado el caso actual de Monseñor Nouel, aprovechando la reforma de la Constitución para reglamentar en lo porvenir, sin las incongruencias anotadas, la manera de obtener la provisión “para los arzobispados y obispados vacantes en la República.”



Sometido el asunto a la Comisión de lo Interior y Policía del Congreso para su estudio e informe, no hubo unanimidad de pareceres en el seno de ella. El diputado disidente Lic. Manuel de Jesús Viñas, presentó su parecer por sí solo, mientras que los demás miembros de la Comisión, Espaillat de la Mota, Victoria y Arredondo Miura, presentaron el dictamen de la mayoría. Para mejor edificación sobre el asunto, ofrecemos un extracto del acta de la sesión ordinaria del Congreso Nacional, integrado entonces por una sola cámara, correspondiente al 8 de marzo de 1907.

“El diputado Sanabria dijo que a nombre del diputado Viñas, miembro de la Comisión de lo Interior, ponía sobre la mesa el contra informe de éste como miembro de la Comisión de lo Interior sobre el capítulo de la memoria del Ministro del Ramo titulado: Arzobispado.

La Secretaría dió lectura al contra informe ante dicho que dice así:

“Ciudadanos Diputados; Más por cuestión de forma que de fondo, me he visto precisado a presentaros informe por separado acerca del asunto sometido a vuestra apreciación y relativo al nombramiento de Monseñor Nouel como Arzobispo de Santo Domingo; y digo que la divergencia de opiniones entre mis dignos compañeros de comisión y yo, no es más que cuestión de forma, con motivo de que ningún diputado puede sentirse más satisfecha que el que os habla, al ver al frente del Gobierno de la Iglesia de la Primada de las Indias a un dominicano tan ilustre y de tan honorables condiciones.

Mas, es el caso, ciudadanos diputados, que tenemos un precepto constitucional - art. 25, apartado 32 que dice: “Enviar al Poder Ejecutivo temas de sacerdotes aptos para los arzobispados y obispados, vacantes en la República, mientras tanto que un concordato no modifique la manera de hacer esta presentación” De ahí que, mientras esto último no suceda, mientras no tenga lugar este convenio entre nuestro Gobierno y la Santa Sede, el Congreso presentado caso de una vacante está obligado a mandar al Poder Ejecutivo la terna a que se refiere el citado artículo de nuestra Constitución, tanto mas cuanto que existe una resolución del Congreso del 15 de mayo de 1884 dando su aprobación al proyecto de convenio redactado en Roma en el mes de Marzo del mismo año, de donde resulta que lo que hasta ahora es para la Santa Sede un proyecto de convenio es para nuestro Gobierno una ley con toda la fuerza obligatoria.

Tampoco puede aceptarse como una verdad incuestionable que haya ninguna contradicción en el párrafo 32 del artículo 25 y el 11 del artículo 51 de la Constitución, pues el Congreso, mientras que el otro no confiere más que una facultad al Poder Ejecutivo para solicitar de la Santa Sede la



celebración de un concordato e impetrar a la vez la confirmación del patronato.

Son éstas las razones que tengo para creer que el Congreso debe enviar las ternas de que habla el artículo 25 ya citado al Poder Ejecutivo”.

El diputado Otero pidió se declarara la urgencia para discutir en seguida la cuestión suscitada con motivo del arzobispado, y sometidas sucesivamente ambas peticiones fueron acogidas.

Leído el informe de la mayoría de la Comisión de lo Interior.

Leído el contra-informe del diputado Viñas quedó abierta la discusión.

El diputado Arredondo Miura: Quiero, antes de que se entre en materia, llamar la atención sobre un error que contiene el contra informe presentado por nuestro compañero de comisión, el diputado Viñas.

Considera el estimado colega, como ley del Estado, el Convenio votado por la Cámara el 12 de Mayo de 1884, sin haber fijado su atención en que la falta de canje lo invalida por completo. El mismo Convenio estipulaba, que quedaría en vigor el día en que se hiciera el canje de las ratificaciones, es decir, que sólo entonces sería ley perfecta para ambas partes contratantes.

Hago la salvedad por no encontrarse presente el diputado Viñas.

El diputado Salazar, después de hacer algunas consideraciones de la personalidad jurídica internacional de la Santa Sede, dijo: Fuí de los que opinaron en anterior legislatura contra la facultad de la Santa Sede a nombrar un arzobispo sucesor; pero hoy con estudio del asunto he rectificado mi criterio en el sentido de que debemos aceptar el nombramiento de Monseñor Nouel como arzobispo de Santo Domingo, haciendo ver que quien ha dado lugar a esta discusión no es sino el Poder Ejecutivo que nunca se apresuró a canjear las ratificaciones del Convenio de Mayo de 1884; hizo también algunas consideraciones acerca del artículo 25 de la Constitución y concluyó nuevamente aceptando el nombramiento de Monseñor Nouel como arzobispo de Santo Domingo.

El diputado Aybar: Quisiera que todos los diputados, al dar su voto sobre este asunto, lo hicieran con plena conciencia, y no guiados solamente por la necesidad de darle una solución, y de que esa solución halague el deseo que todos abrigamos de aceptar gustosos la designación de Monseñor Nouel para el Arzobispado sin detenernos a considerar si se han violado o



no los cánones Constitucionales en el procedimiento seguido para esa designación. Voy, pues, a dar lectura de las leyes y disposiciones que tratan sobre la materia (Trajo a la vista el tomo 9o. de la Colección de Leyes página 43 y leyó el proyecto de convenio celebrado entre el Gobierno de Su Santidad el Papa y el Gobierno de la República Dominicana; y la Resolución del Congreso Nacional de fecha 12 de mayo de 1884 aprobando dicho proyecto de Convenio. Suplico a los diputados fijarse en el artículo 3o. de dicho Convenio que dice así: *El nombramiento de arzobispo se hará por la Santa Sede, a presentación del Presidente de la República Dominicana.* Seguidamente leyó la Resolución del Congreso, de la misma fecha 12, de mayo, página 46 del mismo tomo 9o. enviando al Poder Ejecutivo la terna compuesta de los sacerdotes, Fernando A. de Meriño, Rafael García y Francisco X. Billini, para que hiciera la presentación conforme al artículo 3o. del referido Convenio).

Yo supongo dijo, que todos los diputados saben que *concordato* y *convenio* es una misma cosa; es decir, que a los convenios que los Gobiernos hacen con el Papa se les da el nombre de *concordato*. También deben saber que el derecho que tienen los Jefes de Estado de presentarle al Papa candidatos para el arzobispado es lo que se llama *patronato*. Por consiguiente, para que el *convenio* que acabo de leer sea un verdadero *concordato* sólo le falta que hubiera sido ratificado por el Papa; lo cual parece que nunca se ha llevado a efecto. Como he dicho, no es mi ánimo, al tomar la palabra, el presentar argumentos en pro de una tesis, sino escudriñar la cuestión a fondo para que nuestra resolución sea conforme a los preceptos constitucionales, como deben serlo, necesariamente, todas las que emanen del Honorable Congreso Nacional.

La Constitución vigente fué promulgada en el año 1896, es decir, doce años después del Convenio proyectado con la Santa Sede; y dice en su artículo 25, apartado trigésimo segundo: *Es atributivo del Congreso: Enviar al Ejecutivo ternas de sacerdotes aptos para los arzobispados y obispados vacantes en la República, mientras tanto que un concordato no modifique la manera de hacer esta presentación, a fin de que el Poder Ejecutivo la proponga a la Santa Sede del modo más conveniente. Estas ternas no podrán formarse sino de sacerdotes que sean dominicanos de nacimiento u origen, y que residan en la República.*

Me parece tan clara la redacción de ese artículo, que no deja la menor duda de que en el nombramiento del nuevo arzobispo se ha hecho caso omiso de él, puesto que el Congreso no ha enviado hasta ahora *la terna de sacerdotes aptos para el arzobispado.*



El artículo 51, atribución undécima del Poder Ejecutivo dice: “Solicitar de la Santa Sede la celebración de un Concordato para el arreglo de los negocios de la Iglesia, Impetrando a la vez la confirmación del patronato”. Eso en nada altera, como pretenden algunos, lo dispuesto en el apartado trigésimo segundo del artículo 25 ya citado; el contrario, viene a confirmarlo, pues deja ver claramente que el proyecto de convenio de 1884, no pasó a ser proyecto una vez que, aún en 1896, se trataba de solicitar la celebración de un *tratado con la Santa Sede, o sea de un Concordato*.

La circunstancia de recomendarse al Poder Ejecutivo impetrar de la Santa Sede la *confirmación del patronato*, indica que para la República existen el patronato y al celebrarse un tratado con la Santa Sede, debe el Poder Ejecutivo hacerlo confirmar.

No entiendo yo que los mandatos del Papa deban prevalecer en esta República por encima de nuestro Pacto Fundamental. Previsto se halla, en ese mismo Pacto, en su artículo 51, décima atribución del Poder Ejecutivo, que dice así: “Dará a las bulas y breves que traten de disposiciones generales el pase correspondiente, siempre que no sean contrarias a la Constitución y a las leyes, a las prerrogativas de la nación, o la jurisdicción temporal” eso está diciendo claramente, que el Poder Ejecutivo no ha debido darle paso al nombramiento del nuevo arzobispo, mientras no recibiera la terna de sacerdotes que el Congreso debía enviarle; por más que todos estemos convencidos de que al formular esa terna, habíamos de poner en primera línea el nombre de Monseñor Nouel.

Debemos tener en cuenta que no podemos hacer ninguna ley, ni tomar acuerdo alguno, contrario a la Constitución y que “en caso de duda, el texto de ésta debe siempre prevalecer”.

El diputado Ramón dijo: las aclaraciones, que hace el diputado Aybar, evidencian una contradicción; que por ello se opina, que mientras no sea firmado el concordato pendiente entre el Gobierno de la República y la Santa Sede, no tenemos el derecho de reclamar imperativamente lo que según los términos del concordato, obtendremos por súplica.

El diputado Arredondo Miura: Si el Congreso al definir su criterio sobre el derecho sucesoral a la Mitra lo hace mediante una Resolución, esta hubiera sido objetada por el Poder Ejecutivo, al notar la falta de un patronato que lo capacitara a dirigirse a la Santa Sede. Pero la Cámara juzgó suficiente sentar su criterio en la contestación del Mensaje presidencial, y viene ahora la Memoria del Ministro a advertir el conflicto



en que se encuentra el Poder Ejecutivo y la Iglesia, pudiendo decirse que las relaciones se encuentran casi interrumpidas.

Los legisladores del 96, al votar la Constitución, dejaron subsistir los artículos consagrados por la de 1881. En la errónea creencia de que se había llegado a un Concordato, o que se llegaría al Patronato, copiaron los artículos 25 y 51, con sus atribuciones 32 y 11, respectivamente, sin investigar el móvil que se tuvo el año 1881.

El actual Congreso, inducido al error, rectificará su criterio si estudia los hechos.

El 12 de Mayo de 1884 el Congreso votó el Convenio celebrado en Roma, siendo sancionado el 15 del mismo mes y año por el Poder Ejecutivo y publicado más tarde. Pero como no se hizo el cange de las ratificaciones, ese Convenio, que era el proyecto de un Concordato definido, quedó sin valor jurídico alguno. Hay que advertir además, que el Estado ha reconocido como persona jurídica la Santa Sede, al aceptar sus nombramientos; y que solo por medio de un Concordato que excepcione el derecho común, podría exigirle escoja dentro de la terna que le envíe, al sacerdote que deba regir los destinos de la iglesia dominicana. Pretender otra cosa sería ir contra la lógica.

El diputado Aybar: Veo que se hace mucho hincapié en la circunstancia de que está reconocida por la República la personalidad jurídica del Gobierno de la Santa Sede; como si eso quisiera decir que se le debe dar paso a las disposiciones del Papa en nuestro país aún cuando sean contrarias a la Constitución.

Suplico a los señores diputados fijarse bien en que el artículo 25 de la Constitución lo que dice es que mientras no se celebre un tratado con la Santa Sede, el nombramiento de arzobispos se ha de hacer mediante la presentación de temas por el Congreso; por consiguiente, no habiéndose celebrado el Concordato, hay que atenerse a lo que ordena la Constitución. Eso está tan claro que no me explico como se le pueda dar otra interpretación.

El diputado Alburquerque se manifiesta en favor de los diputados Vifias y Aybar y dice que porque debe acatarse antes que todo la Constitución del Estado no acoge la aprobación del nombramiento de Monseñor Nouel como arzobispo de Santo Domingo; que por no haber un concordato bien podría la Santa Sede continuar nombrando arzobispos y la República no aceptandolos, y prevaleciendo por encima de todo lo que prescribe la Constitución del Estado, única pauta del Congreso.



El diputado Ramón preguntó a quién correspondía la iniciativa para la celebración del Concordato; y el diputado Espailat de la Mota dijo que, como al Poder Ejecutivo era a quien correspondía la dirección de las Relaciones diplomáticas, era ese Poder quien debía iniciar la celebración del Concordato; que sabía que Monseñor Nouel había sido recomendado a la Santa Sede y que ésta lo había nombrado, en atención a sus recomendaciones y en uso de sus derechos, sucesor del arzobispo de Santo Domingo; que solo se puede culpar en este caso al Ejecutivo que nunca se apresuró al cange de las ratificaciones del tratado de 1884.

El diputado Beras preguntó si cuando el nombramiento de Monseñor Nouel se había enviado terna o si sólo se habían hecho recomendaciones, y el mismo diputado Espailat de la Mota le contestó afirmando lo segundo.

El diputado Arredondo Miura: Como se ha hablado tanto de ternas quiero recordar dos cosas. Primero: que cuando en Mayo de 1884 el Congreso resolvió enviar al Poder Ejecutivo la terna que debía someterse a la Santa Sede, en esa Resolución se decía que cuando fuera cangeado el Convenio, entonces se haría la presentación del sacerdote que debía ocupar la silla arzobispal; y, segundo; que cuando se hizo la elección de Monseñor Meriño por el Pontífice, no fué atendiendo a ternas, si no en obsequio de la República, expresándolo así el Cardenal Secretario. En esa ocasión la Santa Sede dejaba definido el derecho que le asistía a nombrar los arzobispos sin tener que someterse a ternas.

En la elección de Meriño, como arzobispo, hubo un interés particular y tan pronto se obtuvo, el proyecto de Convenio, el Concordato definitivo, el Patronato y cuanto a la iglesia se refería, se dió al olvido, no llegando a una solución, y dejando, en el Pacto Fundamental, el artículo 25 con su atribución 32 a., y el 51 con su inciso 11, reproducción de la Carta Sustantiva de 1881.

El diputado Otero Nolasco: Yo no había querido tomar parte en la discusión de este asunto, porque tal vez se sospeche que mi opinión es conocida de a causa del hábito que visto; pero mi deseo de poner las cosas en su verdadero lugar, al oír las tantas ideas que aquí se han vertido, hace que rompa mi silencio y diga siquiera dos palabras.

El diputado Aybar comprenderá, desde luego, que por mi condición sacerdotal estoy mejor preparado que la mayoría de mis colegas para recibir la lección de Derecho—Canónico que ha pretendido dar a la Cámara al explicar lo que es Concordato y Patronato, por mas que ha revelado que no sabe en realidad que el texto de todos los concordatos celebrados por la Santa Sede con los Gobiernos es casi idéntico al que figura en ese tomo de



nuestra Colección de Leyes que tiene en sus manos: porque eso de decir que un Obispo puede dejar al morir, indicado a la Silla Apostólica un sucesor que tal vez no convenga al Gobierno no se encontrará en ningún Concordato, pues a ese caso tan peregrino no podría llamarsele *patronato*, que es el derecho concedido a los Jefes de Estado, no a los Obispos.

Debo decir también al diputado Albuquerque que su teoría especial es inconcebible en estados que se consideran serios, pues no se explicaría que, sin más ni más, pueda llegarse a que Su Santidad nombre Obispos, en virtud de su derecho, y los Gobiernos, en virtud del suyo, se les rechacen porque sí, sobre todo en países que, como el nuestro, no son concordatarios; eso sería una especie de juego de niños en asuntos trascendentales.

Y ya que he tenido que hacer uso de la palabra para estas aclaraciones, voy a aprovechar la oportunidad para dejar manifestada mi opinión. Si es indiscutible para nosotros, como lo es para todas las naciones, que la Iglesia es una *persona jurídica*, reconocida; si es una verdad que no hemos celebrado un concordato con la Santa Sede, y estamos por eso bajo la jurisdicción del derecho común, no tenemos ningún derecho a rechazar un nombramiento episcopal de allí emanado, y con tanta mayor razón cuanto que la cortesía nos obliga a aceptarlo ya que la Santa Sede ha acogido benevolamente las recomendaciones del Gobierno Dominicano cada vez que las ha hecho para obtener la provisión de nuestro arzobispado. Y esta benevolencia se explica racionalmente; porque si cuando hemos hecho recomendaciones a Roma éstas han sido acogidas no lo ha sido porque las apoyáramos en algún derecho sino por la consideración, que a nadie se escapará, de que debiendo la Santa Sede proveer de cualquier manera nuestro arzobispado escogía mejor a un sacerdote bien relacionado con el Gobierno y con el pueblo que no a uno que no lo estuviere tanto, por el convencimiento probable de que haciéndolo así dejaba en manos expertas e indiscutibles la dirección de una importante grey encomendada a su cuidado.

En el caso de que el Congreso Nacional resuelva enviar ternas al Poder Ejecutivo, como se pide, éste tendría que encargarlas para no caer en el ridículo de que se le cite el párrafo 11 del artículo 51 de nuestra Constitución política, y entonces esta cuestión quedaría indefinidamente sin solucionarse. Es, pues, mi opinión quyse le acojan las atinadas conclusiones de la mayoría de la Comisión de lo interior, haciendo saber, al consignarla, que no me guía en este asunto ningún interés institucional o personal sino el que me merece siempre la verdad, el derecho y la justicia."



El diputado Aybar, después de invocar el deber en que está el Congreso de hacer que prevalezca por sobre todo la Constitución del Estado, propuso que se formara y fuera enviada al Poder Ejecutivo la terna de que trata el artículo 25, atribución 32 de la Constitución.

La Presidencia dijo: Entiendo que la prescripción del artículo 25 atribución 32 está subordinada a la ratificación del Concordato, que la Santa Sede no podía tener en cuenta para hacer sus nombramientos la Constitución dominicana; y entiendo además, que el Gobierno dominicano, al no tener ningún convenio con la Santa Sede, puede aceptar o no esos nombramientos.

Sometida la proposición del diputado Aybar no fué aceptada.

Sometido el contra-informe del diputado Viñas, no fué aceptado.

Sometido el informe de la mayoría de la comisión de lo Interior, fué aprobado.

Hicieron constar su voto en contra de lo resuelto, los diputados Beras, Acevedo, Albuquerque, Alvarez, Mañón, Sanabia y Aybar. (*)

Léase ahora el texto del Informe de la mayoría de la Comisión de lo Interior, que al fin, después de haber sido ampliamente discutido como se ha visto, fué adoptado íntegramente por el Congreso:

CIUDADANOS DIPUTADOS

En la memoria rendida al Ciudadano Presidente de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores el 27 de febrero de 1905, al dar cuenta en el Capítulo 9o. de las relaciones del Estado con la Santa Sede, consideraba, como feliz acontecimiento, la investidura recaída en el Dr. Adolfo A. Nouel como Arzobispo titular de Metymna y Coadjutor del

(*) GACETA OFICIAL, Año XXIV, nums. 1786-87, Mayo 11 y 15 de 1907.

Acta del Congreso Nacional, Sesión ordinaria del 8 de marzo de 1907.
Diputados Asistentes: Lic. Ramón O. Lovatón, Presidente; Octavio Beras, Vice-Presidente; Lic. Joaquín E. Salazar, Lic. Daniel D. Ramón, Lic. Alberto Arredondo Miura, Lic. Carlos A. Nouel, Florencio Santiago, Lic. Luis Israel Alvarez Cabrera, M. de J. Aybar, Armando Victoria, Rafael Albuquerque, Lic. Gabino Alfredo Morales, Pbro. J. E. Otero Nolasco, Ml. Ma. Sanabia, Lic. Agustín Acevedo y Darío Mañón.



Ilustrísimo Arzobispo Metropolitano, Monseñor Meriño, con derecho a sucesión a la silla archiepiscopal.

Al conocer el Congreso de la referida Memoria, fué criterio suyo, expresándolo así en la contestación del Mensaje presidencial, que no reconocía en Monseñor Nouel ningún derecho a la Mitra arquidiocesana, porque en el lamentable caso de que ésta quedase vacante, era al Congreso a quien tocaba, en virtud de la trigésima segunda atribución del artículo 25 de la Constitución, presentar a la Santa Sede, por mediación del Poder Ejecutivo, la terna de sacerdotes para que se designare, por el Pontífice, al que debía darse la dirección espiritual de esta Iglesia, Primada del Nuevo Mundo.

Si es un hecho cierto que la Constitución Política, en su artículo 24, atribución 32a., inviste al Congreso del derecho a presentar al Poder Ejecutivo ternas de sacerdotes aptos para los obispados y arzobispados, no lo es menos que el artículo 51, atribución 11a. faculta al Poder Ejecutivo para gestionar de la Santa Sede la confirmación del patronato. Caso este último, ciudadanos diputados, que dice, por modo claro, que no existía para el Estado el derecho de presentar ternas a la Santa Sede cuando fué votada la Constitución que aún nos rige.

Iniciados los pasos que debían conducir a ese fin; votado por el Congreso el 12 de Mayo de 1884 el Convenio que dejaba definido el derecho del Estado, al quedar sin efecto el Tratado por la falta de canje o ratificación, vino a ser ilusorio el derecho consagrado por el artículo 25 de la Constitución, en su atribución 32a.

Queriéndose excepcionar el derecho común, fué que el Estado inició cerca de la Santa Sede, el Convenio que pusiera a la República en condiciones de presentar ternas de sacerdotes dominicanos, para los obispados de esa arquidiócesis; y no se explica el caso que después de ser votado por la Cámara el 12 de Mayo de 1884, sancionado por el Poder Ejecutivo el 15 del mismo mes y año, y publicado, no se hicieran las ratificaciones de estilo, quedando, por esa razón, sin valor jurídico.

Si se hojea el tomo 9o. de la Colección de Leyes, se verá en la página 46 la Resolución dictada por el Congreso el 12 de mayo, en la que se presentaba al Poder Ejecutivo la terna que debía someterse a la Santa Sede para la elección del sacerdote que ocuparía la silla arzobispal de Santo Domingo. Pero la Resolución indicaba la necesidad de llevar a feliz término el canje del Tratado, para entonces, de conformidad a su artículo 3o., se nombrase el arzobispo.



Sin efecto el Tratado por falta de ratificación, el Estado quedó en las mismas condiciones, es decir, sin poder presentar ternas, o cuando menos sin derecho a exigir que la Santa Sede se someta a las que se envíen, ya que ningún tratado o patronato a ello la obliga.

Esa situación anómala puede y debe normalizarse, pidiéndose, por mediación de nuestro Ministro cerca del Vaticano, la ratificación o canje del Convenio celebrado en 1884. De ese modo quedaría la República en calidad y capacidad perfecta para presentar ternas y la Santa Sede de elegir dentro de ellas, el sacerdote que deba ocupar la silla arzobispal.

La falta, pues, de un tratado, ha dado origen al caso ocurrente, es decir, a que la Santa Sede, siguiendo los principios del derecho común, ya que ha sido reconocida por el Estado como persona jurídica, nombrara a Monseñor Nouel Coadjutor de Monseñor Meriño, con derecho a sucesión.

El conflicto podría quedar en pie indefinidamente, ya que un cánón constitucional capacita a la Cámara a enviar ternas al Poder Ejecutivo, las que deben someterse a la Santa Sede para la elección del arzobispo; pero se ha demostrado la ineficacia de ese artículo, sin la existencia de un tratado que defina o limite el derecho de la Santa Sede a nombrar las dignidades de la iglesia dominicana.

Para solucionar la Cámara el conflicto puede, si lo juzga procedente, teniendo en cuenta los razonamientos hechos, aceptar el nombramiento recaído en Monseñor Nouel y excitar al Poder Ejecutivo a que proceda al canje del Convenio votado por el Congreso el 12 de Mayo de 1884, quedando así perfecto el derecho de la República a presentar las ternas de que habla el artículo 25 de la Constitución en su atribución 32a.

La Comisión: —*Fco. Espailat de la Mota.*— *Armando Victoria. A. Arredondo Miura.*

El Informe del diputado Viñas, honorable jurista que murió siendo magistrado del Tribunal Supremo, miembro disidente de la Comisión de lo Interior y Policía del Congreso, concluía reconociendo que el Gobierno de la República estaba en posesión del Patronato. (Lo había ejercitado, ostensiblemente, en el caso de Portes, Cerezano, Rosón, Meriño y del mismo Nouel, quien fué presentado a Roma por el Ejecutivo, aunque sin la venia del Congreso, motivo por el cual debió ser sometido a juicio el Presidente Morales, por violación al inciso 32 del artículo 25 de la Constitución vigente entonces). Reconoce dicho Informe que, de acuerdo con el mandato constitucional (art. 51, inc. 11), lo que debía procurarse



con Roma era una *manera* clara y precisa *de hacer la presentación*, de un modo contractual; y al mismo tiempo reconocía la importante pieza parlamentaria que la República estaba en posesión del consabido Derecho de Patronato y que lo que la Constitución ordenaba era que por medio de un Concordato, que arreglara los negocios de la Iglesia, se impetrara a la vez su *confirmación*. (*Qui confirmat nihil dat de novo, sed datum confirmat.*)

Pero el informe del diputado Viñas fué desestimado por la mayoría del Congreso, y solo siete diputados hicieron constar su voto en contra de la aprobación del informe mayoritario que sustentaba un criterio diametralmente opuesto al del sesudo jurista mocano.

Fué entonces, después de la solución parlamentaria, cuando el Ministro de lo Interior y Policía del Gobierno del General Cáceres se consideró facultado para darle contestación a la comunicación que en fecha 21 de agosto de 1906, le había sido dirigida por el Arzobispo Nouel. El texto del mencionado documento oficial, dice así:

Santo Domingo 11 de Marzo de 1907.

A su Sria. Illma. y Rvdma. Sr. Dr. Don Adolfo A. Nouel, Arzobispo de Santo Domingo.

Palacio Arzobispal

Illmo. y Rvdmo. Señor:— Habiendo sido resuelta favorablemente en fecha 8 del presente mes, por el Honorable Congreso Nacional, la trascendental cuestión del Arzobispado de esta Iglesia Primada, de acuerdo con las indicaciones contenidas a ese respecto en la Memoria correspondiente al año de 1906 a 1907, sometida por este Despacho al ciudadano Presidente de la República, cuyas anotaciones fueron especialmente recomendadas a la Cámara Legislativa por el Alto funcionario a quien fueron dirigidas, tengo hoy la satisfacción de corresponder a la atenta comunicación de Su Sría. Illma., fechada el 21 de Agosto del año 1906, en la cual, cumpliendo un deber ineludible y sacratísimo, por órgano de este Ministerio, tuvo a bien comunicr S. S. I. al Poder Ejecutivo la circunstancia de haber asumido el Gobierno y la Administración de esta Arquidiócesis por mandato Apostólico contenido en las Letras Pontificias de fecha 11 de Octubre de 1904, a causa del fallecimiento del Illmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Don Fernando Arturo de Meriño, Arzobispo que fué de esta Iglesia Primada. En consecuencia, cábeme la honra de poder comunicarle la favorable acogida que ha tenido tan grata nueva; la oficial deferencia de que gozará S. S. I. en el seno del



Poder Ejecutivo, y la confianza que existe en los que hoy tenemos la difícil dirección del Gobierno, que en el desempeño de su Ministerio Episcopal habrá de prestar S. S. I. grandes servicios, como Prelado y como dominicano, a todo lo que signifique grandeza nacional y bienestar de nuestros conciudadanos, pudiendo contar para el logro de tan dignos propósitos con la buena armonía que reina felizmente entre ambas potestades, eclesiástica y civil, y con el respeto y apoyo que siempre ha prestado el Gobierno de la República a los legítimos representantes de la Silla Apostólica y a los Prelados que en diversos tiempos han gobernado este Arzobispado.

Al manifestar nuevamente a S. S. I. la alta y merecida consideración que que le distinguen el Ciudadano Presidente de la República, y mis honorables colegas de Gabinete, tengo la honra de asegurarle la particular simpatía y el aprecio deferente que le profesa su atento servidor,

El Ministro de lo Interior y Policía, (fdo.) *Ml. Lamarche García.*



ERROR DE LOS CONSTITUYENTES DE 1908

No obstante haber resuelto el Congreso Nacional, tras largas discusiones, la aceptación del nombramiento recaído en Monseñor Nouel como Arzobispo de la Arquidiócesis, y de haber excitado al Poder Ejecutivo de la Nación a que procediera al canje del Convenio a que le había impartido su aprobación el 12 de Mayo de 1884, en cuyo sentido no se dió paso alguno, esos mismos legisladores, al votar la Constitución de 1907, apenas unos meses después, intercalaron en la Ley Sustantiva este precepto: "Las relaciones de la Iglesia Católica con el Estado seguirán siendo las mismas que son actualmente, en tanto que la religión Católica, Apostólica, Romana, sea la que profese la universalidad de los dominicanos." Pero dejaron intacto los textos del inciso 19 del artículo 9, el inciso 31 del artículo 23 y los incisos 10 y 11 del artículo 48, los cuales habían sido objeto de seria controversia cuando la reciente cuestión del Arzobispado. Los constituyentes del siguiente año de 1908, mantuvieron el flamante texto relativo a la inalterabilidad de las relaciones de "la Iglesia Católica con el Estado", pero sustituyeron la palabra *universalidad* por la de *mayoría*, texto este que ha sido mantenido desde entonces por todos nuestros constituyentes y el cual se refiere, como es evidente, a "las relaciones existentes entre la Iglesia y el Estado; esto es, las relaciones diplomáticas entre la Santa Sede y el Gobierno dominicano." Para ello, "es preciso tener en cuenta que la palabra *Iglesia* cuando se emplea. . . (2) sin ningún calificativo, o con los de *Católica, apostólica, romana*, es la denominación de la congregación de todos los seres humanos que profesan la religión católica, apostólica, romana", congregación cuya personalidad jurídica en la amplia esfera del derecho internacional, es indiscutible.

En cuanto a los citados incisos de los artículos 9, 23 y 48, que se referían al Concordato, al Patronato, a la Presentación y a las Ternas, cuya

(2) La fórmula relativa a las relaciones de la Iglesia y el Estado introducida en 1907 en el texto de la Constitución, se mantuvo hasta la Reforma de 1955. Como ya para entonces se había firmado el Concordato con la Santa Sede (10 de julio 1954), fué sustituido por un artículo que dice así: "Título III. Régimen Concordatario. Artículo 11. Las relaciones de la Iglesia y el Estado están reguladas por el Concordato entre la Santa Sede y la República Dominicana, en conformidad con la Ley de Dios y la tradición católica de la República Dominicana". (*Gaceta Oficial* núm. 7918, S. D. 2 diciembre 1955). Este artículo fué suprimido por la Reforma de 1963. Desde entonces nuestro Pacto Fundamental no contiene nada preceptivo referente a las relaciones de la Iglesia y el Estado.



formación no podía hacerse sino de “sacerdotes dominicanos de nacimiento u origen”, fueron totalmente eliminados de la Constitución de la República así como la inicial “invocación del Supremo Autor y Legislador del Universo”, todo lo cual venía figurando en la Carta Fundamental desde 1844.

A partir de lo resuelto por el Congreso el 8 de marzo y de la reforma constitucional de 1908, el Gobierno de la República quedó desprovisto de facultades legales para intervenir en los asuntos relativos al proveimiento de la Silla Arzobispal; a partir de entonces las Bulas y los Breves emanados de la Santa Sede Apostólica no han obtenido, ni necesitado, el *pase o exequatúr* del Poder Ejecutivo como era de uso y costumbre en nuestro derecho público interno. Monseñor de Mena fué nombrado por la Santa Sede en 1923 Arzobispo titular de Parios y Coadjutor de Monseñor Nouel; al renunciar estę en 1931, la Santa Sede nombró Administrador Apostólico, en Sede Plena, al Pbro. Armando Lamarche; fallecido poco después, en 1932, el mismo Sumo Pontífice designó al Canónigo Lic. Rafael C. Castellanos para ocupar la jefatura de la Arquidiócesis; murió este en el ejercicio de su alto cargo en 1934; la Santa Sede nombró entonces al Pbro. Eliseo Pérez Sánchez, quien cesó en sus funciones cuando en 1935 fué proveída la Mitra con la designación del salesiano italiano Pbro. Ricardo Pittini; en 1945 fueron consagrados el Canónigo Beras como Arzobispo Coadjutor *cum iure successionis*, y el jesuita

La fórmula adoptada por los constituyentes de 1907 fué tomada del *Proyecto de Constitución* que a principio del año 1900 elaboró una comisión del Congreso Nacional que integraron los licenciados Emilio Prud'Homme, Manuel Ubaldo Gómez, Rafael Justino Castillo, José María Cabral y Báez y Pelegrín Castillo, reputados jurisconsultos pertenecientes para entonces al unicameral Poder Legislativo. Habiéndose dividido el parecer de la Comisión en tan interesante punto, los diputados Gómez y Prud'homme propusieron la mencionada fórmula. (*Listín Diario*, S. D. 17 febrero 1900).

El licenciado Julio Ortega Frier supone que la fórmula en cuestión “fué de seguro sugerida a los diputados Prud'homme y Gómez por el Proyecto de Constitución formulado por el Pbro. Armando Portes y los señores Napoleón Despradel y Francisco Espailat de la Mota, de La Vega, publicado un mes antes en *El Nuevo Régimen*, en el cual se ponía, bajo el Título III, De la Religión, los siguientes artículos: el 6, sobre “el libre ejercicio de todos los cultos”, y el 7, que decía: “El Estado conservará las relaciones con la Iglesia Católica, Apostólica Romana, mientras esta sea la de la universalidad de los dominicanos.” Considera el licenciado Ortega Frier que “la fórmula es de origen netamente clerical y que muchos la atribuyen al propio Arzobispo Meriño”. (*El proyecto de Concordato de Monseñor Silvani*, S. D. Octubre de 1938, págs. 11–12). Para este prestante jurisconsulto, que tan buenos servicios prestó a la educación nacional en todos sus niveles como Superintendente General de Enseñanza y como Rector de la Universidad de Santo Domingo, la aceptación de la mentada fórmula “constituyó un fracaso para los que aspiraban a la separación de la Iglesia y el Estado.” (*Lug. cit.*).



español Pbro. Felipe Gallego como Obispo Auxiliar del Arzobispo de Santo Domingo; y, como ya lo hemos expresado, a ninguna de las Letras Pontificias contentivas de las enumeradas designaciones, les fué otorgado por el Poder Ejecutivo de la Nación el *pase o exequatur* correspondiente, como fué de uso y costumbre.

En el estado actual de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, o sea en el plano en que quedaron esas relaciones como consecuencia de las lamentables reformas constitucionales de 1908, es aconsejable una legislación reguladora? Claro que si, pues reportaría grandes beneficios al pueblo dominicano, cuya formación espiritual es eminentemente cristiana. Una separación efectiva de la Iglesia y el Estado, como lo establecieron *en derecho* los constituyentes de 1908, siguiendo sin exámen las ideas constitucionales del insigne Hostos, de sabor norteamericano y protestantes, como lo observó un joven y malogrado pensador dominicano, sería una fuente perenne de graves perjuicios para una nación religiosa. En los Estados Unidos, país que se cita siempre como arquetipo de la separación de las dos potestades, no lo es realmente, pues el mismo Congreso Federal no inicia sus períodos legislativos sin que antes tenga lugar una función religiosa, en la cual oficia un ministro religioso, que mas de una vez ha sido un sacerdote católico, el cual implora por medio de una oración cristiana las luces del Supremo Autor y Legislador del Universo.

El hombre social tuvo siempre, en todos los tiempos, sometido a la potestad civil y a la potestad religiosa. De ahí las relaciones entre la Iglesia y el Estado, relaciones cuya utilidad pauta Su Santidad León XIII en su famosa Encíclica *Inmortale Dei*: “Es, pues, dice, de todo punto necesario que exista entre los dos poderes una recta unión semejante a la que existe entre el alma y el cuerpo. Cual deba ser esta unión, solamente puede colegirse atendiendo, como dijimos a la naturaleza de ambos, y teniendo presente el grado de nobleza y excelencia de sus respectivos fines, ya que el uno tiene por fin próximo y especial el ocuparse de los intereses terrestres, y el otro, el procurar los bienes celestiales y eternos. Todo aquello, pues, que en la vida humana tenga algún aspecto religioso, o se relacione con la salvación de las almas y el culto de Dios, ya sea por su naturaleza o por su fin, quede incluido dentro del campo de acción de la Iglesia; todo lo demás que sea de carácter civil o político, justo es que sea sometido al poder civil, ya que Cristo ordenó dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios.” Una delimitación clara y conceptual de las funciones de la Iglesia y del Estado, no excluye en manera alguna, afirma el autor Hermann Heller, las más estrechas relaciones entre ambas potestades en la realidad social; y agrega, que en todos los círculos culturales los poderes religioso eclesiásticos y las normas sancionadas por ellos, han constituido las bases más sólidas del poder político.





EL PATRONATO EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL AMERICANO

Al extinguirse la soberanía española en América el Patronato Indiano pasó a ser un derecho nacional en cada uno de los nuevos Estados. *Patronato Nacional*, lo llaman varias constituciones políticas, como la del Perú, por ejemplo, y es un derecho que ejerce en el país incaico el Presidente de la República “con arreglo a las leyes y prácticas vigentes” (Constitución, art. 154, inc. 21). En Venezuela, donde existe también “la libertad religiosa, bajo la suprema inspección de todos los cultos por el Ejecutivo Federal con arreglo a las leyes”, la Constitución (Art. 32, inc. 16) expresa que queda “siempre a salvo el derecho de Patronato Eclesiástico que tiene la República”. En el Paraguay la Constitución (Art. 51, inc. 8) atribuye al Presidente la facultad de ejercer “los derechos del Patronato Nacional de la República en la presentación de Arzobispos y Obispos, a propuesta en terna del Consejo de Estado.” En Costa Rica es también atributo constitucional del Presidente “ejercer el Patronato con acuerdo a las leyes, hacer las presentaciones y nombramientos que éstas le someten y ejercer los demás actos a que las mismas le llamen en los asuntos de la Iglesia.” (Constitución, Art. 102, inc. 12). En Bolivia corresponde al Presidente “ejercer los derechos del Patronato Nacional.” (Constitucion, Art. 93, inc. 15). En la Argentina, también la Constitución (Art. 86, inc. 8) otorga al Primer Mandatario de la Nación la facultad de ejercer “los derechos del Patronato Nacional en la presentación de Obispos para las iglesias catedrales, a propuesta en terna del Senado.”

Y en cuanto al derecho de conceder o negar el *pase o exequatur* a los decretos conciliares, breves, bulas y rescriptos emanados de la Santa Sede (del Sumo Pontífice de Roma, reza la Constitución de la Nación Argentina), es una facultad constitucional atribuida al Jefe del Estado en muchas Repúblicas Americanas, siendo por lo tanto parte integrante de su derecho público.





CONCLUSIONES

1.— El derecho de intervención real en la elección de los obispos fué en sus orígenes consuetudinario y luego de carácter conciliar y pontificio; y tuvo por fundamento la protección y los beneficios que los Reyes otorgaban a la religión y al clero en las tierras reconquistadas de la dominación mahometana por lo que respecta a España.

2.— Al establecerse en el Nuevo Mundo la Iglesia Católica, los Reyes Católicos ejercieron desde el principio el Patronazgo; la presentación a la Santa Sede del Padre Buyl y su nombramiento de Vicario Apostólico, dan fe de ello. Los monarcas fundaban su derecho, primero en haber descubierto y conquistado para la civilización cristiana el mundo americano, habitado por **infielos**; por haber edificado y dotado sus iglesias y monasterios, y además, en habérselo concedido expresamente el Romano Pontífice. De ahí que durante todo el tiempo que duró la dominación española en América, de conformidad con el derecho de Patronato, debidamente reglamentado por Reales Cédulas, vaciadas en cuerpos jurídicos, no se erigían ni fundaban iglesias catedrales ni parroquiales, ni monasterios, hospitales, iglesias votivas, cementerios ni lugar pío o religioso, sin la previa autorización real; y los arzobispados, obispados y abadías eran provistos por presentación hecha por el Rey al Sumo Pontífice; y las dignidades de cabildo, canónigos, racioneros y prebendados, y aún otras dignidades menores, se cubrían por presentación del Rey a los Prelados, estando a cargo de los Virreyes, Presidentes y Gobernadores, en su condición de Vice-Patronos Reales, la más diligente vigilancia para la estricta ejecución de este derecho.

3.— Al constituirse los Estados americanos en las antiguas posesiones españolas, consideraron que al cesar la soberanía de los Reyes Católicos, el derecho de Patronato quedaba en manos de los gobiernos republicanos, repartido entre los poderes Legislativo y Ejecutivo; y cuando se apaciguaron los esfuerzos de la Embajada española por mantener una muralla de separación entre los países de América y la Silla Apostólica, esta acógió casi siempre con expresivas manifestaciones de agrado las presentaciones hechas por los Jefes de Estado, como lo hacían los Reyes de España, para cubrir las vacantes de Arzobispos y Obispos, sin que para ello mediara convenio o concordato alguno.



4.— Cuando en 1844 surgió la República Dominicana, ya España había abandonado su actitud frente a las relaciones de la Santa Sede con sus antiguas colonias de América. Por eso, cuando en 1845 el gobierno de Santana, aunque constitucionalmente solo estaba autorizado para “impetrar de la Santa Sede a favor de la República Dominicana, la gracia de presentación para todas las mitras y prebendas eclesiásticas en la extensión de su territorio”, acogió la elección hecha el año anterior por la Junta Central Gubernativa e hizo la presentación a Roma del Doctor Portes, para proveer la sede vacante del Arzobispado, presentación que mereció la más entusiasta acogida en la Corte Pontificia, la embajada de España ante ella ofreció facilidades para su éxito. Con esto, la República se consideró en posesión del derecho de Patronato.

5.— Consagrado por la Ley Sustantiva desde la primera reforma de 1854, fué ejercitado siempre por el Poder Ejecutivo, a veces con la cooperación o con la venia del Congreso Nacional; y hasta el año 1907 ninguna de las Letras Apostólicas tuvieron imperio en la República sin que fueran autorizadas previamente por el pase del Gobierno Nacional.

6.— Con la supresión de todo lo relativo al derecho de Patronato consumado por los constituyentes de 1908, cuya obra fué por otra parte considerada funesta, el Poder Ejecutivo quedó desprovisto de base jurídica para continuar en el ejercicio de aquel derecho; y de ahí que a partir de entonces, las Bulas, los Breves y todos los documentos emanados de la Santa Sede relativos al proveimiento de la Gobernación Eclesiástica de Santo Domingo, no hayan sido objeto de pase o de exequatur alguno de parte del Poder Ejecutivo. Una atenta revisión de la colección de la *Gaceta Oficial*, fundamenta esta aseveración. (3)

(3) El Derecho de Presentación, que hasta 1904 ejerció *de hecho* el Gobierno dominicano, como hemos visto en los casos de Portes Infante, de Rodríguez Ortíz, de Cerezano, de Rosón, de Meriño y de Nouel, quedó constituido a la inversa en 1954 por medio del Concordato. En efecto, el Artículo V de este tratado internacional establece que “Cuando la Santa Sede proceda al nombramiento de un Arzobispo u Obispo residencial o su Coadjutor con derecho a sucesión, comunicará al Gobierno Dominicano el nombre de la persona escogida, a fin de saber si contra ella existen objeciones de carácter político general. El silencio del Gobierno, pasados treinta días a contar de la precitada comunicación, se interpretará en el sentido de que no existe objeción”. (*Gaceta Oficial* núm. 7720, S. D. 21 julio 1954). El mismo artículo permite a la Santa Sede escoger a eclesiásticos extranjeros para las sedes episcopales dominicanas.

En cuanto al Matrimonio, el Artículo XV del Concordato estatuye “que el propio hecho de celebrar matrimonio católico, los cónyuges renuncian a la facultad civil de pedir el divorcio, que por esto mismo no podrá ser aplicado por los tribunales civiles a los matrimonios canónicos”. Consecuencia de este precepto concordatario, la Ley Número 3931, del 20 septiembre 1954 (*Gaceta Oficial* núm. 7719), estableció que





“La disolución y declaración de nulidad del matrimonio católico se rigen por las disposiciones del Derecho Canónico”. Sin embargo, los tribunales civiles dominicanos “ignoran” tanto el precepto concordatario como lo indicado en esta ley adjetiva.

Por otra parte, tanto lo que establece el Concordato como la Ley mencionada respecto al matrimonio, o sea a su disolución, el artículo 48 de la Constitución de 1963 parece que los anuló al establecer que “Sea cual fuere su naturaleza, régimen legal o condiciones, el matrimonio se disuelve, por el acuerdo de ambos conyugues o por demanda de uno cualquiera de los dos, en la forma y por las causas que establezca (sic) la ley”. (*Gaceta Oficial* número 8758, S. D. 30 abril 1963).



BIBLIOGRAFIA

Alfau Durán, Vetilio, *Contribución a la cronología del gobierno eclesiástico de Santo Domingo*. Pub. en *Anales de la Universidad de Santo Domingo* números 63—64, S. D. julio—diciembre 1952.

El Vicario Buggenoms. Pub. en *Fides*, órgano del Arzobispado de Santo Domingo, septiembre 13, 20, 27, octubre 4, 11, 25, noviembre 1, 15, 22 de 1952.

La primera prelación de Meriño. Pub. en *Fides*. de 1960.

Ayarragaray. Lucas, *La Iglesia en América y la Dominación Española*. Talleres Gráficos Argentinos de L. J. Rosso. Buenos Aires, 1935. Seg. edic.

Bobadilla, Pbro. Dr. José María, *Opinión sobre el derecho de las Iglesias y dominicanos emigrados*. . . Santo Domingo. Imprenta Nacional. 1845. (Pub. bajo el seudónimo de *Un Dominicano*. Rep. en el número 39 del *Boletín Eclesiástico*, S. D. 5 diciembre 1908. Refutado por Valencia en *Homenaje a la razón*).

Boletín Eclesiástico de la Arquidiócesis de Santo Domingo. (1884—1945).

Boletín Judicial, órgano de la Suprema Corte de Justicia, año XVIII, núm. 240 al 245 p. 21—24, Julio a Diciembre de 1930.

Castellanos, Pbro. Lic. Rafael C., *Apuntes para la Historia de la Parroquia de Puerto Plata*. Tip. de "Dios y Patria". S. D., 1931. (Con notas de Fr. Cipriano de Utrera).

Armonía entre la Iglesia y el Estado. En el *Boletín Eclesiástico*, No. 760—61, Enero de 1900.

El Clero en Santo Domingo. Trabajo reproducido en el *Boletín Eclesiástico*, núms. 92 al 110, años de 1911 y 1912.

Fisonomía del Arzobispo Meriño. Editorial Maucci. Barcelona. (1913).



La Libertad de cultos y los bienes de la Iglesia. Imp. La Cuna de América. S. D., 1909.

Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias. Editorial Poblet. Buenos Aires, 1946.

Colección de leyes, decretos y resoluciones emanadas de los poderes legislativos y ejecutivos de la República Dominicana. Imp. de J. R. Vda. García, S. D., 1881–1945.

Documentos inéditos. Procedentes de los archivos Nacional y Eclesiástico y de la biblioteca del historiador Lic. Emilio Rodríguez Demorizi.

Eyzaguirre, José Ignacio Victor, *Los intereses católicos en América.* Librería de Garnier Hermanos. París, 1859. 2 t.

Fiore, Pasquale. Tratado de Derecho Internacional Público. Centro Editorial de Góngora. Madrid. 1894. 4 t.

Gaceta Oficial, (1851–1945) (Periódico oficial del Gobierno Dominicano. Esta publicación ha cambiado varias veces de nombre).

García, José Gabriel. *Compendio de la historia de Santo Domingo.* Imprenta de García Hermanos. S. D., 1893, 1894 y 1900. 3 t. Terc. edic.

Historia Moderna de la República Dominicana. Imp. de García Hermanos, S. D., 1906. (Se considera como continuación del Compendio. Abarca desde 1865 a 1876).

García Chuecos, Héctor. *La Capitanía General de Venezuela. Apuntes para una Exposición del Derecho Político Colonial Venezolano.* C. A. Artes Gráficas. Caracas, 1945.

García Gutiérrez, Jesús. *Apuntes para la historia del origen y desenvolvimiento del Regio Patronato Indiano hasta 1875.* Publicaciones de la Escuela Libre de Derecho. México, 1941.

La Iglesia Católica en la América Española. Ediciones Paulinas. México, 1950.

Gibbons, Cardenal Jaime. *La fé de nuestros padres.* Editorial Revista Católica. El Paso, Texas, 1940.



Gimenez Fernández, Manuel. *Las Bulas Alejandrinas de 1493 referentes a las Indias*. Talleres tipográficos de la Editorial Católica Española, S. A. Sevilla, 1944.

Herrera, Antonio de. *Historia General de los hechos de los castellanos en las Islas y Tierra firme del mar océano*. Tip. de Archivos. Madrid, 1934—1948. (8 t.)

Heller, Hermann. *Teoría del Estado*. Versión española de Luis Tobío. Fondo de Cultura Económica. México, 1942.

Lema, Marqués de. *La Iglesia en la América Española*. Establecimiento Tipográfico "Sucesores de Rivadeneyra". Madrid, 1892.

Leturia, P. Pedro. *El Origen histórico del Patronato de Indias*. En la revista *Razón y Fé*, tomo 78. año 1927, p. 20—36. Madrid.

La Emancipación Hispanoamericana en los Informes Episcopales a Pio VII. Imprenta de la Universidad. Buenos Aires, 1935.

Novum Spagnole Nomen o nuevas aclaraciones sobre la bula inicial del Patronato de Indias. En la revista RAZON Y FE, tomo 80, Madrid, año 1927, p. 171—181.

Un párrafo más sobre el origen del Patronato de Indias. (*Razón y Fé*, tomo 78, p. 512—527. Madrid, año 1927.

Levene, Ricardo. *Introducción a la Historia del Derecho Indiano*. Librería Jurídica Buenos Aires, 1934.

Navarro, Mons. Dr. Nicolás E. *Anales eclesiásticos venezolanos*. Tipografía Americana. Caracas, 1929.

Disquisición sobre el Patronato Eclesiástico en Venezuela. Parra León Hermanos, Editores. Caracas, 1931.

El Arzobispo Guevara y Guzmán Blanco. Tipografía Americana. Caracas, 1932.

Noel, Can Lic. Carlos. *Historia Eclesiástica de la Arquidiócesis de Santo Domingo*. Oficina Poligráfica Italiana, tomo, 1913, t. I; Imp. "La Cuna de América". S. D., 1914; t. II, Tip. "El Progreso". S. D., 1915, T. III, (incompleto este último. Alcanza hasta 1868).

Noel, Mons. Adolfo A. *Homenaje al Padre Meriño*. (Documentos



relativos a la erección del mausoleo). Imp. La Cuna de América, S. D. 1909.

Ortega Frier, Julio. *El Proyecto de Concordato de Monseñor Silvani*. S. D. 1938. (Edición mimeografiada).

Paniagua Oller, Angel. *Episcopologio Portorricense*. Pub. como Apéndice II del *Sínodo Diocesano* del Obispado de Puerto Rico del año 1917. Fernández & Co., Puerto Rico (sic), 1917.

(Al biografiar al obispo Esteve y Tomás, habla del Dr. Antonio Cerezano y de su administración, en S. V., de aquella Diócesis).

Ramella, Pablo A. *La estructura del Estado*. Talleres Gráficos de Enrique L. Frigerio e Hijo. Buenos Aires, 1946.

Riaza, Román, y García Gallo, Alfonso. *Manual de Historia del Derecho Español*. Librería General de Victoriano Suárez. Madrid, 1934.

Rodríguez Demorizi, Emilio. *Relaciones históricas de Santo Domingo*. Editora Montavo. S. D. 1942. Vol. I.

La Santa Sede y la Constitución Dominicana. Pub. en *La Nación*, número 604, S. D. 17 octubre 1941.

El arzobispo Portes y la Constitución de San Cristóbal. Pub. en *La Nación*. núm. 624, S. D. 6 noviembre 1941.

Sánchez Lustrino, Gilberto. *Caminos cristianos de América*. Livraria—Editora. Zelio Valverde. Rio de Janeiro. 1942.

Tejera, Dr. Apolinar. *Comentarios Crítico—históricos*. (Sin pie de imprenta). S. D., 1922.

Las primeras iglesias de la Isla Española. Pub. en la revista *Blanco y Negro*. núms. 114, 120, S. D., 20, 27; dic. 4, 11, 18, 25, de 1910, enero 1 de 1911.

Utrera, Fray Cipriano de. *Dilucidaciones históricas*. Imprenta de "Dios y Patria". S. D. 1927. t. I.

Valencia, Manuel María. *Homenaje a la razón*. Santo Domingo. Imprenta Nacional. 1845. (Pub. bajo el seudónimo de *Un Aprendiz*. Refutación al P. Bobadilla).

Weckmann, Luis. *Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval*. Editorial Jus. México, 1949.



INDICE DE PERSONAS Y DE LUGARES

-A-

Acevedo, Agustín 106
Aguasanta, Vicario 73-75, 81, 93
Aguilar, F. J. 14
Albuquerque, Rafael 103, 106
Alejandro VI 8
Alfau, A. 32, 39, 41
Alfonso el Sabio 7
Alvarez Cabrera, Lic. I. J. 106
Arismendi 16
Arredondo Miura, A. 99, 100, 106
Aybar, Diputado 100, 104
Aybar, J. E. 34
Aybar, J. G. de 20
Aybar, M. de J. 106
Aybar García 54, 59, 62
Ayarragaray, Lucas 7
Azua 24

-B-

Báez, Presidente 25, 32, 34, 36, 69, 74
Bani, 45
Baralt, Monseñor 78
Basilea 13, 14
Beras, Diputado 104
Beras, Monseñor 112
Billini, Padre 60, 64, 65, 71, 72, 87, 88, 101
Bobadilla, Tomás 56
Bobeá, Pedro A. 34
Bogotá, 14
Bolivia 115
Borgella, Gobernador 19
Borrea, J. M. 71
Bougenons 54, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 71, 72, 74, 93
Boyl, Presidente 20
Boyl, Padre 11
Brasil 78
Brioso, José 14
Buhaguiar 93

-C-

Caballero, Manuel 19
Cabral, Presidente, 61, 87

Cabral y Báez, J. M. 112
Cáceres, M. A. 87
Cáceres, Ramón 109
Cadiz 16
Carlos V 12
Carrié, General 20
Castellanos, R. C. 90, 112
Castillo, Pelegrín, 112
Castro, 85
Cerezano, Pbro. 43, 44, 108, 118
Cicordia, Pablo, 71
Claret, Ant. M. 36
Cochía, Monseñor Roque 77, 90, 93
Coen, David 34
Colón, C. 8, 11
Covarrubias, Diego de 7
Cristinacce, Pbro 90
Cuba 13, 90
Curazao 20, 36, 39, 40, 78

-D-

Damirón, Diputado 85
Deetjen, Alfredo 89
Deligne, F. A. 90
Delmonte, F. M. 26, 34
Despradel, Napoleón 112
Dessalines 16
Diaz de Arcaya 48-53
Diaz Páez 53, 59, 61
Duarte, Juan Pablo 20

-E-

Emilia, Mons. 90, 93
Espaillat de la Mota, F. 99, 104
Espinosa, J. E. 62
Eyzaguirre, Padre 14, 15

-F-

Felipe II 8, 11

-G-

Gallego, Pbro. Felipe 112
García José Gabriel 61, 77



García, Rafael Pbro. 71, 87, 88, 101
García, Triunviro 87
García Loizaga 8
Genova 43
Godoy, Manuel de 13
Gómez Gral. 87
Jiménez, Manuel Ubaldo 112
González, Ignacio M. 87
Granada 8, 55, 56
Guevara, Arz. 78
Gutierrez, Pbro. Antonio 29, 30, 31, 45
Guzmán Blanco 78

-H-

Haiti 15, 75, 93
Hernández, Francisco A. 7
Hernández Gaspar 35
Herrera, Antonio de 8
Herrera y Blandino 14, 16, 17
Heureaux, Ulises 78
Higüey 69
Hungria Gral. 87

-I-

Isabel I 8

-J-

Jacobin, Cardenal 81

-L-

Lamarche Pbro. A. 112
Lamarche García, M. 110
Lavastida 32
La Vega 24, 91
Lema, Marques de 11
Leturia, Pedro 11
Louverture 15
Lovatón, R. O. 106
Luciano Gral. 87
Luperón 87

-M-

Madrid 47
Madrigal, Diputado 61
Manzo, Alonso 10

Mañón, Darío 106
Mena, Monseñor 112
Mena, Pedro M. de 35, 36
Meriño 37, 40, 46, 47, 60, 61, 65, 66,
78, 88-93, 94, 109, 118
Meriño, José María 71
Merry del Val 93
Molina, Diputado 85
Monzon, Arzobispo 47, 48, 54, 56
Morales, C. F. 91, 94, 108
Morales, Lic. Gabino Alfredo 106
Moreno del Cristo, Gabriel 46, 69
Mota, Manuel de R. 32
Mota, Pbro. Domingo 62, 77

-N-

Niewindt, Monseñor 20, 24, 39
Nouel, A. A.: 91 y sig.
Nouel, Carlos 13
Nouel, Carlos A. 106

O-

Ortega Frier, Julio 112
Otero, J. E. 95, 104, 106

-P-

Padilla, García de 10
Paradis, Collin de 81, 87, 89
Peña Batlle, M. A. 7
Perdomo J. M. 41
Pérez Sánchez, Monseñor 112
Petion 16
Pichardo, Bernardo 71
Pimentel, Pedro A. 49, 87
Pina, Padre 37, 48-52, 72
Pittini, Monseñor 112
Portes, Pbro. Armando 112
Portes, Arzobispo 14, 19, 20, 23-31,
39, 45, 108, 118
Portillo y Torres 13
Prados, P. F. 14, 16
Puerto Plata 90
Puerto Rico 10, 13, 16, 43, 54, 90
Pujol, Pablo 36

-Q-

Quezada, Miguel 71



-R-

Ramón, Lic. Daniel 104, 106
Ramos, Nicolás 11
Regalado Pbro. 45
Reyes, Salvador de 55
Rocha, Domingo de la 32, 41
Rodríguez, Elías 25, 29, 35, 118
Rodríguez Demorizi E. 5
Rodríguez Objío, Diputado 84
Rojas, Francisco de 9
Roma 92, 94
Rosón, Andrés 45, 100, 118
Ruiz, Lic. José 16

-S-

Salamanca 10
Salazar, Joaquin 100, 106
Sanabia M. M. 106
Sánchez, F. del R. 20
Sánchez, J. F. 92, 93
Sánchez Valverde, 14
Saint Thomas 54
Santana, Pedro 23-31, 43, 45, 87
Santelices, Diputado 84
Santiago 24
Santiago de Cuba 19
Santiago, Florencio 106
Seibo 24
Soler, Diputado 85, 86

Suarez Deza 10
Suazo, Ramón 62

-T-

Tavarez, Frollán 7
Tejera, Apolinar 74
Tejera, Francisco 71
Tejera, Juan N. 32
Toledo 47
Tonti, Julio 93

-U-

Utrera, F. C. de 90

-V-

Valera Arzobispo 16, 19
Valverde, J. D. 36
Venezuela 13, 75, 115
Vicioso, Diputado 84
Victoria, Armando 99, 106
Viñas, M. de J. 99, 106, 108

-W-

Wiseman, Cardenal 46







EL DERECHO DE PATRONATO EN LA REPUBLICA DOMINICANA, por el Dr. Vetillo J. Alfau Durán, terminó de imprimir en la Editora Educativa Dominicana, de Santo Domingo, R. D., el 25 de Septiembre de 1975.

